

REF.: Licitación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.

Aprueba Circular Aclaratoria N°7 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud', correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".

SANTIAGO, 31 AGO 2012

VISTOS:

- DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. Ord. N°2267 de 21 de diciembre de 2011 mediante el cual S.E. el Presidente de la República, aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N°1940 de 28 de diciembre de 2011, mediante el cual el señor Ministro de Hacienda (S) aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación, para la concesión del "Hospital de Antofagasta".
- El Oficio Ord. N°3930 de 26 de diciembre de 2011, mediante el cual el señor Ministro de Salud aprueba los Anexos Complementarios de las Bases Tipo de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes al proyecto de concesión "Hospital de Antofagasta".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 6 0 6 3 6 2 1



- El Oficio Ord. N°4986 de 26 de diciembre de 2011, mediante el cual la Directora (S) del Servicio de Salud Antofagasta aprueba los Anexos Complementarios de las Bases Tipo para "Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes al proyecto de concesión "Hospital de Antofagasta".
- Convenio de Mandato de 07 de mayo de 2010, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Antofagasta y el Ministerio de Obras Públicas, aprobado por el Ministerio de Salud mediante Decreto Exento N°442 de 17 de noviembre de 2010, modificado este último por Decreto Exento N°11 de 03 de febrero de 2011, por la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante Resolución Exenta N°661 de 08 de junio de 2012 y por el Servicio de Salud Antofagasta mediante Resolución N°997 de 20 de abril de 2012.
- La Resolución DGOP N°265 de 01 de diciembre de 2011 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.
- La Resolución Exenta DGOP N°307 de fecha 20 de enero de 2012 que aprueba "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- La Resolución Exenta DGOP N°1601 de fecha 05 de abril de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- La Resolución Exenta DGOP N°2055 de fecha 04 de mayo de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- La Resolución Exenta DGOP N°3133 de fecha 11 de julio de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- La Resolución Exenta DGOP N°3716 de fecha 10 de agosto de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- La Resolución DGOP N°159 de fecha 10 de agosto de 2012 que "Modifica formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas".
- La Resolución Exenta DGOP N°3725 de fecha 10 de agosto de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°5 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".

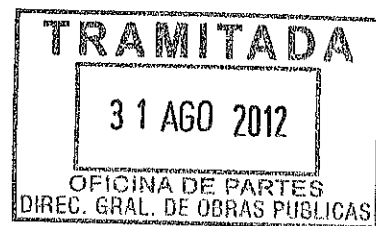
- La Resolución Exenta DGOP N°3901 de fecha 24 de agosto de 2012 que aprueba Circular Aclaratoria N°6 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud' correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'".
- Lo dispuesto en el artículo 1.1 "Introducción" del formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución DGOP N°265 antes referida, conforme a lo cual cada vez que en el Contrato de Concesión de Obra Pública se utilice la expresión "Bases de Licitación", se entenderá por éstas: las Bases, sean Administrativas, Técnicas o Económicas, sus Anexos Complementarios, sean de las Bases Administrativas, de las Bases Técnicas o de las Bases Económicas, y los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y sus respectivos anexos complementarios.
- Lo dispuesto en el artículo 1.3.3 "Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación", del formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución N°1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que se ha estimado necesario responder a las consultas a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", formuladas al DGOP por los licitantes.
- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.3.3 del formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

**RESUELVO (EXENTA):**

DGOP N° 4045 /



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°7 de los "Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para 'Concesiones de Establecimientos de Salud', correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Hospital de Antofagasta'", cuyo texto es el siguiente:

*Handwritten signature*



## RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS LICITANTES

1. (3) 2.1 El Artículo 1.5.2 indica que cada miembro de la Comisión asignará una nota de 1 a 7 a los Documentos N° 7 y 8, pero no aparece cómo se determinarán estas notas. Es relevante ya que la nota de la oferta técnica (N) se utiliza para calcular el puntaje (P) de la Oferta Económica. ¿Se solicita definir criterio de cómo se definirá dicha nota?

### Respuesta:

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, se debe evaluar de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, serán considerados en la evaluación adicionalmente y en los casos en que las Bases de Licitación lo autoricen, aquellos documentos en que el Licitante o Grupo Licitante proponga exigencias adicionales o superiores a las establecidas en las Bases de Licitación, y/o efectúe aportes que apunten a mejorar los estándares de nivel de servicio y/o minimizar los costos de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de dichas Bases.**

2. (177) Plazo de la Apertura de Ofertas: Se solicita modificar el anexo complementario del punto 1.5.1 de las bases en el sentido de establecer que la Presentación de Ofertas será el día 20 de septiembre de 2012. Lo anterior debido a:
  - a. En las actuales BALI existe un gran número de antecedentes de carácter referencial y no obligatorio (por ejemplo, en el numeral 1.3.4 de las bases), lo que exige estudiar en detalle cada uno de los antecedentes para adaptarlos a los antecedentes que son catalogados como obligatorios.
  - b. La inclusión del equipamiento y mobiliario médico –y todo el proceso de adquisición y mantención descrito en las bases de licitación-, es un aspecto nuevo para todos los licitantes. Dada la gran cantidad de equipos y los riesgos asociados, su análisis requiere de tiempos mayores que los vigentes para hacer las preguntas, aclaraciones y solicitar las modificaciones del caso.
  - c. En general, la complejidad del Proyecto objeto de esta licitación –y la modalidad del contrato que el Estado quiere adjudicar- hace necesario realizar un estudio de gran envergadura, y en variados ámbitos, para preparar una oferta seria y competitiva.
  - d. El proceso de Precalificación ha sido extremadamente demoroso, nuestro consorcio, pese a responder las observaciones las veces que fueron planteadas en solo horas de efectuadas, se le otorgó la Precalificación recién el 3 de mayo de 2012. Esto ha llevado a demoras en obtener los antecedentes oficiales como las bases y planos e incertidumbre para la contratación de los especialistas de apoyo para la generación de la oferta.

### Respuesta:

**En el entendido que la fecha de recepción de ofertas a que alude es el 10 de septiembre de 2012, remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

3. (179) Se estable, en el punto 1.9.1, que en el evento de un atraso en la entrega del terreno, solo se dará mayor plazo para la construcción, sin derecho a compensación alguna. Que pasa si el retraso es tal que produce un perjuicio económico o que obliga a modificar plazos como de boletas de garantía, etc. Por ejemplo si se atrasen más de un año en la entrega del terreno. Qué

pasa en ese caso? El plazo de entrega del Terreno se debe acotar en las bases o establecer un mecanismo de compensación a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

4. (181) Cuál es el procedimiento a seguir si el comité de coordinación, definido en el punto 1.8.16 de las bases, no logra llegar a unanimidad? Que carácter contractual tienen dichos acuerdos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en el sentido que el objetivo de este Comité es coordinar las actividades que se realicen con motivo de la concesión que tiendan a hacer más eficiente la gestión y facilitar la relación entre la Dirección del Establecimiento de Salud y la Sociedad Concesionaria, dentro del marco definido por la normativa que regula el Contrato de Concesión.**

5. (189) De la ecuación de puntaje de la oferta técnica se desprende que este puede oscilar entre números negativos de varios dígitos hasta -3, creemos que existe un error, se sugiere cambiar los factores a que se eleva por -5 en vez de 5 y ajustar la recta de manera que el puntaje sea un 7 o un 100 para quien pide 0 subsidio en ambos y su nota técnica es un 7, y donde el puntaje de la económica sea un 4 o un 50, para quienes tienen full subsidio y una nota de un 4 en su oferta técnica.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N°1 que modifica las Bases de Licitación.**

6. (201) Cuál será el destino del actual Hospital Regional Dr. Leonardo Guzmán de Antofagasta ubicado en Av. Argentina 1962 una vez que comience la explotación del nuevo Hospital de Antofagasta?

**Respuesta:**

**El destino de las actuales instalaciones del Hospital de Antofagasta es una decisión que compete al Ministerio de Salud, no es materia de la licitación.**

7. (209) De conformidad con las BALI, el Inspector Fiscal (IF), puede rechazar o solicitar modificaciones de una serie de solicitudes y documentos que el Concesionario debe presentar. Atendido que la decisión es discrecional, es necesario que ésta sea fundada para garantizar la legalidad de ésta y, desde luego, que el Concesionario no quede al árbitro del IF.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

8. (1120) BA 1.7.3.1 Equipo profesional del Concesionario. Letra b) Requisitos de los Constructores de la obra, y letra c) Requisitos de los encargados de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios durante la Etapa de Explotación:



b.1) Para el o cada Establecimiento de Salud el profesional que esté a cargo de la obra, deberá ser un Ingeniero Civil, Constructor Civil, Ingeniero Constructor o Arquitecto con los años de experiencia laboral, y de experiencia en Dirección Técnica de Obras en edificación de establecimientos de salud que se indique en el Anexo Complementario, quien deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en la que se emplaza el Establecimiento de Salud. Este profesional a cargo de la obra no podrá ser el Gerente Técnico de la Sociedad Concesionaria.

Para dar cumplimiento con lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, al menos, 30 días antes del inicio de la construcción de las obras, establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la documentación que acredite la profesión, especialización y experiencia del profesional a cargo de la obra.

b.2) El Concesionario deberá disponer de un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras. Dicho laboratorio podrá ser contratado a través de terceros o ser establecido por el mismo Concesionario. En ambos casos se deberá acreditar experiencia mínima de cinco años, para labores de control de obras similares a las descritas en las Bases de Licitación, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.

c.1) Para el o cada Establecimiento de Salud el profesional que esté a cargo de la explotación de la obra, deberá cumplir las exigencias en cuanto a profesión y años de experiencia, que se establecen en el Anexo Complementario, quien deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en la que se emplaza el Establecimiento de Salud. Este profesional no podrá ser el Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Anexo Complementario.

La aprobación del IF debe ser entendida únicamente a la documentación que acredite la idoneidad del profesional en cuestión, jamás al nombre de los profesionales, ni del laboratorio de control, ni de ninguna de las empresas contratistas de la Concesionaria, lo que debe quedar expresamente indicado. El rol del IF no es calificar a las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen labores para la Concesionaria, sino fiscalizar que quien las desempeñe sea idóneo. Este reparo debe entenderse para todos los casos similares.

Se pide eliminar o modificar el párrafo del punto 1.7.3.1, de las Bases Administrativas, donde se establece que el Inspector Fiscal puede exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo de la Sociedad Concesionaria, dado que agrega subjetividad y discrecionalidad innecesaria y no sana, toda vez que en las bases están establecidos los cumplimientos, estándares, niveles de servicio, multas, garantías, etc., que debe cumplir la Sociedad Concesionaria y es lo que se debe controlar. Esto no es un contrato de servicios, sino una concesión de obra pública, donde se asumen los riesgos por parte del privado y el financiamiento. Que pasa si se están cumpliendo todos los niveles de servicio, si se está funcionando adecuadamente, pero en IF se pelea con alguien y lo quiere sacar, no parece sano. Si se aplicase la reciprocidad, ¿podría la Sociedad Concesionaria solicitar la salida del DGOP o IF por razones justificadas? Más aun, se establece que el IF podría no aceptar a alguien que cumpla todos los requisitos, pues debe aprobar el nombramiento, esto no parece razonable. El IF debería aprobar o no que se cumplan las condiciones técnicas exigidas para las personas de acuerdo exclusivamente a lo establecido en bases, en ningún caso aprobar nombres o personas particulares. Entendiendo el buen espíritu que puede tener este párrafo en las bases, solicitamos que se elimine el párrafo o se establezca en él que el IF podrá solicitar, con razones objetivas y justificadas, al DGOP que determine si oficia a la SC para que se separe o reemplace alguna persona de la Sociedad Concesionaria. El DGOP analizará la situación, citará a las partes y determinará si comunica a la SC de la necesidad de un reemplazo. La SC tendrá la posibilidad de hacer los descargos del caso, los que serán sometidos al Panel de Expertos quien dará su opinión, en virtud de esos antecedentes el DGOP determinará el reemplazo o separación de las personas solicitadas por el IF e informará a la SC para que proceda (similar a como se aplican las multas según bases).

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

9. (1121) BA 1.7.3.1 Equipo profesional del Concesionario. Últimos párrafos:

En todo caso, para todo el periodo de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal, o por razones de fuerza mayor, serán de exclusivo cargo del Concesionario.

Cambiar la redacción, limitando la facultad del IF de “exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo” a: “sólo personal técnico y jamás profesionales o técnicos que ostenten cargos de gerencia o subgerencia”.

En caso que sea necesario atender situaciones o problemas específicos, en cualquiera de las etapas de la concesión, el Concesionario deberá incorporar a su equipo, el o los especialistas necesarios que cuenten con la experiencia requerida y acreditada, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Cambiar la redacción, invirtiendo el costo al MOP/MINSAL., ya que estaríamos ante un imprevisto no contemplado en el Proyecto Definitivo, a: “El costo será del MOP/MINSAL, debiendo el IF solicitar una cotización al Concesionario por esta obra o función nueva”.

Si como resultado del trabajo de cualquier subcontratista, la Sociedad Concesionaria no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario poner fin al subcontrato respectivo, en cuyo caso el Concesionario deberá, en un plazo máximo de 60 días, poner término al subcontrato e informar sobre el reemplazante, al Inspector Fiscal, para su aprobación y, además, tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del MOP.

Cambiar la redacción, en el sentido de limitar la aprobación del IF sólo a la idoneidad de la nueva empresa contratista y no al nombre de ésta, como se indica en punto 5. Además, que el Concesionario podrá asumir dicha labor de manera directa, con su propio personal.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

10. (1122) BA 1.7.5 De la Modificación del capital de la Sociedad Concesionaria:

El Inspector Fiscal podrá en cualquier momento, durante la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión, solicitar una auditoría al capital de la Sociedad Concesionaria a su entero cargo y costo, la que deberá ser realizada por una empresa externa aprobada por el Inspector Fiscal, con el objeto de acreditar el capital mínimo exigido en las Bases de Licitación.

Cambiar que el IF podrá “en cualquier momento, durante la Etapa de Construcción”, por “sólo una vez al año (o por más tiempo, según lo estime el Consorcio), será de cargo y costo del Concesionario, debiendo el MOP/MINSAL asumir el gasto desde la segunda, inclusive”.

Durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGOP. Para ello el representante de la Sociedad Concesionaria deberá dirigir una solicitud al DGOP explicando los motivos de la reducción. El DGOP podrá autorizar dicha disminución de capital siempre que ello no afecte el correcto funcionamiento de la concesión. Para este efecto, el DGOP se pronunciará en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde que la solicitud sea recepcionada en la Oficina de Partes de la DGOP. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Existe incoherencia. Es un derecho de la Concesionaria reducir el capital social y no una obligación. La multa debería ser cursada al DGOP si no responde dentro de plazo y no al Concesionario por ejercer un derecho.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

11. (1123) BA 1.8.1. Del Inspector Fiscal. Letra a) en Etapa de Construcción y b) en Etapa de Explotación.



Además de lo señalado en el artículo 39 del Reglamento, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo Ambiental indicados en el artículo 2 del Anexo G de las Bases de Licitación, así como sus modificaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas;

Además de las funciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación:

- a) Fiscalizar los pagos que deba realizar la Sociedad Concesionaria al MOP, MINSAL o Servicio de Salud, de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo Ambiental indicados en el artículo 3 del Anexo G de las Bases de Licitación, así como sus modificaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas;

En el Anexo A, Anexos Complementarios, se indica que la letra a) “no aplica”, sin especificar si se refiere a la Etapa de Construcción o de Explotación. Luego, se deberá entender y modificar de este modo en el Anexo Complementario: “no aplica a ambas etapas en relación a las consideraciones ambientales” y, además, que quien debe fiscalizar el cumplimiento éstas será la Autoridad Ambiental (Ministerio del Medio Ambiente) y no el IF.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación. En cuanto al Inspector Fiscal, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, tanto para la Etapa de Construcción, como de Explotación.**

12. (1124) BA 1.8.4. Propiedad Intelectual:

El Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivada del uso o supuesto uso, de cualquier diseño, marca comercial, nombre u otros derechos de propiedad intelectual que se usen en la obra concesionada, durante todo el período de concesión.

Cambiar redacción por: “El Concesionario deberá dar aviso al MOP de cualquier acción judicial (...), dentro del plazo de 10 días, para que éste pueda ejercer las acciones que correspondan. El Concesionario sólo será responsable de reparar eventuales perjuicios al MOP, en caso que no dé aviso dentro del plazo señalado. Será requisito para acreditar la responsabilidad del Concesionario, además de la demora en la notificación al MOP, que exista una sentencia firme y ejecutoria que condene a este último”.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación.**

13. (1125) BA 1.8.7 Infracciones y multas.

Reducir las siguientes multas por excesivas y por otorgar un rango muy alto al IF y DGOP, sean éstas por multas por “cada vez” (por cada incumplimiento) o por “cada día” (cada día de demora, principalmente): A3, A4, A5, A6, A8, A12, A13, B15, B16, B17, B18, B19, B22, B23, B51, B54, B55, B56, B60, B62, B64, B65, B67, B73, B75, B76, B77, B82, B83, B84, B85, B86, B87, C1, C4 y C5.

Además, toda referencia a “día” debe ser entendido como “día completo” y no como “día completo o fracción de día”.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**



14. (1126) BA 1.8.8.1 Información a entregar durante la Etapa de Construcción, letras h) e i):

- h) Información de los subcontratos, a requerimiento del Inspector Fiscal, que haya celebrado para la ejecución de la obra y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

En relación con esta información, el Director General de Obras Públicas mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. En todo caso, el auditor deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y su contratación será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Agregar en el segundo párrafo luego de “el Director General de Obras Públicas mediante Resolución Fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías”: “, siendo sólo la primera auditoría del año (o por más tiempo, según lo estime el Consorcio) de cargo y costo del Concesionario, debiendo el MOP/MINSAL asumir el gasto desde la segunda, inclusive”. Mismo sentido que reparo del punto 7.

- i) Otorgar libre acceso al Inspector Fiscal en horarios de oficina, a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, y toda información, archivo o documento relacionado con el Proyecto Definitivo de las obras, documentación y registros relacionados con la construcción de la concesión y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En particular, deberá otorgar libre acceso al sistema BIM solicitado en los artículos 1.9 y 2.4.1 de las Bases de Licitación. El Inspector Fiscal fundadamente podrá requerir dicha información en horarios distintos al señalado.

Eliminar que el IF podrá requerir información en horarios distintos a los señalados.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.1 letras h) e i) de las Bases de Licitación.**

15. (1129) BA 1.9.10 Cambios de Servicios Requeridos por el Proyecto.  
Anexo A, Anexos Complementarios, 1.9.10:

1.9.10	Cambios de servicios requeridos por el proyecto
	Establecimiento de Salud: Hospital de Antofagasta.
	No aplica

No es claro si “no se aplica” todo el punto 1.9.10 de las BALI o bien a sólo parte de éste.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que “No aplica” se refiere a la frase “Lo anterior salvo que en el Anexo Complementario se establezcan condiciones diferentes o complementarias”, de manera que no se aplican condiciones diferentes o complementarias a las establecidas en el artículo.**

16. (1130) BA 1. 10.1.1 Actividades no contempladas en los Planes y/o en los Programas, N° 1) y 2):

- 1) Daños producidos por causas imputables a la Sociedad Concesionaria

En caso que el daño se produzca por causas imputables al Concesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Eliminar que quien calificará será el IF. Estimamos que quien debe calificar debiera ser: (i) el DGOP, por medio de resolución fundada. (ii) la Comisión Arbitral de Daños sobre UF [●], o desde UF [●] anuales.



7.12.15

2) Otras situaciones

En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar las siguientes actividades: mantenimiento, reparación, reposición o adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte de la infraestructura, del equipamiento industrial o del Mobiliario No Clínico, que no estén considerados en los Programas Anuales de los Servicios Básicos relacionados con mantenimiento que se señalan en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad solicitada en la forma señalada a continuación.

En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite, de modo que no se vean alterados los niveles de servicio, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.

El plazo máximo para la ejecución de las actividades solicitadas será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.

El procedimiento para determinar el valor de dichas actividades será el siguiente:

- El Inspector Fiscal solicitará al Concesionario un presupuesto correspondiente a las actividades que se requieran materializar cumpliendo con los estándares exigidos en el Contrato de Concesión.

Eliminar el párrafo “En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria”, ya que es confuso. Lo anterior, ya que estas “actividades no contempladas” son de cargo y costo del MOP/MINSAL, exigiéndose expresamente un presupuesto al Concesionario.

**Respuesta:**

**Para ambos casos, se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación.**

17. (218) BA 1.10.4 Período de Marcha Blanca:

b) Funcionamiento Piloto

El Inspector Fiscal, dentro de un plazo máximo de 5 días, contados desde el término del período de Marcha Blanca, incluidas sus eventuales extensiones, certificará dicho término y con el mérito de esta certificación nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación y el derecho a percibir los pagos establecidos en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, autorización que se otorgará a través de Resolución del Director General de Obras Públicas. Este hito se denominará Autorización de Pagos de Subsidios (APS).

Poco claro. Especificar que la obligación para la Concesionaria nace sólo una vez que el DGOP dicta la Autorización de Pagos de Subsidios (APS). Además, el plazo que tendrá el DGOP para dictar la APS.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

18. (1131) BA 1.12.3 Consideración de nuevas inversiones:

Si durante la Etapa de Explotación al Concesionario le correspondiere realizar inversiones adicionales mediante licitación, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103 del Reglamento y/o en el Contrato de Concesión respectivo, el DGOP ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al Concesionario la multa que se establezca de conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Modificar, en el sentido de que la licitación que el DGOP podrá dejar sin efecto corresponde a la “nueva licitación” y no al contrato de concesión. Además, que sólo podrá dejar esta nueva licitación sin efecto, previa sentencia firme o ejecutoriada de la Comisión Arbitral.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.**

19. (1132) BT 2.5.11 Control de la documentación:

Desde la entrega del terreno correspondiente al o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el cuidado del terreno, de todas las obras provisionales y de las obras construidas, de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidas a sus condiciones iniciales. Las medidas que se adopten al respecto deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Se puede limitar la responsabilidad del Concesionario ante caso fortuito o fuerza mayor, en un sentido similar al punto 23.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 2.5.11 de las Bases de Licitación.**

20. (1133) BT 2.6.2.2 Evaluación de los niveles de servicio, párrafo 4:

La evaluación de los Niveles de Servicio la hará el Inspector Fiscal por períodos semestrales. Para lo anterior, en el o cada Establecimiento de Salud, cada uno de los servicios concesionados tendrá sus respectivos indicadores que miden el Nivel de Servicio Parcial (NSP). Cada uno de estos indicadores tendrá su codificación, mecanismos de supervisión, condición de reincidencia, tiempos de corrección para levantar la "No Conformidad" y puntos de relevancia de acuerdo al nivel de criticidad de la zona según lo indicado en el Anexo H de las Bases de Licitación, todo lo cual se establece en el Anexo Complementario. El incumplimiento reiterado de los indicadores cuya condición de reincidencia señalada en dicho anexo complementario sea igual a 1, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de un indicador, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez del incumplimiento del indicador asociado a una misma incidencia no cumpla por tercera vez en el plazo determinado por el Inspector Fiscal. Todos los incumplimientos posteriores del indicador asociado a esta misma incidencia, serán siempre considerados reincidencia.

Modificar el amplio poder del IF para evaluar los niveles de servicio de conformidad con el criterio presente en BA 1.10.11 en el siguiente sentido: "Para evaluar los niveles de servicio, el IF deberá solicitar una auditoría a una Consultora Independiente, en los términos del punto 1.10.11, debiendo presumirse la efectividad de ésta salvo sentencia firme o ejecutoriada de la Comisión Arbitral".

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

21. (474) Respecto al punto 1.10.4 "Período de Marcha Blanca": ¿Qué plazos máximos se contemplan para remediar las fallas que detecte el Inspector Fiscal para el período de marcha blanca, y cuáles son las consecuencias de no lograr los plazos establecidos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en particular su penúltimo párrafo, en el sentido que la certificación del término del período de Marcha Blanca otorgará a la Sociedad Concesionaria el derecho a percibir los pagos establecidos en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, este hito se denominará Autorización de Pagos de Subsidios.**

22. (475) Respecto al punto 1.10.5 "Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva", una vez gatillado el cobro de los subsidios, ¿Qué eventos pueden producir la interrupción (temporal o permanente) del pago de los subsidios (fijo de construcción, fijo de operación y variable de operación)?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.**

23. (555) En la colación simple de Marcha Blanca, las galletas, ¿corresponden a dulces o saladas?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

*Torres*



24. (556) En el almuerzo de Marcha Blanca, el plato de fondo, ¿corresponde a un plato frío pre elaborado y envasado?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

25. (633) BALI – art. 1.2.1: NORMATIVA APLICABLE

“En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última.”

En este apartado se impone a la concesionaria cumplir con normas que se dicten durante la vigencia de la concesión (modificaciones). Tanto para el concesionario como para el MOP se asume el riesgo de que se dicten leyes que rompan el equilibrio financiero o modifiquen derechos y obligaciones esenciales de ambas partes. No se prevén compensaciones, sistemas de ajustes o una cláusula que excluya la retroactividad para prevenir esas situaciones. Se solicita confirmación de que en el caso de que los cambios legales supongan mayor coste para la concesionaria estos le serán reintegrados.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.**

26. (649) BALI – art. 1.9.1: INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

“Recibida la solicitud de inicio de construcción de las obras para el o cada Establecimiento de Salud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 10 días para aceptar o rechazar fundadamente la petición del Concesionario.”

Se entiende que, en caso de que el Inspector Fiscal rechace la solicitud de inicio de construcción por motivos ajenos al Concesionario, el MOP ampliará el plazo de construcción y consecuentemente el plazo de concesión sin aplicar ningún tipo de multa. Se solicita confirmación.

Asimismo, se solicita aclaración sobre cómo se procedería en caso de que el Inspector Fiscal rechazase la solicitud de inicio de construcción por causas imputables al Concesionario. Principalmente, se ruega aclaración sobre los plazos que regirían las posteriores revisiones de dicha solicitud.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

27. (684) Antecedentes Referenciales: (i) Confirmar que el Grupo Licitante dispone de todos los Antecedentes Referenciales y/o la oportunidad en que éstos serán puestos a disposición de los Licitantes para su revisión en forma previa a la presentación de las Ofertas.  
(ii) ¿Existen antecedentes sobre servicios húmedos y no húmedos actualmente existentes que tendrán que ser modificados y/o ejecutados por parte de la Sociedad Concesionaria en virtud de la Sección 1.9.10 de las BALI?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el licitante debe recabar toda la información. Asimismo conforme lo dispuesto en el artículo 1.4.2 de las mismas, será responsabilidad del Concesionario verificar la existencia e interferencia de instalaciones correspondientes a servicios húmedos y no húmedos.**

28. (686) Visitas a Terreno: Informar calendario de visitas al terreno del proyecto y confirmar si se entregará informes y otros estudios que estén en poder del MOP respecto de la situación física y geomorfológica del mismo.

**Respuesta:**

**Las visitas a terreno se pueden realizar en la fecha que estimen conveniente.**

29. (687) Documento N° 4: Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria: Dado que la Sección 1.6.3 del Anexo Complementario de las BALI permite que el adjudicatario tenga una participación mínima de un 51% del capital accionario de la Sociedad Concesionaria, incorporando a terceros en el 49% restante, confirmar si el documento de Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria pueden concurrir terceras personas que no sean parte del Grupo Licitante.

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Documento 4, letra A del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, la promesa deberá contener la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas y ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

30. (689) Aclarar cómo debe acreditarse la experiencia del Gerente Técnico y del Gerente de Explotación.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

31. (690) Modificaciones del Capital de la Sociedad Concesionaria: Aclarar que la auditoría del capital de la Sociedad Concesionaria que puede solicitar el Inspector Fiscal durante la etapa de Construcción del Contrato de Concesión a fin de acreditar el capital mínimo exigido en las BALI, sólo podrá solicitarse por razones fundadas, considerando los costos que tiene una auditoría.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

32. (691) Inspección Técnica de la Obra y de Explotación: Ambas secciones contienen referencias a las "Bases de Asesoría de la Inspección Fiscal", las cuales no forman parte de los documentos que conforman las BALI. Se solicita se incluya un formato de bases para determinar el alcance de los "demás aspectos que se señalen" en las referidas bases de asesoría.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.**

33. (692) Infracciones y Multas: Confirmar el carácter de "menos graves" o "leves" de las multas mencionadas en las Secciones B. 78, B. 81 y B.89 de las BALI.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

34. (694) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por Catástrofe y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:

(i) Para todas estas pólizas de seguro se establece que el Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a las pólizas de seguros, sin perjuicio de la aprobación posterior de la Fiscalía del MOP. Se solicita rectificar lo anterior, en el sentido de eliminar la aprobación posterior de la Fiscalía de MOP, toda vez que la referida aprobación debiera realizarse y coordinarse internamente entre el Inspector Fiscal y la Fiscalía del MOP en forma previa a la comunicación a la Sociedad Concesionaria. De lo contrario, la Sociedad Concesionaria está siempre sujeta a comentarios extemporáneos de parte de la Fiscalía del MOP sobre la materia.

(ii) Se solicita se establezca un procedimiento formal para la restitución de las multas que sean pagadas por parte de las compañías de seguro al MOP, para que los montos sean destinados al



*Handwritten signature or initials.*

proyecto (en los casos que corresponda) dentro de un plazo cierto, contados desde la fecha de la recepción de dichos montos por parte del MOP.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.12, 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación.**

35. (695) Inicio de la Construcción de las Obras: En el párrafo tercero se establece que en el evento que no se entregue el terreno por parte del MOP en el plazo establecido en las BALI, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de la obtención de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, igual al tiempo del retraso efectivo, sin derecho a ninguna otra compensación o indemnización por este concepto. Esto no es suficiente frente a la situación que eventualmente deberá enfrentar la Sociedad Concesionaria con el constructor de las obras, donde probablemente la Sociedad Concesionaria deberá asumir sobrecostos que no tienen su origen en hecho o culpa del constructor. Por lo mismo, se solicita se incluya adicionalmente al aumento del plazo, el derecho a ser indemnizado por los daños efectivamente ocasionados a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

36. (696) Inicio de la Construcción de las Obras: En el párrafo cuarto se establece que para que la Sociedad Concesionaria pueda pedir la autorización para iniciar la construcción de las obras deben encontrarse debidamente tramitados y aprobados la totalidad de los permisos de edificación correspondientes de acuerdo a la normativa legal vigente. Se solicita aclarar, en el sentido de establecer que deben encontrarse debidamente tramitados y aprobados todos los permisos de edificación requeridos de acuerdo al programa de ejecución de obras, permitiendo a la Sociedad Concesionaria iniciar la ejecución de obras en forma parcial por bloques o unidades independientes.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

37. (698) Autorización de Puesta en Servicio Provisoria:
- (i) Se solicita se distinga entre los permisos que son de cargo de la Sociedad Concesionaria y los permisos que son de cargo del Servicio de Salud de Antofagasta, en los cuales la Sociedad Concesionaria no tiene injerencia alguna.
  - (ii) Alternativamente, solicitamos se incorpore una regulación que establezca la mutua cooperación entre la Sociedad Concesionaria y el Servicio de Salud de Antofagasta, a fin de obtener los permisos correspondientes, dada la dificultad de anticipar la asignación de los mismos entre las partes.

**Respuesta:**

**(i) Remítase a lo establecido en 1.10.3, letra f), en relación con lo dispuesto en 2.4.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.**

**(ii) Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.**

38. (699) Período de Marcha Blanca: El inicio de la etapa de Marcha Blanca, que además marca el inicio del pago del Subsidio Variable, depende de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión. Como consecuencia de lo anterior, se solicita se regule el efecto de silencio por parte del Inspector Fiscal, en caso que no se pronuncie dentro de un plazo predefinido a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria presentada por parte de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en cuanto allí se establece el procedimiento para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria.**

39. (700) Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios: Plazo de 5 días incluido en el último párrafo de la Sección es extremadamente corto. Se pide ampliación del mismo.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.**

40. (701) Recepción de la Concesión en Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo: No parece aceptable que la no entrega del memorándum a que hace referencia el párrafo segundo de la sección citada no exima de responsabilidad a la Sociedad Concesionaria, toda vez que la única forma de cumplir con la obligación establecida en esta sección depende de la recepción del memorándum y la correcta ejecución de las reparaciones y trabajos allí indicados.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.1.1 de las Bases de Licitación.**

41. (702) Continuidad del Servicio: En todos los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con terceros para la construcción de las obras y para la operación de las mismas, deben incluir una cláusula de cesión del mismo al MOP, aceptada expresamente por el tercero. Estimamos que esto implicará dificultad en la negociación de los contratos con terceros para la construcción y operación de las obras, toda vez que éstos no tienen necesariamente relación contractual con el Estado. Asimismo, esto implica involucrarse en la relación contractual con terceros, respecto del cual el MOP históricamente ha indicado que no le corresponde involucrarse. A lo sumo podría aceptarse respecto de contratos esenciales para la operación y de montos relevantes.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación.**

42. (706) En la sección citada se indica que “Para las nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, y en el caso de ser necesaria la elaboración de un EIA o DIA, según sea el caso y su sometimiento al SEIA, la Sociedad Concesionaria será el proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas Resolución de Calificación Ambiental”

Se solicita eliminar referencia a costos indirectos, por no ser estándar bajo ley vigente.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.**

43. (773) CLÁUSULA 1.10.4 (Periodo de Marcha Blanca)

Entendemos que todos aquellos aspectos que no puedan ser evaluados durante el Funcionamiento Piloto como consecuencia de no estar disponibles, personal médico y otro recurso cuyo aprovisionamiento esté fuera del alcance de las responsabilidades de la Sociedad Concesionaria, no podrán generar retrasos en la finalización del periodo de Marcha Blanca. Confirmar si este entendimiento es correcto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

44. (774) CLÁUSULA 1.12.2.2. (Pago por Subsidio Fijo a la Operación)

Entendemos que el tratamiento definido para el pago de la primera y segunda cuota del SFO determinaría lo siguiente en el caso que la APS se alcance, por ejemplo, el día 10 de febrero del año 201x:

- Fecha de APS: 10/02/1x (fecha A)
- Fecha de pago de la primera cuota: 11/04/1x (fecha B = fecha A + 60 días)



*Handwritten signature or initials.*

Como la segunda cuota debería ser el 31 de marzo del 201x, primera fecha regular de pago después del APS, pero ésta es anterior a la fecha de pago de la primera cuota, entonces:  
- Fecha de pago de la segunda cuota: 11/04/1x (Máximo entre 31/03/1x y Fecha B)  
Confirmar si este entendimiento es correcto.

Por favor, se ruega confirmación de este entendimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.**

45. (807) En términos generales, las multas dispuestas en bases no tienen tope alguno y derivan en montos muy elevados en caso de ocurrencia, por lo que venimos en sugerir se disponga en términos generales un tope a las multas, pudiendo ser este un porcentaje del equipamiento particular o un tope por el monto total del contrato.

**Respuesta:**

**No existe tope al cobro de las multas, sin embargo su acumulación es causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave, de conformidad a lo establecido en la letra p) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

46. (808) Infracciones y multas, 1.8.7 Bases Generales de Concesión. Multa B.42: Punto 1.8.8.2 letra f). Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra f). Se dispone una infracción en base a la siguiente circunstancia: "Cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación de los servicios conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia. Asimismo deberá informar de cualquier contingencia que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de la operación de los servicios". En esta infracción, los criterios de aplicación de la multa no se encuentran establecidos claramente en las bases, dejando en términos amplios y a libre interpretación cualquier circunstancia, pues no se define claramente los términos "correcta prestación de los servicios", o "tan pronto tenga noticia" y pueden derivar en la aplicación de multas de forma arbitraria o en manifiesta indefensión de parte del concesionario, llegando a un monto entre 60 a 80 UTM. Conforme a lo anterior, se solicita modificar esta multa estableciendo criterios claros y definir un tiempo para notificación de la contingencia y un criterio que se relacione directamente a los términos de servicio requeridos en bases para el servicio específico.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

47. (862) Los plazos para que se contrate y empiece efectivamente a actuar la asesoría del Inspector Fiscal (artículo 1.8.1.1 Inspección Técnica de la Obra) para este contrato de concesión no están regulados en las Bases de Licitación, lo que implica que no está asegurado que el Inspector Fiscal cuente con su asesoría oportunamente para poder apoyarlo, particularmente en la revisión del proyecto definitivo descrito en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación. Sin embargo, el atraso en la contratación y entrada en vigor del contrato de asesoría a la Inspección Fiscal puede generar retrasos en la revisión y aprobación del proyecto definitivo, lo cual podría implicar perjuicios hacia la Sociedad Concesionaria.

a) Se solicita informar sobre las "Bases de Asesoría de la Inspección Fiscal" a que se refiere el artículo 1.8.1.1 de las Bases Administrativas y se nos de conocimiento de su contenido. Especialmente, se solicita se indique el plazo que la Administración tiene para designar al Inspector Técnico de la Obra (ITO) que se regula en el artículo mencionado.

b) Se solicita se indique si la Inspección Técnica de la Obra señalada en el artículo 1.8.1.1 de las bases de licitación estará contratada desde el inicio del contrato de concesión.

c) Se solicita confirmar el criterio que, en caso que se produzca un retraso por la Administración en la designación de la Inspección Técnica de la Obra (ITO) y dicho retraso conlleve demora en la revisión y aprobación del proyecto definitivo (diseños, estudios, especificaciones y



presupuesto) y de las actividades de terreno en la ejecución de las obras, aquello no implicará sanciones para el concesionario.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.**

48. (868) Se indica en el numeral 1.11.2.2 letra b) de las Bases Administrativas que se considera como incumplimiento grave de las obligaciones del contrato la demora no autorizada en la construcción por un periodo superior a 90 días, entendiéndose por demora no autorizada, cada vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos.

A este respecto, creemos que el señalado plazo de 90 días para la terminación respecto de cada Hito es demasiado corto y, más aun, no permite un margen de reacción a acordarse entre la Sociedad Concesionaria y la Constructora ni entre los bancos y la Sociedad Concesionaria, dado lo cual rogamos aumentarlo a 180 días.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en rectificación N° 14 de la Resolución N°159, que modifica Bases Tipo.**

49. (869) Se indica en el numeral 1.11.2.2 letra d) de las Bases Administrativas que corresponde a un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, el incumplimiento en dos oportunidades de los porcentajes de avance físico de las obras. Consideramos que dicho parámetro es demasiado bajo y no permite un margen de reacción razonable que permita coordinación entre Sociedad Concesionaria y la Constructora y entre la Sociedad Concesionaria y sus financistas, por lo cual, rogamos aumentarlo a 4 oportunidades.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.**

50. (872) Se hace presente que hay un cierto número de disposiciones en las Bases Administrativas que imponen obligaciones a la Sociedad Concesionaria que podrían devengarse antes que la propia sociedad se encuentre constituida (es decir, antes del vencimiento del plazo de 60 días para su constitución), por lo tanto, se caería en la contradicción de que, eventualmente, se podría multar a una persona jurídica que aun no ha sido constituida, del mismo modo, no sería del todo claro quién sería el responsable de las obligaciones en aquel periodo, mientras la sociedad concesionaria no haya sido creada.

Resaltamos algunos ejemplos de lo anteriormente expuesto:

- En el numeral 1.9.1 de las Bases Administrativas, donde se señala que el terreno se entrega a los 30 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, la cual se inicia desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación, mismo evento desde el cual se cuenta el plazo de 60 días para constituir la sociedad. Igualmente, se impone la obligación de ejecutar las obras de cercado de terreno dentro de los 30 días siguientes a la entrega del mismo, pero no es claro cómo ni quién lo realiza, especialmente, dado que puede aun no ha vencido el plazo para constituir la sociedad concesionaria y por tanto puede no estar constituida.
- En el numeral 1.12.1.1 de las Bases Administrativas, se señala que la fecha de pago de la primera cuota deberá ser pagada a más tardar, el último día hábil del mes subsiguiente a la fecha de publicación del Decreto Supremo de Adjudicación, lo que hace que durante toda la vigencia de dicho plazo no exista todavía obligación de tener la Sociedad Concesionaria debidamente constituida.
- Asimismo, en el numeral 2.4.1 de las Bases Administrativas se indica que el plazo para entrega del Cronograma de Actividades es de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, situación que si no se cumple, implica las multas establecidas en B.24 y B.25, pero dichas sanciones pueden aplicarse a una persona jurídica no constituida.
- En el numeral 1.9.7 en relación con los Anexos Complementarios se impone la obligación a la Sociedad Concesionaria de entrega al Inspector Fiscal del Plan de Ejecución de las obras en el plazo de 30 días contados desde el inicio de la concesión.



*[Handwritten signature]*

Por lo anteriormente expuesto, rogamos que los plazos que imponen obligaciones y multas sean armonizados, aumentándose todas ellas hasta a lo menos a 90 días luego de la publicación del Decreto.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Estos documentos y/o actividades pueden ser entregados y/o desarrolladas por el Adjudicatario en caso que aún no se haya constituido la Sociedad Concesionaria. Además, remítase a la rectificación N° 16 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

51. (875) En relación al numeral 1.10.3, que trata sobre la AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA. En la letra f) se señala que:

“La Sociedad Concesionaria deberá tener tramitados y aprobados todos los permisos, recepciones, certificaciones, planos y antecedentes técnicos necesarios para que el Servicio de Salud correspondiente, gestione la Autorización Sanitaria del Establecimiento de Salud respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá tramitar y obtener, para los recintos e instalaciones asociados a los servicios que prestará, las resoluciones sanitarias que correspondan. Las modificaciones que surjan debido a las observaciones de la Autoridad Sanitaria a la infraestructura y/o equipamiento que forme parte de las obras de la concesión, deberán ser subsanadas a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

Para la tramitación frente a la Autoridad Sanitaria respectiva, la obra ya debe haber sido construida de acuerdo al proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal y con el visto bueno del MINSAL, según lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación. Por lo anterior, resultaría muy conveniente que la Autoridad Sanitaria pudiese pronunciarse sobre el proyecto en la etapa de desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva.

En dicho sentido, se solicita aclarar en qué situaciones la Autoridad Sanitaria podría solicitar modificaciones sobre un proyecto aprobado por el Inspector Fiscal y con el visto bueno del MINSAL.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en todo caso, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que allí se establece la obligación del Concesionario de que tanto el diseño y construcción de las obras debe ajustarse a la normativa vigente, en especial la allí citada, en especial el D.S. 48 de 2008, del Minsal.**

52. (878) En el artículo 1.14. de las Bases de Administración relativo SISTEMA INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL INSPECTOR FISCAL, en el primer párrafo se señala que:

“Para el o cada Establecimiento de Salud y en un plazo máximo de 180 días anteriores a la -o la primera- solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático de Comunicación (SIC) que permita una interrelación centralizada entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de manera que puedan coordinar y registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados con la actividad de salud propiamente tal. El SIC deberá cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos en el Anexo E de las Bases de Licitación.” Se solicita aclarar que lo solicitado para dicha fecha dice relación con la ingeniería de diseño referente al software, hardware e integración del sistema informático, considerando que las pruebas del sistema se efectuarán en el período de marcha blanca y es requisito su adecuado funcionamiento para otorgar la PSP. Favor aclarar.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.**

53. (887) Respecto al numeral 1.8.14. de las Bases y el anexo complementario respectivo: Favor confirmar que es la administración del Estado quien paga el deducible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.14 y 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.**

54. (937) Se consulta si en el Documento N°7, dentro de las 80 páginas, se contabilizarán las páginas que incluyen información gráfica (fotografías, esquemas, imágenes, etc.) o anexos complementarios a la descripción de la prestación de los servicios.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en la letra c) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que “en total, el número máximo de páginas para el Documento N° 7 será 80...”**

55. (938) Se solicita especificar cómo se realizará la calificación de los Documentos N°7 y N°8. Qué aspectos se evaluarán, de qué forma y cómo se ponderarán estas evaluaciones para llegar a la nota final de cada documento.

**Respuesta:**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, se debe evaluar de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, serán considerados en la evaluación adicionalmente y en los casos en que las Bases de Licitación lo autoricen, aquellos documentos en que el Licitante o Grupo Licitante proponga exigencias adicionales o superiores a las establecidas en las Bases de Licitación, y/o efectúe aportes que apunten a mejorar los estándares de nivel de servicio y/o minimizar los costos de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de dichas Bases.**

56. (943) Se solicita corregir el artículo 1.7.3.1, punto b.3), para que se autorice de forma excepcional a subcontratar a una sociedad constructora que sea relacionada con la sociedad concesionaria o sus accionistas. Esto en relación a lo indicado también en el artículo 1.8.5.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

57. (944) Se solicita eliminar la facultad del Inspector Fiscal para solicitar a la Sociedad Concesionaria poner fin a un subcontrato con otra empresa prestadora de servicios, establecido en el artículo 1.7.3.1 punto c.3.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

58. (945) Se solicita eliminar el punto f) del artículo 1.8.3, debido a que dicho punto no contiene una definición precisa de lo que considerará, para este caso, “incumplimiento del concesionario”, lo que puede ser susceptible a interpretaciones.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.**

59. (946) Se consulta cuáles son los plazos asociados a la aplicación de multas mencionadas en el artículo 1.8.7, en detalle, cuáles son los plazos que tiene el Inspector Fiscal de presentar una multa al DGOP, cuáles son los plazos que el DGOP tiene para dar su veredicto y cuáles son los plazos que tiene la Sociedad Concesionaria para pagar la multa.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

60. (948) Se consulta si se consideran soluciones compensatorias que reemplacen la aplicación de multas.

**Respuesta:**

**No, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**



702W

61. (949) Se solicita eliminar del artículo 1.8.8.2 letra d), la obligación de solicitar autorización al MOP, durante la etapa de explotación, para realizar un cambio en la propiedad de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.**

62. (951) Se solicita precisar en el artículo 1.8.12 que la Sociedad Concesionaria es responsable de notificar al afectado su derecho a reclamación, a través de carta certificada, sólo cuando el daño sea imputable a ésta.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.**

63. (953) Se solicita aclarar la diferencia entre el Plan de Prestación de Servicios y el Programa Anual de Prestación de Servicios.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que un Plan es para toda la Etapa de Explotación respecto de los servicios de mantenimiento señalados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, es decir, para 15 años en el caso del Hospital de Antofagasta, y se entregan una sola vez; mientras que los Programas se entregan anualmente para cada uno de los servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicados en el mismo artículo. Para el caso de los servicios de mantenimiento ya señalados, los Programas Anuales deben ser concordantes con los Planes de Prestación de Servicios.**

64. (955) Cuáles serán las consecuencias de la información ingresada en el Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios. Puede ésta tener algún impacto en los pagos realizados al Concesionario.

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular dicho artículo y los artículos 1.8.8.2 letra e) y 2.6.2.2 de las mismas.**

65. (956) Se solicita explicar la diferencia de las letras b) y e) del artículo 1.11.2.2 ya que en la forma que se encuentran definidas se pueden interpretar como contradictorias.

**Respuesta:**

**No son contradictorias, la letra b) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación dice relación con la demora no autorizada en la construcción, mientras que la letra e) del mismo artículo se refiere a demora en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance.**

66. (957) Se solicita incluir en las letras f) y g) la idea de que dichos incumplimientos se contabilizarán sólo si existe perjuicio para el interés público, con el objetivo de que exista un período de subsanación de las deficiencias.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.**

67. (958) Se solicita especificar, en la letra j del artículo 1.11.2.2, la información que será requerida en caso de contingencia que comprometerá gravemente la ejecución de la obra, para conocer cuándo se estaría incumpliendo la obligación.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.**

68. (1037) En relación con el Ingreso por sobredemandas de camas, el artículo.1.12.2.6 de las Bases Tipo y la página 35 del anexo complementario establecen que la fórmula, tal y como está definida, siempre va a dar un resultado entre el máximo entre una cantidad negativa y cero, con lo que siempre va a ser cero. Por favor ratificar si es correcta la interpretación dada.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.6 de las Bases de Licitación. La cantidad será positiva cuando los Días Cama Ocupados en un día "t" del año "v-1" sea superior al 110% de la capacidad límite de camas.**

69. (1049) Se solicita confirmar la fecha de presentación de ofertas técnicas y económicas.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4 que modifica las Bases de Licitación.**

70. (1051) Respecto del Documento N° 7 se consulta: ¿en esta fase se deben presentar organigramas, con puestos de trabajo, nombres, curriculum, etc....?

**Respuesta:**

**No, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

71. (1052) Respecto del Documento N° 7 se consulta: ¿en esta fase se deben presentar referencias de la experiencia de las empresas que van a prestar los servicios y las explotaciones comerciales?

**Respuesta:**

**No, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

72. (1054) ¿Debe la SC crear un programa informático para que el personal médico del hospital registre incidencias en los servicios? ¿qué personal tiene acceso a este sistema?

**Respuesta:**

**En el entendido que el programa informático a que se hace alusión en la pregunta corresponde al SIC, remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación y en el Anexo E de las mismas.**

73. (1055) ¿Debe pagar la SC todos los costes de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, internet, etc...? ¿o sólo la parte correspondiente a los servicios y la parte "médica" la paga el propio hospital?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.**

74. (1058) ¿Hay que hacer dos auditorías al año a coste de la SC? ¿Está fijado el coste?

**Respuesta:**

**En el entendido que las auditorías a que se refieren en la consulta, corresponden a aquellas tratadas en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo.**

75. (1059) ¿Cómo se valoran las obras del apartado 1.12.3.1 pag 77? ¿los precios deben tener relación con la oferta o se hace a precios de mercado del momento en el que te lo piden?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.12.3.3.1 y 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.**

76. (1061) ¿Cuándo se debe hacer el reglamento de servicios de la obra?



**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación.**

77. (1101) Artículo 1.2.2 DEFINICIONES: en la definición de días de cama disponibles se establece que no se considerarán como camas disponibles los casos en los que no se puedan utilizar camas por falta de personal para su manejo. Dado que para el cálculo de la disponibilidad de día cama, con el que se medirá el nivel de servicio prestado por el concesionario, se solicita se separen los casos en que la no disponibilidad de cama es atribuible a causas ajenas a la Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.**

78. (1102) Artículos 1.10 y 2.6.2 y Anexo I de las Bases : En el evento que ocurra una sobre ocupación de camas o en el evento que se deba llegar al uso ocasional de camillas como cama hospitalaria, producto de la falta de disponibilidad de camas, no se establece en las BALI el procedimiento ni como se aplican las contabilizaciones, multas, premios y cumplimientos de estándares en los diferentes casos : a) que esta situación sea responsabilidad del concesionario, b) que esta situación sea responsabilidad del Establecimiento de Salud o del Estado, c) que esta situación sea responsabilidad de una mezcla de ambos, Estado y Concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.10 y 2.6 de las Bases de Licitación.**

79. (1104) Artículo 1.3.4 ANTECEDENTES REFERENCIALES: Existe una incongruencia en el tratamiento de los antecedentes y lo que se ha manifestado por parte de la autoridad, en el sentido que se ha manifestado reiteradamente que se pretende licitar con proyectos, ojalá lo más definitivos posibles, dejando la menor libertad posible a los cotizantes para presentar modificaciones. Sin embargo, en el artículo 1.3.4 de las BALI se establece que los antecedentes son sólo referenciales, y solo en casos que se indique explícitamente, estos serán obligatorios.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

80. (1106) Artículo 1.7.3 REQUISITOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: En el caso del equipo profesional de la sociedad concesionaria, se exigen requisitos para personas en particular. Dado que es posible que la sociedad concesionaria contrate a alguna empresa especialista en algunos de los temas, se debe incorporar en todos los artículos donde se colocan las exigencias para profesionales, la posibilidad que sea una Empresa Especializada la que cumpla con dichos requisitos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.**

81. (1107) Artículo 1.7.3: Se establece que el Inspector Fiscal, puede exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo de la Sociedad Concesionaria. Esta facultad unilateral agrega subjetividad y discrecionalidad innecesarias, además de aumentar los riesgos de la Concesionaria, toda vez que en las bases están establecidos los deberes, estándares, niveles de servicio, multas, garantías, etc. que debe cumplir la Sociedad Concesionaria y que es lo que se debe controlar. Se solicita eliminar este párrafo, o en su defecto, que el IF sólo informe al DGOP y sea este último quien, si lo estima, notifique justificadamente a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.**

82. (1108) Artículo 1.8.7 RESPECTO DE LAS MULTAS: son mas altas y complejas las multas por atraso en la entrega de información (1.8.8.1 y 1.8.8.2), que en aspectos mucho más importantes para los usuarios que tienen que ver con los servicios del Hospital. Son exageradas

las multas diarias por atraso en el pago de los servicios de consumo, o sea la multa por día es más de 10 veces el consumo. Se solicita corregir esta asimetría.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

83. (1112) Artículo 1.9: Se establece, que en el evento de un atraso en la entrega del terreno, sólo se dará mayor plazo para la construcción, sin derecho a compensación alguna. Se solicita que ante este evento exista un mecanismo de compensación a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

84. (1113) Artículo 1.10 Niveles de Servicio: Existe una compensación por sobre demanda de camas, en caso que la ocupación sea mayor al 110% de la capacidad límite. No obstante, es evidente que con una sobrepoblación importante en el establecimiento de salud, se pueden resentir una parte importante de los niveles de servicio, con lo que pudiese ocurrir que la Sociedad Concesionaria no pueda cumplir con los niveles exigidos. De esta manera, es posible que el concesionario no obtenga los premios y puede que sea sancionado, por una situación de terceros que escapa a su gestión. Se solicita corregir esta situación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.10 y 2.6 de las Bases de Licitación.**

85. (1154) Estudio de antecedentes: Se establece que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes o Grupos Licitantes son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar, según corresponda, las obras y servicios de la concesión, una vez presentada su Oferta Técnica." Es imposible obtener una exacta apreciación de las características de las obras, dificultades y otros en la etapa de licitación. Se solicita se amplíe la información suministrada a los licitadores.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

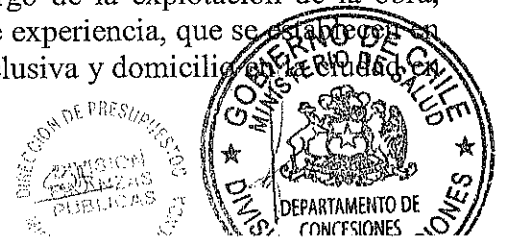
86. (1155) Visitas del terreno: Se establece que "Asimismo, será responsabilidad de los Licitantes o Grupos Licitantes verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geológicas y químicas del suelo; la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos; y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión."

Para verificar y asumir la totalidad del riesgo de las condiciones del sitio tan expresamente como se mencionan en el pliego, se tendría que efectuar un estudio de suelos, topográficos y otros, que serían una inversión innecesaria para los licitantes y el gobierno. Se solicita se implemente un mecanismo de mitigación de dicho riesgo, incluyendo, por ejemplo, un máximo de inversión a realizar en caso de encontrar inconsistencias, errores con la información entregada, tales como yacimientos, contaminantes, dificultades no previstas.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.**

87. (1158) Equipo profesional del Concesionario: La mencionada cláusula dispone que "Para el o cada Establecimiento de Salud el profesional que esté a cargo de la explotación de la obra, deberá cumplir las exigencias en cuanto a profesión y años de experiencia, que se establecen en el Anexo Complementario, quien deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad de



*[Handwritten signature]*

la que se emplaza el Establecimiento de Salud. Este profesional no podrá ser el Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria.”

Se solicita permitir que el Gerente de Explotación sea el profesional que esté a cargo de la explotación, toda vez que consideramos que las funciones del profesional que esté a cargo de la explotación de la obra no difieren de las del Gerente de Explotación, toda vez que además debe haber un Gerente General que es responsable de la gestión general del establecimiento de salud y quien actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP. Se solicita permitir que el Gerente de Explotación sea el profesional que esté a cargo de la explotación.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

88. (1159) Equipo profesional del Concesionario: Esta cláusula establece que “En todo caso, para todo el período de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal, o por razones de fuerza mayor, serán de exclusivo cargo del Concesionario.” Se solicita que dicho reemplazo deba ser requerido con, al menos 60 días de antelación, de forma que la Sociedad Concesionaria disponga de suficiente tiempo

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

89. (1161) Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros: Se establece que “En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por la Sociedad Concesionaria al MOP al menos 10 días antes de la fecha en que el MOP tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”

Se solicita confirmación de que lo anterior sólo ocurrirá en los casos en que el concesionario sea culpable de los daños causados.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.**

90. (1162) Comités Coordinadores: Se establece que “Los acuerdos que adopte el Comité Coordinador de la Concesión deberán ser por unanimidad de sus integrantes. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los integrantes del Comité, copia de las cuales serán entregadas a los miembros del mismo.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión.” Se solicita se establezca un mecanismo para el caso en que el Comité no llegue a un acuerdo, de forma que se exonere al concesionario de cumplir con los plazos y multas.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.**

91. (1164) Inicio de la construcción de las obras: El comienzo de las obras está supeditado a la aprobación del Inspector Fiscal, pero previamente la Sociedad Concesionaria debe haber obtenido las autorizaciones/permisos correspondientes, disponiendo el Inspector Fiscal de 15 días para dicha aprobación. Se solicita aclaración sobre cómo actuaría la Administración en



caso de que el Inspector Fiscal incumpla el plazo de 15 días para dicha aprobación. Se solicita, asimismo, que se contemple, no sólo un mecanismo de plazo sino también una remuneración a la Sociedad Concesionaria por los posibles sobrecostos que pueda generarle este retraso.

**Respuesta:**

**En el entendido que el plazo que tiene el Inspector Fiscal para otorgar la autorización a que se alude en la consulta es de 10 días, se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

92. (1165) Actividades no contempladas en los Planes y/o Programas: Se establece que: “1) Daños producidos por causas imputables a la Sociedad Concesionaria

En caso que el daño se produzca por causas imputables al Concesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. No obstante, en caso que la reparación no sea posible o que el Inspector Fiscal lo solicite fundadamente, el Concesionario deberá adquirir el bien dañado, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El plazo máximo para la ejecución de dichas actividades será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.”

La imputabilidad no se mide objetivamente en función de estándares de calidad recogidos en las Bases de Licitación (obligaciones contractuales) sino mediante el criterio subjetivo del Inspector Fiscal, ya que es el Inspector Fiscal el que califica el incumplimiento y decide su solución que podría llegar a ser en algún caso, arbitrariamente.

Se solicita se incluya un mecanismo objetivo para medir la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en un posible daño.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación.**

93. (1166) Actividades no contempladas en los planes y en los programas: El número 2) establece que “En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar las siguientes actividades: mantenimiento, reparación, reposición o adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte de la infraestructura, del equipamiento industrial, o del Mobiliario No Clínico, que no estén considerados en los Programas Anuales de los Servicios Básicos relacionados con mantenimiento que se señalan en el artículo 2.6 de las bases de Licitación, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad solicitada en la forma señalada a continuación”

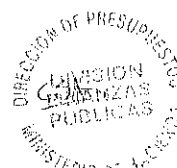
Se solicita aclarar en el sentido de establecer que el mecanismo para asumir los costos establecidos en esta cláusula de las BALI aplicará para cualquier mantenimiento extraordinario, aunque no corresponda a Servicios Básicos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación.**

94. (1171) Puesta en Servicio Provisoria: Se establece que “Si durante la Etapa de Construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por causas imputables al Estado o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, antes de la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.”

Se solicita que se contemple la posibilidad de compensación económica en caso atrasos producidos por causas imputables al Estado o Fuerza Mayor, ya que estos retrasos pueden dar lugar a importantes sobrecostos a la Sociedad Concesionaria, imposibles de prever.



**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.**

95. (1172) Autorización de Puesta en Servicio Provisoria: El cuarto párrafo indica: “Si durante la etapa de construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por causas imputables al Estado o fuerza mayor, el Sociedad Concesionaria deberá presentar (...)” agradecemos incluir a “terceros” además del Estado y fuerza mayor.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.**

96. (1174) Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria: “Se considerarán como incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

- a) Disminución del capital de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción.
- b) Demora no autorizada en la construcción por un período superior a noventa (90) días respecto de él o de cualquiera de los Establecimientos de Salud. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cada vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.

(...)

n) Demora no autorizada en la Puesta en Servicio Definitiva.”

Se solicita confirmación de que el supuesto b) y n) únicamente aplican en el caso de que la demora sea imputable al concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.6 y 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.**

97. (1175) Pagos por el servicio de alimentación adicional: Se ruega aclarar a qué fecha están valoradas en UF las tarifas máximas de los servicios de alimentación adicionales.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación, en particular su penúltimo párrafo.**

98. (1180) Patrimonio Cultural y Arqueológico: Esta cláusula establece que “En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos y los salvatajes, si correspondiesen, serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.” Se solicita que se contemple algún tipo de mecanismo para delimitar el riesgo a asumir por la Sociedad Concesionaria, ya que los posibles sobrecostos que puede generar la paralización de las obras de la infraestructura son, a priori, incalculables.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 2.9 de las Bases de Licitación y 2.4 del Anexo G de las mismas.**

99. (1184) Evaluación de los niveles de servicio: Se solicita aclaración sobre si una misma no conformidad puede dar lugar a más de un incumplimientos (N). Por ejemplo, si una no conformidad se convierte en incumplimiento debe pasar a ser reparada, si esa reparación no es satisfactoria ¿se contabiliza como un segundo incumplimiento? Asimismo, se solicita aclaración sobre cuáles son los tiempos destinados a las correcciones/reparaciones.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, y a lo establecido en las definiciones N° 57 y 58 del artículo 1.2.2 de las mismas.**

100. (1185) Evaluación de los niveles de servicio: Se solicita aclaración sobre si, a parte de la ponderación, la distinción entre un factor de relevancia básico y uno de obligado cumplimiento influye en la aplicación de multas o incentivos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Factores de Relevancia sólo serán utilizados para efectos de la fórmula para el cálculo del Nivel de Servicio Global (NSG).**

101. (1186) Incentivos por nivel de Servicio Global: Para el cálculo del incentivo por Nivel de Servicio Global se requiere "Que no exista ningún incumplimiento asociado a los Indicadores Centinela establecidos en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, durante el semestre en evaluación."

Consideramos que el hecho que un solo incumplimiento de algún indicador centinela haga al concesionario perder el derecho a incentivo es demasiado exigente. Efectivamente hay algunos indicadores muy graves, por el ejemplo el contemplado en el N° 2 de la referida cláusula ejemplo el número 2: "Ocurrencia de episodio de intoxicación alimentaria debido a la prestación del Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios", en que nos parece apropiada la sanción por su ocurrencia. Sin embargo, otros como el número 5: "Falta del suministro de agua potable fría en las zonificaciones Muy Crítica, Crítica y Menos Crítica definidas en el Anexo H de las Bases de Licitación", es una situación que debido a causas fortuitas podría en algún momento ocurrir. Sugerimos reemplazar estos indicadores de ocurrencia por otros que indiquen el tiempo máximo de restitución del servicio.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.10.12 y 2.6.2.3 de las Bases de Licitación.**

102. (1187) Incentivos por nivel de Servicio Global: Para el cálculo del incentivo por Nivel de Servicio Global requiere "Que no existan multas asociadas a la no prestación de un servicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, durante el semestre en evaluación".

Se solicita aclarar, ya que no hay referencias a multas en la cláusula 1.10 de las BALI.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo, y a la multa N° A.7 establecida en el artículo 1.8.7 de dichas Bases.**

103. (1188) Información a entregar durante la etapa de explotación: El anexo indica que la Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal de cambios en la legislación, que obligase a modificación total o parcial de cualquier ítem del equipamiento médico y mobiliario clínico. ¿Cómo se manejarán estas situaciones de modificaciones totales o parciales o diferentes adquisiciones por estas causas?

¿Qué pasa si estos cambios ocurren durante la etapa de la construcción y cómo se manejarán estas situaciones durante la construcción?

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.8.8.2 letra j), remítase al artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y en su Anexo Complementario relativo al servicio de "Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".**

104. (1228) Multas

Se solicita se establezca un mecanismo de limitación anual de imposición de multas. Además de la aplicación de las multas, la Administración tiene la potestad de ejecutar las garantías a primera demanda. Se solicita a la Administración el establecimiento de una serie de plazos ampliados para poder subsanar (sólo se prevé la subsanación en algunos casos con periodos de tiempo muy cortos).

7/12/25

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

105. (1229) Se solicita aclaración sobre si las reincidencias se contabilizan a partir de incumplimientos distintos, o se pueden contabilizar a partir de un mismo incumplimiento, por ejemplo, si una reparación no es satisfactoria ¿se contabiliza como reincidencia? Como se evalúa la condición de reincidencia, por ejemplo, si la condición de reincidencia es 1, ¿significa que se puede reincidir como máximo una vez?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, donde se indica que un incumplimiento de un nivel de servicio puede significar una multa en casos de incumplimiento reiterado de un mismo indicador por tercera vez, siempre y cuando la condición de reincidencia señalada en el dicho artículo sea igual a 1.**

106. (1230) Multas

Se solicita aclaración sobre si la multa asociada a reincidencias es independiente del nivel de servicio.

Se solicita aclaración sobre si, dado que la multa asociada a reincidencias es de un máximo de 20 UTM, esta multa es progresiva en función del número de reincidencias, hasta llegar al máximo de la multa. En caso de ser negativo, ¿Cómo se asigna la multa?

Se solicita aclaración sobre si, dado que la multas asociadas al Nivel de Servicio Parcial (NSP) pueden llegar hasta un tope de 250 UTM, esta multa es progresiva en función de la puntuación obtenida hasta llegar al máximo de la multa. En caso de ser negativo, ¿Cómo se asigna la multa?

Se solicita aclaración sobre cómo se asignan las multas en el caso de tener más de un NSP con puntuaciones inferiores a 85, por ejemplo, si se tienen 3 NSP con 84 puntos cada uno, ¿la multa sería 3 multiplicado por 250?

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, cada uno de los servicios concesionados tendrá sus respectivos indicadores que miden el Nivel de Servicio Parcial (NPS); por su parte se sancionará con multa el incumplimiento reiterado de los indicadores cuya condición de reincidencia sea igual a 1.**

107. (1265) Taller de trabajo 26/03/2012

Favor aclarar si el documento denominado "Taller de trabajo: Hospital de Antofagasta" de fecha 26/03/2012 forma parte integrante de los pliegos.

**Respuesta:**

**En el entendido que "los pliegos" a que se hace alusión en la consulta, corresponde a los Documentos que conforman las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.2 de las mismas; en todo caso, tratándose de los Antecedentes Referenciales remítase a la rectificación N° 3, de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las Bases de Licitación.**

108. (1270) El numeral 4 del Anexo Complementario del Anexo D especifica que la documentación de los permisos de edificación y de los permisos ambientales es parte de la documentación asociada con el proyecto definitivo. Entendemos que los permisos de edificación y ambientales deben encontrarse presentados pero no aprobados dentro del plazo de 220 días del proyecto definitivo. Asimismo, solicitamos confirmar si por tratarse de una obra pública fiscal no deberá pagarse cantidad alguna por concepto de permiso de edificación.

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo D "Documentación del Proyecto Definitivo" y su Anexo Complementario.**

109. (1272) El artículo 1.7.3.1 numeral b.4 de los Anexos Complementarios indica que dentro del equipo profesional el Concesionario deberá considerar los siguientes profesionales:
- Un Arquitecto con experiencia internacional en diseño de infraestructura de alta complejidad (IHAC)
  - Un Arquitecto con experiencia profesional mínima de 10 años en infraestructura hospitalaria (jefe coordinador de proyecto).
- Confirmar desde qué momento se requieren estos profesionales y si es obligatorio tenerlos hasta el final del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

110. (1273) ¿Podrían proveer un ejemplo numérico para el cálculo del Puntaje (P) de la Evaluación de Las Ofertas Económicas para el Hospital de Antofagasta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3.3 de las Bases Tipo de Licitación “Concesiones de Establecimiento de Salud”?

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 3.3. de las Bases de Licitación.**

111. (1282) Respecto de los contratistas de la Sociedad Concesionaria que se hagan cargo de la construcción de las obras, el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en relación al artículo 22 de la Ley de Concesiones, prescribe que éstos deben estar inscritos “en los Registros de Contratistas que lleva el MOP”, sin especificar si debe tratarse del Registro de Obras Mayores o Menores. A su vez, los anexos complementarios añaden que dichos contratistas deben cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Precalificación. A este respecto, solicitamos nos aclare el tipo de registro que debe cumplir la sociedad contratista, esto es ¿de Obras Mayores o Menores? Asimismo, solicitamos se nos indique qué requisitos de las Bases de Precalificación debe cumplir el contratista que se haga cargo de la construcción?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, 22 de la Ley de Concesiones y 4.3 de las Bases de Precalificación del Proyecto “Hospital de Antofagasta.**

112. (1286) El artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación establece la obligación de contratar seguros por catástrofe para la etapa de construcción y para la etapa de explotación. El mismo artículo señala que, para la etapa de construcción, el monto de dicho seguro se establecerá en base al cronograma de avance físico estimado de la obra, mientras que para la etapa de explotación dicho monto se basará en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. Los Anexos Complementarios, en tanto, señalan que el monto asegurado de estos seguros debe ser equivalente al valor total de la obra concesionada. Por favor confirmar cuál es el monto asegurado que deben contemplar estos seguros para la etapa de construcción y para la etapa de explotación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.**

- 113.(1290) La Sección 1.8.5 de las Bases de Licitación exige registrar en el MOP una copia de los contratos de la Sociedad Concesionaria con sus contratistas ¿Significa ello que el contenido de dichos contratos será información pública?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación y en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.**

- 114.(1291) ¿Pueden el concesionario o sus acreedores figurar como asegurados adicionales en las pólizas de seguro catastrófico a las que se refiere la Sección 1.8.13 de las Bases de Licitación?



**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, en el sentido que dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP.**

115. (1292) En la Sección 1.10.11 de las Bases de Licitación y en la sección respectiva de los Anexos Complementarios se señala el costo que tendrá la Consultoría que auditará los niveles de servicio. Considerando que dicho costo predeterminado debe ser soportado por el concesionario, solicitamos aclarar quién se tendría que hacer cargo de los posibles sobre costos de dicho contrato, en caso de que el costo del mismo sea mayor a las 3.000 UF anuales.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, en el sentido que el costo de la Consultoría será dicho monto, el cual será de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.**

116. (1294) La Sección 1.7.5 de las Bases dispone que el Inspector Fiscal podrá solicitar una auditoría al capital de la concesionaria durante la etapa de construcción. Por favor aclarar la necesidad de esta auditoría, ya que la sociedad concesionaria por el hecho de tratarse una sociedad anónima sujeta a las normas de las abiertas, tiene la obligación de contar con auditores externos registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

117. (1304) Respecto de los requisitos para obtener los Incentivos por Nivel de Servicio Global (2.6.2.3. de las Bases) por favor confirmar que para la obtención del incentivo sólo se evalúa el período bi-anual previo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Incentivo por Nivel de Servicio Global se calcula para cada semestre de un año respectivo.**

118. (1305) En la evaluación de los niveles de servicio a que se refiere la Sección 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, por favor aclarar si tiempos listados se miden al comenzar la actividad o una vez que ella haya finalizado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las definiciones N° 57 y 58 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.**

119. (1309) Respecto del Período de Marcha Blanca indicado en la Sección 1.10.4 de las Bases de Licitación, por favor, aclarar la fecha de inicio de dicho período.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.3 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. El Período de Marcha Blanca se inicia una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria.**

120. (1314) Sírvanse aclarar qué servicios deben ser identificados en los Planes de Prestación de Servicios para la fase de explotación y el Primer Programa Anual de Prestación de Servicios identificados en la Sección 1.10.1 de las Bases. En concreto, en relación con los servicios de reposición, ¿los Planes y Programa sólo deben identificar los servicios de reposición específicamente indicados en las Bases? Por ejemplo, si las Bases no exige la reposición de equipos específicos durante el plazo de la concesión y el equipo respectivo debe ser repuesto sin que medie culpa del concesionario, ¿tendrá el concesionario derecho a utilizar el Fondo de Reserva para las actividades no previstas en el los planes y programas de pago por la reposición de estos equipos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Planes de Prestación de Servicios para toda la Etapa de Explotación corresponden a los servicios de mantenimiento señalados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, mientras que el Primer Programa Anual de Prestación de Servicios corresponde a cada uno de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios.**

121. (1316) La Sección 1.10.9 (f) del Anexo Complementado contempla que para todos los cargos por servicio, el concesionario paga el 50% del cargo fijo en las facturas de los servicios al consumidor. ¿Se trata del 50% en relación con el cargo fijo para todos los servicios al consumidor en el establecimiento o sólo respecto de los servicios al consumidor para el cual el concesionario se hace responsable?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia al Anexo Complementario señalado en la consulta se refiere al artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, en el sentido que los pagos se efectuarán de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra.**

122. (1323) ¿Que duración y horario tendrá la capacitación que se entregará antes del inicio del contrato?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

123. (1325) De acuerdo a lo señalado en el punto 1.6.3 de las Bases de Licitación, cualquier persona distinta al Licitante o al Grupo Licitante puede suscribir y pagar el 49% del capital de la sociedad concesionaria. Por favor confirmar que quien aparezca prometiendo suscribir y pagar dicho 49% al otorgar la promesa de constitución de la sociedad concesionaria no requerirá acreditar un patrimonio mínimo y que sólo deberá acreditarse la personería de quien comparezca en su representación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

124. (1326) De acuerdo al punto 1.6.3 de las Bases de Licitación, al momento de constituir la sociedad concesionaria se debe suscribir el 100% del capital de la misma. Sin embargo, en ese momento, sólo se requiere enterar una parte de dicho capital (\$ 5.000.000.000), pudiendo pagarse el resto dentro de un plazo de 6 meses desde la constitución de la sociedad concesionaria. Solicitamos aclarar si al momento de constituir la sociedad concesionaria cualquiera de los accionistas puede pagar los \$5.000.000.000 que deben enterarse en dicho momento, o si esa cantidad debe ser enterada por todos los socios a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, en particular donde dice que se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. En el caso que los porcentajes de participación sean distintos de los establecidos en el formulario de identificación de los aportes presentados para la inscripción en el Registro Especial Internacional, indicado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, los nuevos porcentajes deberán seguir cumpliendo el requisito del patrimonio mínimo ponderado, establecido en las Bases de Precalificación del Proyecto "Hospital de Antofagasta", para la inscripción en el REI.**

125. (1348) En Relación al punto, 1.8.1, Del Inspector Fiscal, se establece que "el plazo para nombrar el Inspector Fiscal de Explotación es de 60 días contados desde la fecha de la Resolución de Puesta en Servicio Provisoria. Se consulta, ¿cuál es el mecanismo de inscripción en el REI?"

utilizará para que este plazo sea cumplido y no afecte negativamente al concesionario y al calendario de explotación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**

126. (1353) Referente a las multas establecidas en las Bases de Licitación y Anexo Complementario- En el caso que la Sociedad Concesionaria no entregue o no cumpla en los plazos o condiciones señalados en los diversos artículos de las Bases, ésta incurrirá en las multas que se establecen en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. No figura límite al importe acumulado de multas.-

Se solicita que se defina un importe máximo para las multas. De esta forma sería posible acotar el importe máximo de multas y de esa forma se facilitaría la evaluación de riesgos del proyecto y la financiación del mismo.

**Respuesta:**

**No existe tope al cobro de las multas, sin embargo su acumulación es causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave, de conformidad a lo establecido en la letra p) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación..**

127. (1356) No entendemos la fórmula del ingreso por sobredemanda de camas. La fórmula tal y como está siempre va a salir cero ya que es el máximo entre una cantidad negativa y cero. Favor confirmar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.6 de las Bases de Licitación. La cantidad será positiva cuando los Días Cama Ocupados en un día "t" del año "v-1" sea superior al 110% de la capacidad límite de camas.**

128. (1362) Título bajo el cual se hará entrega al concesionario del (los) terreno(s) en donde se desarrollarán las Obras.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

129. (1363) Cómo de se desarrollará el procedimiento para la inspección y estudios en el terreno

**Respuesta:**

**En el entendido que la inspección y estudios en el terreno a que alude la consulta, se refiere a las Visitas a terreno donde se ejecutará el proyecto, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que será responsabilidad del Licitante o Grupo Licitante.**

130. (1364) Sin perjuicio de la amplitud de la liberación de responsabilidad del MOP -respecto de eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades de los antecedentes proporcionados por el MOP- que incluye en el Anexo C Formulario N° 3, esta declaración es compatible con el Artículo 19 de la Ley de Concesiones y demás normas aplicables contempladas en dicha ley en relación con causas sobrevinientes. En otras palabras, se confirme que dicha declaración no limita el ejercicio por parte del concesionario de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones y demás normas aplicables.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones.**

131. (1365) ¿Si el MOP aplica al Concesionario una de las penalidades previstas en las Bases, puede además reclamar daños adicionales por el mismo concepto cubierto por la penalidad? Por ejemplo, según el párrafo B.16 del artículo 1.8.7, se puede aplicar una multa dentro del rango de 70-100 UTMs por cada día de atraso en el avance físico del 15% de la obras. ¿Además de esta



penalidad, el MOP reclamará otros daños y perjuicios adicionales al Concesionario resultando del atraso en el avance físico de las obras, o se limitará el MOP únicamente a reclamar las penalidades que están previstas en el párrafo B.16 del artículo 1.8.7? ¿En otros términos, el pago de las multas previstas en tal artículo indemnizará de manera liberatoria el MOP de todos los daños que se hayan podido ocasionar con motivo del retraso?

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, la aplicación de una multa, no impide el cobro de las garantías, en caso de darse los supuestos establecidos para ello, ni poner término anticipado al contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario.**

132. (1367) Pág. 21 Anexo Complementarios, El equipamiento del Inspector Fiscal que se indica ¿está o no considerado dentro del equipamiento de Plataforma e Infraestructura definido en la tabla N°1 de los equipos computacionales?

**Respuesta:**

**No, el equipamiento del Inspector Fiscal definido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, no está considerado en el Servicio de Infraestructura Tecnológica.**

133. (1420) Se solicita entregar el documento "Apoyo al proceso de gestión del cambio de los funcionarios del hospital de Antofagasta", el cual se menciona en el anexo A "anexos complementarios", A.1.- "anexo complementario de las bases administrativas", artículo 1.3.2. Aquí se indica que forma parte de las bases de licitación para el proyecto del Hospital de Antofagasta, pero en los CDs entregados este documento no está.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

134. (1422) Por una parte, las Bases de Licitación fijan un plazo de mantenimiento de las ofertas de 8 meses.

Por otra parte, a pesar de la celeridad previsible en la adjudicación, dado que se fija la apertura de las Ofertas Económicas a los 30 días de la fecha de recepción de las Ofertas (que coincide con la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas), si a este plazo de tiempo de adjudicación le añadimos un período aproximado de 6 meses para el Cierre Financiero (período que habitualmente se prolonga la realización de las diligencias por los asesores de las Entidades Financieras, la preparación de la documentación contractual y la sindicación de la operación), resulta que la viabilidad del Proyecto se puede ver seriamente comprometida por una evolución negativa de los tipos de interés del Mercado de Capitales. Es bien conocida la volatilidad e incertidumbre que actualmente experimentan los Mercados de Capitales a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita aclaración si la Administración procederá al Equilibrio de la Concesión, mediante una variación del importe del Subsidio Fijo a la Construcción, en el supuesto de una variación del tipo de interés de la Financiación Ajena (Deuda Senior) incluido en el Modelo Financiero base de la Oferta adjudicataria respecto del tipo de interés del Cierre Financiero.

**Respuesta:**

**No se considera variación del Subsidio Fijo a la Construcción, se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.**

135. (1424) Respecto del servicio de administración y mantenimiento de equipamiento médico y mobiliario clínico, ¿este servicio se debe considerar dentro del Subsidio fijo de operación o existirá algún otro subsidio exclusivo para este servicio?

**Respuesta:**

**Remítase a los artículos 2.6 y 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

136. (1427) Requisitos de los Constructores de la obra.



En relación con el ítem 1.7.3.1 del anexo complementario, en su apartado b) Requisitos de los Constructores de la Obra, define en su punto b.3) los requisitos para la etapa de Ingeniería y Construcción. Sin embargo, en la letra b.4) donde define los profesionales, no los define por etapas. Por lo que de acuerdo a las exigencias de cada uno de los profesionales, desprendemos que:

- El profesional a cargo de la obra, Encargado de Prevención de Riesgos y un encargado de Medioambiente, serán exigidos para la etapa de Construcción.
- El resto de los profesionales indicados en b.4) entendemos que de acuerdo a la experiencia que se exige, en diseño y proyectistas de especialidades, son profesionales que se exigirán solo en la etapa de desarrollo de la Ingeniería de detalle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos ratificar el criterio planteado para las exigencias de los profesionales o en su defecto, aclarar cuáles serán exigidos en la etapa de Ingeniería y cuales para la etapa de Construcción.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

137. (1428) Se solicita describir el mecanismo de apelación ante la DGOP en caso de aplicación de multas o sanciones.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

138. (1429) Se solicita establecer un tope máximo para la aplicación de multas, ya sea en consideración al ítem o etapa respectiva (construcción o explotación), o en relación al Contrato de Concesión en general.

**Respuesta:**

**No existe tope al cobro de las multas, sin embargo su acumulación es causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave, de conformidad a lo establecido en la letra p) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

139. (1434) ¿Los 3 Peritos Independientes que deben verificar el avance de la obra durante la construcción van a ser empleados cada vez que se llegue a cumplimiento del hito según indicado en las BALI? Favor indicar por cuantos meses al año estos peritos deben ser contratados. Con el fin de que los licitantes utilicen los mismos valores en sus ofertas, ¿podrían definir un valor de referencia para el costo mensual de estos peritos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.**

140. (1436) En la cláusula 1.9.2 no se señala explícitamente qué sucede si el Inspector Fiscal no se manifiesta dentro de plazo, Tampoco se señala de si existe la posibilidad de repetir tantas veces sea necesaria una solicitud de aprobación al Inspector Fiscal, lo que sí se especifica respecto de otras aprobaciones que corresponden al Inspector Fiscal. ¿Cuál es el tiempo máximo que dispone Inspector fiscal y que sucede si este no cumple con el plazo?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.**

141. (1437) En la cláusula 1.8.1 no se establece plazo en que Inspector Fiscal debe aprobar o rechazar los planes de Manejo Ambiental. ¿Cuál es el tiempo máximo que dispone Inspector fiscal y que sucede si este no cumple con el plazo?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**

142. (1438) En la cláusula 1.10.4 de las Bases establece que la marcha blanca comienza después de la Autorización Provisional, sin embargo en el Anexo complementario de la misma cláusula sostiene que la capacitación del personal (parte de la marcha blanca) puede comenzar 45 antes de dicha Autorización. ¿Cuál prevalece?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

143. (1448) Para la tramitación del permiso municipal y las aprobaciones ante los diferentes organismos ¿se consultará a los mismos profesionales proyectistas o el Concesionario deberá contratar nuevos consultores para que patrocinen los diferentes proyectos? De ser positiva esta última alternativa ¿se contará con las cartas de desistimiento de los profesionales proyectistas para continuar con los proyectos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 letra d) de las Bases de Licitación.**

144. (1452) En el Artículo 2.6.2.1 de las Bases Administrativas que tratan sobre el Monitoreo del Nivel de Servicio, se señala:

“Tan pronto haya sucedido un “Incumplimiento”, la Sociedad Concesionaria deberá notificar al Inspector Fiscal a través del SIC en un lapso no superior a 30 minutos, un tiempo estimativo de reparación. Asimismo, el Inspector Fiscal deberá establecer en el SIC el tiempo de reparación asociado al “Incumplimiento.”

Consulta:

Se considera que para algunos casos que se puedan dar en el contrato en los 15 años de operación, no sea posible en el plazo de 30 minutos estimar, cuanto demorará la reparación del equipo, instalación u otro elemento que se trate, por ejemplo un resonador magnético, donde sólo la evaluación puede demorar un día o más.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación.**

145. (1453) En el Artículo 2.6.3 Bases Administrativas en relación al Personal, se indica que: “Asimismo, las siguientes acciones están estrictamente prohibidas y será absoluta responsabilidad del Concesionario asegurar la no ocurrencia de las mismas por parte de su personal:

- Efectuar filmaciones o tomas de fotografías sin autorización de la Dirección del Establecimiento de Salud.”

Consulta:

Se solicita se autorice a la Sociedad Concesionaria a poder tomar fotografías o filmaciones, como medio de prueba, para evidenciar el mal uso o daño de la infraestructura y equipos, particularmente para los equipos médicos, por parte de terceros, que no sean responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación.**

146. (1454) En el artículo 2 de las Bases Administrativas en relación a los Servicios Especiales Obligatorios, letra A, Consideraciones Generales, numeral a) Requisitos de los Proveedores, se indica que: “En ningún caso el Concesionario podrá adquirir o proveer Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico por mecanismos de leasing, arrendamiento o comodato.”

Consulta:

Se solicita que se le permita al Concesionario poder emplear alguna de estas modalidades para el equipamiento médico de respaldo con la finalidad de cumplir con la disponibilidad solicitada en las bases de licitación.

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a Bases Administrativas a que se hace alusión en la consulta, corresponde al Anexo B de las Bases de Licitación, Se mantiene lo establecido en el artículo 2 de dicho Anexo.**

147. (1456) En el Artículo 1.10.12 de los Anexos Complementarios, Indicadores Centinela, Tabla de Indicadores Centinela Clase B, número 9, se indica:

“El Concesionario presta el servicio a solicitudes de emergencia en la zonificación Muy Crítica establecida en el Anexo H de las Bases de Licitación, en un tiempo de reparación mayor al establecido por el Inspector Fiscal en el SIC, conforme lo dispuesto en el artículo 1.14 de las mismas.”

En relación a lo anterior, ¿Qué sucede si en el tiempo solicitado por el Inspector Fiscal no es posible efectuar la reparación por parte de la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.**

148. (1490) Se contempla monitoreo y alarmas para los indicadores centinela? Cuales son estos indicadores?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.**

149. (1507) Se debe considerar capacitaciones de tipo administrador y usuarios finales? Aproximadamente a cuantas personas se estaría contemplando?

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

150. (1601) En cuanto a la Sección 1.9.3 del Anexo Complementario, relativa al equipamiento del Inspector Fiscal, se solicita aclarar si este está o no considerado dentro del equipamiento de Plataforma e Infraestructura definido en la Tabla N°1 de los equipos computacionales tratado en la Sección 2 del Anexo Complementario (relativa al Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, subsección 1.1.1 Arquitectura Informática y Software).

**Respuesta:**

**No, el equipamiento del Inspector Fiscal definido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, no está considerado en el Servicio de Infraestructura Tecnológica.**

151. (760) Pago por concepto de saldo en Fondo de Reserva para Actividades no contempladas en los planes y en los programas.

c) página 69

El Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% del saldo de “Fondo de Reserva” para el o los establecimientos de Salud, si es que estos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

**PREGUNTA:**

Se pide aclarar que el monto del Fondo de Reserva que viene dado en el Anexo Complementario corresponde al monto máximo correspondiente al primer Semestre de Pago y que, en el caso de que el monto total de actividades solicitadas por el Inspector Fiscal sea superior al "Fondo de Reserva" o al valor en UF establecido en el Anexo Complementario, no será obligación del Concesionario mantener el saldo máximo del Fondo de Reserva de UF 3.500 con posterioridad al Primer Semestre de Pago. En todo caso, corresponderá al Concesionario pagar el 100% del Fondo de Reserva de acuerdo al último informe solicitado, siempre que el Ministerio de Hacienda haya aprobado el presupuesto correspondiente a las actividades no contempladas.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

152. (763) BASES ADMINISTRATIVAS CLÁUSULA 1.10.1.1 (Actividades no contempladas en los Planes y/o en los Programas). ANEXO COMPLEMENTARIO N° 34

Ante la eventualidad de resultar necesaria la realización de actividades no contempladas en los Planes y/o en los Programas, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, las Bases de Licitación establecen la obligación de ésta de dotar un "Fondo de Reserva" por importe de 3.500 UF para cada semestre de pago, a excepción del último. Asimismo, todo saldo en dicho "Fondo de Reserva" devengará un interés mensual descrito en la referida cláusula de las Bases de Licitación.

¿Debe entenderse que la Sociedad Concesionaria podrá disponer libremente de los intereses devengados por el saldo del "Fondo de Reserva", o por el contrario dichos intereses incrementarán el saldo disponible del mismo? Entendemos que deberían ser de libre disposición de la Sociedad Concesionaria, ya que es ésta la que tendrá que hacer frente a una mayor carga tributaria derivada de la existencia de este ingreso en la sociedad.

Por otra parte, ¿quién debe entenderse que paga dichos intereses devengados?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

153. (779) CLÁUSULA 1.9.6 (Declaraciones de Avance) y ANEXO COMPLEMENTARIO N° 30

Entendemos que los hitos correspondientes al avance del 15%, 35%, 60% y 85% de obra no deberían estar atados al cumplimiento de todos y cada uno de los % de avance por partidas señalados en la tabla de este anexo. Se sugiere que exista algún grado de flexibilidad siempre que la valoración total alcance los porcentajes objetivo.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las Bases de Licitación.**

154. (783) BASES ADMINISTRATIVAS. CLAUSULA 1.3.4 (Antecedentes Referenciales). Anexo Complementario N°8

Se ruega aclarar el criterio que debe seguir el licitante al respecto de los antecedentes cuya exigencia es la de "Referenciales". ¿Hasta que punto tiene libertad el Licitante de modificarlos?

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N° 1, N° 30 y N° 31 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

155. (877) En relación al numeral 1.10.10 de las Bases Administrativas relativas a las INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL DE ETAPA DE EXPLOTACIÓN. En el segundo párrafo se señala que:



“Además, dichas instalaciones deberán tener las condiciones mínimas establecidas en el Anexo Complementario. También deberán contar con un teléfono satelital, debidamente operativo, junto con un sistema de protección para variaciones de voltaje”.

a) ¿En qué situaciones el Inspector Fiscal hará uso del teléfono satelital?

b) ¿Es de uso exclusivo del Inspector Fiscal?

c) ¿Quién debe asumir los costos de operación del teléfono satelital?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°12 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

156. (1036) En relación con el subsidio variable, el artículo 1.12.9 de las Bases Tipo indica que se debe redondear al entero el PVO, este importe es un número decimal con lo que si se redondea al entero esto da cero. Se solicita confirmación sobre si es correcto.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°27 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

157. (1040) Se solicita aclaración sobre cuándo se debe empezar a dotar el fondo de reserva para actividades no contempladas, si es desde el inicio de la concesión o desde el inicio de la fase de explotación.

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N°10 y N°11 de Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

158. (1050) Por favor aclarar la diferencia entre antecedentes referenciales y antecedentes obligatorios.

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N° 1, N° 30 y N° 31 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

159. (1053) ¿Cómo funcionan los fondos de reserva? ¿Quién es titular de las cuentas dónde figuran? ¿Quién recibe el tipo de interés que devengan? Las Bases de Licitación dicen que en todo caso será coste para la SC las peticiones de elementos nuevos, pero a la vez dicen que se compensarán. ¿cómo funciona y dónde queda claro quién asume el coste?

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N°10 y N°11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

160. (1063) Se consulta si la RCA indicada en la página 6 del Anexo Complementario ha sido dada para el proyecto referencial entregado por el MOP, incluyendo las modificaciones tras el terremoto de Febrero de 2012. Es requisito ingresar un nuevo EIA una vez elaborado el proyecto definitivo.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 4 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

161. (1105) Artículo 1.3.4: En el hospital de Antofagasta, la gran mayoría de los antecedentes entregados por el MOP/MINSAL corresponden a “directrices, criterios, lineamientos, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario deberá considerar en el diseño y en la elaboración del “Proyecto Definitivo” y el proyecto presentado por el MOP/MINSAL es un proyecto que posee un gran número de antecedentes referenciales. De ahí que es factible que la Sociedad Concesionaria pudiese modificar gran parte del Proyecto con el objeto de abaratar costos, ya que estas modificaciones pesan significativamente en la oferta económica, en específico en la solicitud de Subsidio Fijo a la Construcción, que es la variable más relevante de

la evaluación de la oferta económica. Por ello, se solicita que en las bases se establezca un mecanismo objetivo para la aprobación por parte del Mandante de los cambios al proyecto que pudiera presentar el Concesionario, cuando estos no menoscaban la calidad ni las prestaciones del proyecto original entregado por el MOP-MINSAL.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N° 1, N° 30 y N° 31 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

162. (1109) Artículo 1.8.10.1 Respecto al SEIA: Se solicita sea el MOP/MINSAL el titular de la evaluación ambiental del Proyecto, asumiendo cualquier sobre costo impuesto en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental. No resulta racional pedir a los licitantes una oferta por obligaciones que no es posible valorizar al momento de presentar la oferta. Además los plazos que se requieren para aprobar dichos estudios, superan con creces el tiempo que se ha establecido para la aprobación de proyectos definitivos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase a la rectificación N° 4 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

163. (1183) De la Explotación de la Concesión: Siguiendo el numeral 2.6 de las BALI, entendemos que el servicio de adquisición y reposición del equipamiento médico y mobiliario clínico se puede subcontratar por parte de la Concesionaria, siendo ella responsable ante el MOP. Siendo así, entendemos que el costo de gestión de compra y manejo y responsabilidad de las mismas formará parte del "precio de Adquisición o Reposición Neto instalado" mencionado en el numeral 2 del Anexo B. Así mismo, agradecemos nos confirmen que este servicio se puede subcontratar durante la etapa de construcción igualmente.

**Respuesta:**

**La sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, y Anexo B artículo 2 de las mismas, independientemente de si este servicio es prestado durante la Etapa de Explotación por ella o un subcontratista de ésta.**

164. (1189) Indicadores Centinela. Tala de Indicadores Centinela Clase A número6: Entendemos que se considerarán un indicador de centinela, siempre y cuando el concesionario no cumpla con la disponibilidad del equipamiento médico y mobiliario clínico, por causas imputables al Concesionario. Favor confirmar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en el sentido que la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en los Indicadores Centinelas Clase A o Clase B, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

165. (1190) Indicadores Centinela. Tala de Indicadores Centinela Clase A número13: Entendemos que se considerarán un indicador de centinela, siempre y cuando el Concesionario no cumpla con la disponibilidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, por causas imputables al Concesionario. Favor confirmar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en el sentido que la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en los Indicadores Centinelas Clase A o Clase B, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

166. (1271) ¿Confirmar si durante la fase de anteproyecto se hicieron trámites de los permisos ambientales. ¿Se solicita se indique qué documentos fueron realizados y presentados a la autoridad ambiental y cuál es el estado actual de esos trámites o documentos?

solicita se confirme que para las materias propias de la construcción no es necesaria la obtención de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.**

167.(1281) El artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación establece la obligación de contar con un Fondo de Reserva para hacer frente a actividades no previstas en los Planes y Programas (el "Fondo de Reserva"), actividades que serán de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En consideración con dicho Fondo de Reserva y las cantidades que la concesionaria debe destinar para hacer frente a actividades no previstas en los Planes y Programas, solicitamos las siguientes aclaraciones:

a) ¿Para constituir el Fondo de Reserva la Sociedad Concesionaria deberá: (i) aportar cada semestre la suma de 3.500 UF o (ii) deberá aportar semestralmente la diferencia entre UF 3.500 y el saldo del Fondo de Reserva en cada período semestral o (iii) existe una modalidad diferente para cumplir con dicha obligación?;

b) Entendemos que el monto máximo que podría solicitar el Inspector Fiscal para cada semestre de pago en relación con actividades no previstas en los Planes y Programas es de UF7.500. A este respecto, solicitamos nos confirme que siempre podrá imputarse al valor máximo en UF que indica el numeral 1.10.1.1 (UF 7.500) el saldo existente en el Fondo de Reserva.

c) ¿El monto que deba aportarse cada semestre al Fondo de Reserva debe ser descontada de la suma que reciba la concesionaria como Subsidio Fijo a la Operación o deberá descontarse de algún otro subsidio especial a estos efectos (como es el caso del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en que las Bases de Licitación estipulan claramente que parte del pago del subsidio anual para la adquisición y reposición de equipamiento médico va destinado a capitalizar dicho fondo de reserva) ?, especialmente considerando que durante el último período semestral el saldo del fondo de reserva deberá ser entregado al MINSAL.

d) En PAiv-1 de la fórmula matemática incluida en el numeral 1.12.2.3 relativo a Pagos por Subsidio Variable, se indica un pago por "Servicios Adicionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1.1". A este respecto, solicitamos aclarar si dichos pagos se destinarán a enterar: (i) el Fondo de Reserva para hacer frente a actividades no previstas en los Planes y Programas que la concesionaria debe enterar semestralmente o (ii) la diferencia entre el Fondo de Reserva o al valor máximo en UF establecido en Anexo Complementario (UF 7.500) de las actividades solicitadas por el Inspector Fiscal.

**Respuesta:**

**a) Remítase a la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

**b) El monto máximo que podría solicitar el Inspector Fiscal para cada semestre de pago en relación con actividades no previstas en los Planes y Programas, sin pedir autorización al Ministerio de Hacienda, es de UF 7.500.**

**c) Remítase al artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

**d) Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el N° 2) "Otras situaciones", séptimo párrafo.**

168. (1315) Por favor confirmar si el subcontratista que efectuará la operación de la Concesión está obligado a estar inscrito en el registro Ministerio de Obras Públicas (MOP), de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Concesiones. En caso de respuesta afirmativa, en que registro específico debe encontrarse inscrito el subcontratista encargado de la operación.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°2 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

169. (1345) Se consulta por el orden de prevalencia de los documentos. Favor indicar además, qué proyecto obligatorio prevalecerá sobre los demás proyectos que también sean obligatorios.

**Respuesta:**



Remítase al artículo 2° del Reglamento de la Ley de Concesiones, contenida en el D.S. MOP N° 956 de 1997.

170. (1358) En la fórmula referida a subsidio variable se establece que redondear al entero el PVO, si redondeamos así el entero es cero ¿está bien?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 27 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

171. (1416) Por medio de la presente, venimos a solicitar a Usted modificar y prorrogar la fecha de entrega de las ofertas prevista en el Anexo A, Anexos Complementarios, A1.- Anexo Complementario de las Bases Administrativas, N° 11, que hace referencia al artículo 1.5.1 Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, en la Licitación de la referencia en, al menos, 90 días más. Ello debido, entre otras, a los siguientes motivos o razones:

1. En las actuales BALI existe un gran número de antecedentes de carácter referencial y no obligatorio (por ejemplo, el artículo 1.3.4), lo que exige estudiar en detalle cada uno de estos antecedentes para adaptarlos a los antecedentes que son catalogados como obligatorios.
2. La inclusión del equipamiento y mobiliario médico –y todo el proceso de adquisición y mantención descrito en las bases de licitación-, es un aspecto nuevo para todos los licitantes. Dada la gran cantidad de equipos y los riesgos asociados, su análisis requiere de tiempos mayores que los vigentes para hacer las preguntas, aclaraciones y solicitar las modificaciones del caso.
3. En general la complejidad del Proyecto objeto de esta licitación –y la modalidad del contrato que el Estado quiere adjudicar- hace necesario realizar un estudio de gran envergadura, y en variados ámbitos para preparar una oferta seria y competitiva.

Por lo anterior, solicitamos acceder a lo solicitado y ampliar, en al menos 90 días más, el plazo para presentar ofertas.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

172. (1433) Confirmar el período, durante la etapa de explotación, en que la Consultora Independiente deberá realizar la auditoría anual de los Indicadores de los Niveles de Servicios Parciales y Globales, esto es: (i) sólo por dos años, prorrogables por otros dos años más, si la Sociedad Concesionaria y la DGOP acuerdan renovar el respectivo contrato de consultoría; o (ii) durante toda la etapa de explotación.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 13 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

173. (1439) Debido a la envergadura del proyecto y los plazos requeridos por el personal que presupuesta los proyectos de instalaciones, se solicita aumentar el plazo para la presentación de las ofertas en a lo menos 30 días.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

174. (1447) Se solicita informar si se debe hacer un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental para poder realizar las obras solicitadas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 4 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

175. (1451) En el artículo 1.10.1.2 de las Bases Administrativas en relación a las Actividades no contempladas en el programa anual del servicio de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico, numeral 2) Otras Situaciones, se indica lo siguiente:

“En el caso de adquisiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no correspondan a ítemes incluidos en el Anexo I de las Bases de Licitación, y que hayan sido solicitadas por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del precio de adquisición neto instalado, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento.”

**Consulta:**

Considerando la amplia gama de equipamiento médico que podría relacionarse con esta regulación, se sugiere que tanto los costos de adquisición, instalación y mantenimiento en la vida útil del equipamiento médico o mobiliario clínico sean requeridos como parte del proceso de licitación/invitación que efectúe la Sociedad Concesionaria y que todos los costos que implique este nuevo equipo, incluidos seguros y garantías sean compensados por el Estado al concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

176. (1480) BALI A1.- ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS – art. 1.3.2 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN:

**“Otros:**

- a) Plano del área de concesión de agosto del 2011
- b) **Antecedentes legales del terreno**
- c) Apoyo al Proceso de Gestión de Cambio de los Funcionarios del Hospital de Antofagasta.”

No existen ciertas especificaciones relativas a los antecedentes legales del terreno. En concreto se solicita copia de los siguientes documentos:

- Copia de los planos que dieron lugar al inmueble, debidamente archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.
- Antecedentes legales de los derechos de agua que le pudieren corresponder al Inmueble señalado, tales como inscripciones (Conservador de Bienes Raíces respectivo) y títulos (notarías o Archivo Judicial), si estos últimos fueren distintos y separado de los títulos del inmueble.
- Copia de inscripción de dominio de fojas 2.922, número 3.293 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta con vigencia de fecha reciente.
- Copia de inscripción de dominio a fojas 5.309 vuelta, número 5.982, del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 2008.
- Copia de inscripción de dominio a fojas 5.681 vuelta, número 6.375, del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 2008.
- Copia de inscripción de dominio a fojas 635, número 754, del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 1965.
- Copia de certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios del Inmueble, emitido con fecha reciente.
- Certificado de deuda por concepto de contribuciones de bienes raíces emitido con fecha reciente, que se obtiene en la Tesorería General de la República, y comprobante de la última cuota de contribuciones emitido por el SII, con constancia de su pago.
- Copia de certificado de asignación de rol de avalúo del Inmueble.
- Certificado de No Expropiación emitido por la I. Municipalidad de Antofagasta, el SERVIU y el MOP.

- Escrituras de servidumbre (Notaría o Archivo Judicial) y sus inscripciones (CBR en que se encuentra inscrito el inmueble), si las hubiera.
- Certificado de número emitido por la I. Municipalidad de Antofagasta.
- Antecedentes y títulos de los inmuebles correspondientes a los últimos 10 años.
- Se deja constancia que los siguientes antecedentes están incompletos y por lo tanto, deberán ser remitidos nuevamente:
  - o Resolución Exenta número 1.257, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Antofagasta, con fecha 9 de Noviembre del año 2011.
  - o Resolución de aprobación de subdivisión o fusión número 009 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

177. (1599) Junto con saludarlo, y en atención al proyecto del Ant., nos gustaría solicitar respetuosamente a usted que considere un aumento de plazo para entregar la oferta en al menos 60 días contados una vez recibidas las respuestas del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°6 que modifica las Bases de Licitación.**

178. (1077-a) Respecto de la sección 1.7.3.1 (b.1) ("Requisitos de los Constructores de la Obra") sobre "el profesional que esté a cargo de la obra" y los requisitos que éste debe cumplir. ¿Este profesional es un empleado de la Concesionaria o es el constructor? Si es el constructor, ¿Cómo se aplican los requisitos al constructor persona jurídica (p.ej. se debe acreditar el cumplimiento de dichos requisitos respecto de la persona encargada por el constructor para supervisar la obra en general)?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

179. (343) Cuando hablan del funcionamiento piloto (30 días), se prevé ofrecer todos los servicio básicos y especiales obligatorios a pacientes ficticios. En si hay una contradicción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

180. (685) Estudio de Antecedentes: Entendemos que el Hospital de Antofagasta se emplazará en un inmueble de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales. Por lo anterior, solicitamos se aclaren los siguientes puntos:

- (i) Fecha en que los antecedentes relativos al inmueble donde se emplazará el Hospital de Antofagasta serán liberados a los Licitantes para su estudio (asumiendo que no se han entregado a esta fecha).
- (ii) Sin perjuicio que la Sociedad Concesionaria haga un estudio de los antecedentes legales del terreno, dado que el propietario del mismo es el Estado, solicitamos se libere a la Sociedad Concesionaria de cualquier responsabilidad y se le indemnice en relación a los efectos que podría tener el ejercicio de futuras acciones legales que puedan iniciarse por parte de terceros sobre el inmueble en que se emplazará el Hospital de Antofagasta, que tenga como efecto detener las obras de construcción y/u operación del mismo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.1 y 1.4.2 de las Bases de Licitación.**

181. (688) Constitución de la Sociedad Concesionaria: La Sección 1.6.3 del Anexo Complementario de las BALI exigen que la Sociedad Concesionaria quede sujeta las normas que rigen de las sociedades anónimas abiertas, en circunstancia que por la aplicación de las normas legales

*[Handwritten signature]*



vigentes, la Sociedad Concesionaria sólo tendrá el carácter de abierta en la medida que ella sea emisora de valores de oferta pública. De lo contrario, la sociedad se registrará por las disposiciones aplicables a las denominadas "sociedades informantes" previstas en el Art. 2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones.**

182. (710) Anexos Complementarios al Anexo B (Secciones de Aspectos Normativos y de Control de Calidad) Normas Reglamentarias Aplicables: Existen diversas referencias a normas reglamentarias internas del Hospital de Antofagasta cuyo contenido se desconoce, sin que se mencione la fuente de origen de las referidas normas reglamentarias (por ejemplo, en el numeral 4 de la subsección 1.1 (pag 149)), lo que hace difícil verificar el alcance de las obligaciones que emanan de las mismas. Se solicita se complemente las referencias, con indicación de las fuentes reglamentarias de dichas normas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido de las Bases de Licitación.**

183. (714) Obligación de la Sociedad Concesionaria de contratar seguros. Confirmar el tratamiento tributario aplicable al pago de la prima realizado por el Concesionario de un seguro cuyo beneficiario es el MOP. Adicionalmente, confirmar si dicho pago corresponde a parte del costo de la construcción.

**Respuesta:**

**El valor pagado por la prima de seguro constituye un costo para la Sociedad Concesionaria.**

184. (786) BASES ADMINISTRATIVAS. CLAUSULA 1.3.4 (Antecedentes Referenciales). Anexo Complementario N°8

Se solicita aclarar quien asumiría la responsabilidad en el caso que al desarrollar los proyectos de especialidades hubiera que modificar los proyectos de referenciales o el PMA.

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N°1, especialmente párrafo 2°, y N°52 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, en el sentido que el Concesionario libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de referenciales o indicativos y declara que dichos Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de las Obras, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión. No obstante, en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte que regulan la actividad del Diseño de ingeniería, son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Diseño del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, ejecutar la totalidad de las Obras y prestar los Servicios cumpliendo con los Estándares exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, contradicciones, deficiencias y/o ambigüedades existentes en todos ellos, toda vez que es obligación de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto Definitivo en condiciones tales que sea suficiente, apto y hábil para ser construido de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en el Contrato de Concesión; y al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.**

185. (787) BASES ADMINISTRATIVAS. CLAUSULA 1.3.4 (Antecedentes Referenciales). Anexo Complementario N°8

Los estudios preinversionales facilitados parten de datos que datan de 1994. Se solicita la entrega de estudios más recientes, si estuviesen disponibles.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

186. (799) BASES TÉCNICAS. CLAUSULA 2.4 (Del Proyecto Definitivo). Anexo Complementario N° 4

Se solicita ampliación en el plazo de 220 días para la presentación del Proyecto Definitivo al considerarlo un plazo demasiado corto.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en particular su última viñeta.**

187. (802) Pag. 21 Bases, punto 1.8.5 Los contratistas deben estar inscritos en el Registro de Contratistas del MOP ¿El subcontratista de Infraestructura tecnológica debe estarlo?, creemos esta condición solo es aplicable para empresas constructoras y consultoras, favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 2 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

188. (825) SIC

De acuerdo a lo indicado en la página 296, el ERP cuenta con un módulo de Abastecimiento, este módulo cubre cualquier tipo de compras que realizará el hospital o se debe considerar otro módulo para el manejo de Mobiliario Clínico y no clínico?

**Respuesta:**

**Sí. Remítase a lo establecido en los artículos 1.4 y 2 del Anexo B, y al artículo 1.14 y el Anexo E, en particular en su letra b) todos de las Bases de Licitación.**

189. (826) SIC

¿Cuál son las especificaciones y requerimientos del sistema biométrico de registro diario para el casino?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” para el servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos.**

190. (827) SIC

¿Cuál son las especificaciones y requerimientos del sistema de identificación y registro diario de todos los funcionarios que estén autorizados a utilizar el servicio de estacionamiento de funcionarios y visitas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” para el servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos.**

191. (876) En relación al numeral 1.10.4 de las Bases Administrativas, que trata sobre el PERÍODO DE MARCHA BLANCA, en la letra b) relativa al “Funcionamiento Piloto”, primer párrafo se señala lo siguiente:

Una vez finalizada satisfactoriamente la capacitación del personal, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable del Director del Establecimiento de Salud respectivo, el Concesionario, deberá implementar un Período de Funcionamiento Piloto para el o cada Establecimiento de Salud, en el área correspondiente, durante el cual el Inspector Fiscal verificará su correcto funcionamiento.

- a) ¿Cuál es el plazo máximo, una vez finalizada la capacitación del personal, que tiene el Inspector Fiscal para otorgar su pronunciamiento sobre la calificación?  
b) ¿Cuál es el plazo máximo, una vez finalizada la capacitación del personal, que tiene el Director del Establecimiento para entregar su informe favorable?  
c) ¿Qué sucede si realizada la capacitación del personal, de acuerdo al documento previo aprobado por el Inspector Fiscal, el cual contiene el Programa de Capacitación del mismo y el Director del Hospital no otorga su informe favorable porque considera la necesidad de efectuar capacitaciones complementarias no previstas en dicho documento?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

192. (1299) En relación con los sistemas de seguimiento de activos, ¿se requiere un sistema RTLS? De ser afirmativo lo anterior, se solicita se indique las secciones para las especificaciones técnicas y funcionales

**Respuesta:**

**En el entendido que el seguimiento de activos a que se alude en la consulta, corresponde a la funcionalidad Gestión de Administración de Activos del Sistema Informático de Comunicaciones (SIC), remítase a lo establecido en el Anexo E letra c) numeral i) de las Bases de Licitación.**

193. (1317) Por favor, aclare cuántas tarjetas de acceso serán necesarios inicialmente y cuántas se necesitarán cuando el hospital esté totalmente ocupado.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

194. (1457) Rogamos confirmar que la Sociedad Concesionaria será compensada financieramente y/o tendrá derecho a extensión de plazos para ejecutar sus obligaciones según corresponda, en caso de errores de cálculo o diseño en los Antecedentes Referenciales suministrados por el MOP (o por lo menos respecto de aquellos elementos con carácter “Obligatorio”).

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N°1, especialmente párrafo 2°, y N°52 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, en el sentido que el Concesionario libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de referenciales o indicativos y declara que dichos Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de las Obras, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión. No obstante, en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte que regulan la actividad del Diseño de ingeniería, son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Diseño del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, ejecutar la totalidad de las Obras y prestar los Servicios cumpliendo con los Estándares exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a**

cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, contradicciones, deficiencias y/o ambigüedades existentes en todos ellos, toda vez que es obligación de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto Definitivo en condiciones tales que sea suficiente, apto y hábil para ser construido de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en el Contrato de Concesión; y al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

195. (1458) Rogamos considerar que la Sociedad Concesionaria sea compensada financieramente y tenga derecho a extensión de plazos para ejecutar sus obligaciones según corresponda, en caso de que la Sociedad Concesionaria (o la constructora contratada por ésta) encuentre condiciones físicas adversas en el suelo o subsuelo del terreno, tanto geológicas/geotécnicas e hidrológicas (p.ej. fallas, cavernas, ríos subterráneos, suelos blandos o poco resistentes) como artificiales (p.ej. presencia de construcciones anteriores, substancias peligrosas <como contaminantes, municiones o explosivos> o artefactos de valor cultural o arqueológico), que no habrían podido ser razonablemente previstas por un constructor experimentado con la información suministrada o puesta a su disposición por el MOP al momento de la Oferta.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en especial remítase a lo establecido en sus artículos 1.4.1 y 1.4.2 y a las rectificaciones N°1 y N°52 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

196. (823) SIC

¿A qué tipo de equipos y cuántos de ellos se estima que se debe saber su localización en tiempo real?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación y al Anexo E de las mismas.**

197. (1) En relación con las construcciones existentes del sector Poniente del terreno, Ex Edificio INACAP y las construcciones del sector Oriente, Edificio de Vialidad, al momento de la entrega de terreno se entregaran desocupados y demolidos o será responsabilidad de la Concesionaria su demolición.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

198.(2) Respecto del Edificio de INACAP, actualmente en el terreno de la concesión, éste se encuentra utilizado como bodega, almacenándose camas, monitores, etc. Al momento de la entrega de terreno, estos elementos serán retirados por el Servicio de Salud de Antofagasta o serán responsabilidad del Concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

199.(4) Del anexo complementario 1.4.6 letra B, solo se solicita un plan general prestación Servicios (Documento N° 7) para los servicios básicos y el servicio especial obligatorio b.2. Qué pasa con el resto de los servicios, se debe incorporar de igual forma o no se consideran al momento de la evaluación? De igual forma, los servicios complementarios no se incluyen en este informe. ¿Cómo se evaluarán?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

200. (5) En relación con las mejoras al proyecto y consideraciones de Eficiencia Energética, cómo serán evaluadas. Se deberá incluir en el informe N° 7, en algún otro documento o definitivamente, no será evaluado en la oferta técnica.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

201. (6) En relación con el Pago por subsidio Variable, el cual depende de la Variable "PVC" – Pago Variable por Día Cama Ocupado Adicional, según lo establecido en artículo 1.12.9. de las bases de licitación, sin embargo, debemos aclarar que no se encuentra definido en dicho Artículo por lo que solicitamos entregar su correspondiente valor.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°27 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

202. (7) En el taller realizado en marco del proceso de licitación, se expuso una ocupación gradual del hospital, mostrando valores anuales. Esta información en que parte de las bases se puede extraer?

**Respuesta:**

**Remítase al documento "Resumen EPH\_HA", indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

203. (8) De acuerdo al Anexo Complementario ítem 1.3.3 se indica que las consultas se podrán hacer hasta un plazo de 75 días antes de la fecha de apertura de la oferta. Es posible ampliar el plazo de consultas?

**Respuesta:**

**En el entendido que el plazo de 75 días a que se hace alusión en la consulta, corresponde a 45 días, remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifica las Bases de Licitación.**

204. (9) Respecto de la fecha de recepción y apertura de las ofertas, se solicitar ampliar el plazo en a lo menos 45 días más.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

205. (10) Respecto del ítem 3.3 de las bases tipo, referido a la fórmula de evaluación de las ofertas económicas, pareciera existe un error en dicha fórmula, ya que la parte que depende de los SFC y SFO da miles de millones y la parte correspondiente a la nota técnica da número del orden de decimas. Favor Aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1 que modifica las Bases de Licitación.**

206. (11) Respecto de las capacitaciones por cambios en infraestructura y/o equipamiento (2.6.1) las bases señalan que el plazo máximo es de 30 días, ¿qué sucede en el caso en que los participantes no asistan o por poca disponibilidad de personal el hospital postergue las capacitaciones más allá de los 30 días de plazo?

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación.**



207. (14) Los equipos que necesiten de insumos para funcionar serán de cargo de la concesionaria o serán parte del funcionamiento del hospital. Por ejemplo equipos de laboratorio.

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta se refiere al servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, en el N°5, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, para dicho servicio.**

208. (15) En pagina 131 de las bases tipo, punto I se menciona una metodología de evaluación, ¿Cuál será la metodología de evaluación que definirá el CTAR para calificar cada ítem en el proceso de adjudicación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, en el cual se establecen las variables mínimas que deberá considerar el CTAR para definir la metodología de evaluación a que se refiere el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.**

209. (16) En pagina 131 de las bases tipo, el CTAR puede objetar una propuesta fundada en los requisitos técnicos y en criterios de evaluación establecidos en una metodología, ¿cuál es dicha metodología? La concesionaria tendrá la instancia de apelar a dicha decisión, justificando su elección de ofertas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, en la cual se establecen las variables mínimas que deberá considerar el CTAR para definir la metodología de evaluación a que se refiere el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, y a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.**

210. (17) Respecto de la eficiencia del plan de adquisiciones de equipamiento médico y mobiliario clínico, establecido en Anexo B, servicios obligatorios de las bases tipo. La eficiencia se calculará solo respecto al valor total indicado en el anexo I o se realizará por ítem? Se entregará el detalle de los valores máximos para adquisición?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a servicios obligatorios a que se hace alusión en la consulta, corresponde a Servicios Especiales Obligatorios, remítase a lo establecido en el Anexo B artículo 2 de las Bases de Licitación y la rectificación N°50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

211. (18) En caso de que el CTAR decida no renovar los equipos en un año determinado, ¿es posible disminuir el subsidio fijo del año de incorporación y utilizarlo para el año siguiente?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.**

212. (19) Las bases requieren que todo operador sea calificado en el Registro de contratista y Consultores del MOP para la fase de explotación, ¿a que categoría corresponde una empresa que vende equipos médicos y mobiliario clínico y presta servicio técnico de éste?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a operador calificado a que se hace a alusión en la consulta, corresponde a un proveedor, remítase a establecido en el Anexo B de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, letra A Consideraciones Generales; por su parte en caso que la alusión a operador calificado se refiere**

**contratista, remítase a la rectificación N°2 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

213. (21) En la página 111 del anexo complementario, se indica que los modelos de los teléfonos IP serán especificados, donde está su especificación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

214. (26) Según proyecto de Paisajismo el área exterior correspondiente al sector de Calle Azapa, será de cargo de la Municipalidad su mantención. Sin embargo, también existe parte de paisajismo exterior en el sector Avda. Pedro Aguirre Cerda. Se solicita definir si estas áreas también será de cargo de la Municipalidad su Mantención.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.**

215. (27) En la actualidad el terreno para el nuevo hospital colinda con un taller industrial con flujo de tráfico pesado y emisiones tóxicas, ¿se prevé alguna actuación en áreas del traslado de ésta industria o se deben contemplar medidas permanentes de mitigación de este problema?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y en el Anexo Complementario de las Bases de Licitación, N° 5, artículo 2.4.1, numeral a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, en especial, su numeral i) “Requerimientos para el Proyecto de Arquitectura”, Aislación acústica.**

216. (28) La evaluación del estudio geotécnico sobre el terreno es pobre, siendo precisa una campaña geotecnia de sondajes mucho más amplia, como el propio estudio prevé. Dada la incidencia económica de la excavación en roca y la falta de datos concretos sobre rellenos existen informes adicionales que nos permitan determinar con mayor exactitud los niveles de la roca.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.1 y 1.4.2 de las Bases de Licitación.**

217. (29) Tras analizar la estructura del Proyecto Base vemos que obedece a unos puntos de partida que no corresponden al modelo concesional de hospital que se licita. El Proyecto de referencia sigue los modelos asistenciales públicos existentes hasta la fecha, en los que se desarrolla con mayor sentido la parte asistencial, mientras que la operacional se relega a un segundo plano. Dado que buena parte de los términos son obligatorios ¿se valorará el replantear algunos aspectos argumentados a este efecto? ¿Cuál sería el formato ideal de presentación de éstos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 2.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación.**

218. (30) En la UPC adultos intensivos, coronarios e intermedios. Las áreas clínicas y áreas administrativas se plantean como un conjunto que ocupa toda la planta del bloque. En ellas todos los boxes son cerrados y no existen boxes de aislados. ¿No Se considerará en el proyecto?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, así como a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

219. (33) Se solicita aclarar o complementar las Secciones 1.3.4, 1.4.6, 1.9, 1.10.3 y 2.4.1 de las BALI y del Anexo Complementario se solicita aclarar lo siguiente:

(a) Los Estudios Referenciales de carácter “Referencial” pueden ser modificados por el Concesionario. Ello en razón de poder diferenciar los Estudios Referenciales de carácter “Referencial” de aquellos Estudios Referenciales de carácter “Obligatorio”;

(b) En relación con los Estudios Referenciales, se solicita se precise el alcance del término “Obligatorio”, confirmando que ello implica la adquisición del material solicitado en el Anexo Complementario, pero no la exigencia de determinadas marcas, siendo consideradas estas sólo referenciales. Lo anterior, debemos entenderlo en concordancia con lo que ha manifestado Contraloría General de la República (Dictámenes 58720-08 –9099-07 por ejemplo) al estimar que la exigencia de marcas, afectaría el principio de la “no discriminación arbitraria” en materia económica. En razón de lo anterior, se solicita que se elimine las referencias a marcas en las Secciones relativa a los Estudios Referenciales, o se indique que dichas marcas deberán ser consideradas sólo a modo referencial.

(c) Respecto del “Proyecto de Pavimentación Exterior - Proyecto Aguas Lluvias - Señalización”, se solicita se rectifique el Anexo Complementario señalando que ellos son Referenciales y no obligatorios. Lo anterior, porque entendemos que los dimensionamientos debieran ser determinados por los profesionales proyectistas; y

(d) En relación con los ascensores y fichas técnicas que debe tener cada ascensor, se solicita se rectifique el Anexo Complementario, indicando que ellos son “Referenciales”. En relación con lo anterior solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que la obligación de marcas y fichas técnicas, es sólo referencial y no obligatoria para la Concesionaria, ya que, éstos son propios de cada proveedor. El proyecto en la forma en cómo está planteado actualmente en el Anexo Complementario, es incompatible con aisladores sísmicos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las Bases de Licitación.**

220. (34) En relación con la Sección 1.4.6 del Anexo Complementario:

(a) Se indica un límite de páginas que debe contener la oferta técnica. Al respecto, se solicita complementar la referida Sección señalando que la oferta técnica puede contener anexos; y

(b) Se solicita aclarar si los servicios no indicados en la descripción del documento N° 7 deberán o no ser descritos en la oferta técnica.

**Respuesta:**

**(a) Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

**(b) De conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, sólo se deben describir los servicios indicados en el Documento N° 7.**

221. (35) En relación con la Sección 1.4.7 del Anexo Complementario, se solicita aclarar la forma de completar la oferta económica, indicando si ésta debe ser rellena en forma manuscrita o mecanográficamente.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que allí se señalan los requisitos de la Oferta Económica.**

222. (36) La Sección 1.4.8 de las BALI señala que la vigencia de la oferta será de 240 días a contar de la fecha de la apertura de la oferta técnica. Este plazo es muy largo (supera los plazos utilizados en otras licitaciones), y hace muy difícil comprometer la obtención de financiamiento dada la volatilidad actual de los mercados financieros. A este respecto se solicita:

(a) Reducir el plazo de vigencia de la oferta a un máximo de 90 días; y

(b) Incorporar un mecanismo de compensación del riesgo por variaciones en las condiciones de financiación entre la fecha de vigencia de la oferta y el cierre financiero.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.8 de las Bases de Licitación**

223. (37) Respecto de la Sección 1.5.2 del Anexo Complementario, se solicita aclarar los criterios de evaluación de la oferta técnica, y en especial de los documentos materia de la oferta técnica números 7 y 8, indicando si dicha evaluación será mediante comparación entre todos los licitantes, o si será mediante una evaluación independiente para cada uno, señalando los criterios objetivos que tendrá la evaluación.

**Respuesta:**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, se debe evaluar de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, serán considerados la evaluación adicionalmente y en los casos en que las Bases de Licitación lo autoricen, aquellos documentos en que el Licitante o Grupo Licitante proponga exigencias adicionales o superiores a las establecidas en las Bases de Licitación, y/o efectúe aportes que apunten a mejorar los estándares de nivel de servicio y/o minimizar los costos de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de dichas Bases.**

224. (38) Respecto de la Sección 1.6.2 de las BALI, se solicita que los costos de la licitación puedan ser incorporados al total de las necesidades de financiación de la sociedad concesionaria (indistintamente “Concesionaria” o “Concesionario”) para su financiamiento mediante recursos propios aportados por los accionistas en forma adicional al capital mínimo de la sociedad concesionaria y/o con financiación de terceros.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.**

225. (39) Se solicita se complemente la Sección 1.6.3 del Anexo Complementario y la Sección 1.11.2.2 letra c) de las BALI, ampliando el plazo para el pago del saldo del capital de la sociedad concesionaria a 3 años conforme lo permite la Ley de Sociedades Anónimas.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.6.3 y 1.11.2.2 letra c) de las Bases de Licitación.**

226. (40) Se solicita complementar la Sección 1.6.3 de las BALI, de conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 30 del Reglamento de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido de señalar que el adjudicatario de la Concesión deberá tener como mínimo un 51% de los derechos de la sociedad concesionaria y se obliga a no transferirlos, durante el periodo de construcción, “sin autorización del Ministerio de Obras Públicas”. Se solicita, por tanto, agregar esta última frase.

**Respuesta:**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación, formarán parte integrante de las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, y el Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones.**

227. (41) En las Secciones 1.6.5 y 1.6.6 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita se aclare:

(a) El plazo de duración de la sociedad concesionaria, ello considerando que la Superintendencia de Valores y Seguros efectuó un reparo en su oportunidad a la Sociedad Concesionaria de Hospitales de La Florida y Maipú, por cuanto el plazo no era ninguna de las alternativas que exige la Ley de Sociedades Anónimas, esto es, determinado o indefinido, lo que llevo a la modificación de sus estatutos. En ese sentido se pide aclarar el plazo de duración de la sociedad concesionaria, y la alternativa de establecer que la duración de la sociedad concesionaria será indefinida, agregando la obligación de los accionistas de no poner término a la sociedad antes de 2 (dos) años contados desde la fecha de término de la concesión; y

(b) Rogamos también se confirme que, sin perjuicio de la obligación antes citada, el capital social de la sociedad concesionaria podrá ser reducido hasta el mínimo exigido en la Sección 1.6.3 del Anexo Complementario, sin restricción ni autorización alguna, una vez vencido el plazo de la concesión.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

228. (42) Respecto de la Sección 1.7.3.1 del Anexo Complementario, se solicita aclarar la forma y plazo para acreditar la experiencia para la etapa de construcción y la de explotación indicando si en la oferta técnica se deberá adjuntar alguna documentación relativa al equipo profesional de la sociedad concesionaria, o en qué fecha se deberán presentar estos antecedentes al inspector fiscal.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en lo artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación. En cuanto a la documentación que se debe incluir en la Oferta Técnica, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

229. (43) En la Sección 1.7.5 de las BALI, se establece que será posible reducir el capital social durante la etapa de explotación con autorización del Director General de Obras Públicas ("DGOP"). Se solicita aclaración sobre los criterios previstos por el DGOP para autorizar reducciones de capital social durante esta etapa.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

230. (44) Se solicita complementar las Secciones 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las BALI y del Anexo Complementario:

(a) Indicando que las boletas de garantía de construcción y de explotación de la Concesión pueden ser tomadas por cualquier persona (Concesionaria, constructor, operador u otro);

(b) Confirmando que las boletas de garantía de construcción pueden ser tomadas por períodos de 1 (un) año renovable; y

(c) Confirmando que la fecha de entrega de la boleta de garantía de la construcción será cuando la Concesionaria solicite la autorización de inicio de la construcción de las obras una vez que se hayan cumplido todos los requisitos señalados en el párrafo cuarto de la Sección 1.9.1 de las BALI.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.**

231. (45) En relación con la Sección 1.8.8.2 letra j) de las BALI y la Sección 2.6 letra b.4) del Anexo Complementario, se solicita eliminar la obligación de la Concesionaria como parte de los servicios obligatorios de administración y mantenimiento de equipamiento y mobiliario clínico, de informar cambios legales que obliguen a modificar, total o parcialmente, cualquier parte del equipamiento o mobiliario clínico y/o las instalaciones.



**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.2 letra j) de las Bases de Licitación y en Anexo B de las mismas, N°5 “Servicios especiales obligatorios”, para el servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, Alcances, N°5 “Aspectos Normativos y de Control de Calidad”.

232. (46) Respecto de la Sección 1.8.8.2 letra j) del Anexo Complementario:

(a) Aclarar en qué fecha durante la etapa de explotación la Concesionaria deberá acreditar su registro en el FDA (Federal Drug Administration de EE.UU.); y

(b) Aclarar si la obligación señalada en el literal (a) anterior puede ser cumplida a través del operador o contratista.

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a Federal Drug Administration de EE.UU. a que se hace alusión en la consulta, corresponde a “U.S. Food and Drug Administration”, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

233. (48) Se solicita complementar las Secciones 1.8.11 y siguientes de las BALI, en el sentido de indicar que si no estuviere disponible en algún momento en el mercado alguno de los seguros requeridos en las BALI y por tanto, éstos no se puedan contratar o renovar, ello no implique un incumplimiento de la Concesionaria, y sea el propio Estado el que asuma temporalmente el riesgo y/o que se contemple algún mecanismo de término anticipado de la concesión.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.11, 1.8.12, 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación.

234. (49) En la Sección 1.8.12 BALI y del Anexo Complementario relativa al seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, se solicita las siguientes aclaraciones:

(a) Cuando se dice que la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros debe ser a favor del MOP y del Concesionario, ¿el Concesionario figurará como Asegurado y Beneficiario y el MOP como Asegurado Adicional?; y

(b) Se indica que el pago de la póliza debe ser al contado, ¿se permitirá establecer con la compañía aseguradora un pago fraccionado de la prima?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.

235. (51) En la Sección 1.8.13 del Anexo Complementario:

(a) Se establece que el deducible máximo sea del 2%. Aclarar sobre qué se aplica este deducible, sobre el límite, sobre el monto asegurado o sobre el monto del siniestro; y

(b) En cuanto al monto a asegurar, ¿es posible establecer un límite de indemnización en la póliza?

**Respuesta:**

(a) Remítase a lo establecido en la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

(b) Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, en el sentido que el monto a asegurar corresponde al equivalente al valor total de la obra concesionada.

236. (52) Respecto a la Sección 1.8.13 de las BALI y del Anexo Complementario relativa al seguro por catástrofe, se solicitan las siguientes aclaraciones:

(a) Se indica que el pago de la póliza debe ser al contado, ¿se permitirá establecer con la compañía aseguradora un pago fraccionado de la prima?;

(b) Se indica que la póliza deberá tener una cláusula de rehabilitación automática, ¿es suficiente con una restitución o tienen que ser ilimitadas pero con cobro de prima adicional?;

(c) Se indica que la póliza deberá tener una cláusula que establezca la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP. En relación con esta materia se solicita confirmar lo siguiente:

(i) Que el pago no está sujeto a la aprobación del MOP;

(ii) Que la imposibilidad de pagar se refiere a pagos de siniestros;

(iii) Que se pueden renegociar los términos y/o cambiar de aseguradora, en caso de vencimiento de pólizas anuales; y

(iv) Que se aceptará una cláusula que permita al asegurador cancelar la póliza o cambiar las condiciones por falta de pago de la prima, o siniestralidad; y

(d) Al establecerse como beneficiario único al MOP, ¿significa esto que la aseguradora debe pagar todos y cada uno de los siniestros al beneficiario? Si es así, ¿podría acordarse un Protocolo de Gestión de Siniestros para que los siniestros por debajo de determinado importe se liquiden al Concesionario, siempre y cuando el pago del seguro se destine a la reconstrucción de la obra?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 6 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

237. (53) En la Sección 1.8.14 del Anexo Complementario, en cuanto al monto a asegurar, se solicita confirmar que es posible establecer un límite de indemnización en la póliza.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.**

238. (54) En la Sección 1.8.14 de las BALI y del Anexo Complementario relativa al seguro de equipamiento médico y mobiliario clínico, se solicitan las siguientes aclaraciones:

(a) ¿Se puede fraccionar el pago de la prima del seguro?;

(b) Se indica que la póliza deberá tener una cláusula de rehabilitación automática, ¿es suficiente con una restitución o tienen que ser ilimitadas pero con cobro de prima adicional?;

(c) Se indica que la póliza deberá tener una cláusula que establezca la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP. Se solicita confirmar lo siguiente:

(i) Que el pago no está sujeto a la aprobación del MOP;

(ii) Que imposibilidad de pagar se refiere a pagos de siniestros;

(iii) Que se pueden renegociar los términos y/o cambiar de aseguradora, en caso de vencimiento de pólizas anuales; y

(iv) Que se aceptará una cláusula que permita al asegurador cancelar la póliza o cambiar las condiciones por falta de pago de la prima, o siniestralidad.

(d) Al establecerse como beneficiario único al MOP, ¿significa esto que la aseguradora debe pagar todos y cada uno de los siniestros al beneficiario? Si es así, ¿podría acordarse un Protocolo de Gestión de Siniestros para que los siniestros por debajo de determinado importe se liquiden al Concesionario, siempre y cuando se vaya a destinar a la reconstrucción de la obra?;

(e) En relación al seguro de instalaciones electrónicas, se solicita confirmar que el mobiliario y otros activos no electrónicos podrán ser objeto de cobertura en una póliza de daños materiales.



incluso en el seguro por catástrofe establecido en la Sección 1.8.13 que se debe suscribir durante la fase de explotación;

(f) Se indica que antes de la instalación de cada equipamiento médico y mobiliario clínico deberán ser entregadas al inspector fiscal las pólizas de seguro electrónico asociadas a la cobertura de dicho equipamiento y mobiliario así como a sus instalaciones. En este sentido, entendemos que durante la fase de construcción se realizarán operaciones de montaje de los equipos y los riesgos inherentes a la instalación, incluyendo las pruebas, deberán quedar incluidos dentro de la póliza de seguro por catástrofe establecida en la Sección 1.8.13, de tal forma que en el monto asegurado para la fase de construcción debería estar incluido el valor de los equipos y del mobiliario a instalar. Solicitamos confirmación de este entendimiento; y

(g) Confirmar si la valoración de los activos objeto de cobertura está diferenciada entre equipos electrónicos y mobiliario clínico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°7 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

239. (55) Se solicita aclarar las Secciones 1.8.16 y 1.8.17 de las BALI, complementándolas con lo siguiente:

(a) Incorporando plazos máximos dentro de los cuales los Comités Coordinadores y Técnicos deban adoptar sus acuerdos;

(b) En caso de que los Comités Coordinadores y Técnicos no adopten los acuerdos dentro de un determinado plazo el que deberá estar expresamente señalado en el Anexo Complementario, ocurra lo siguiente dependiendo de la etapa en que se encuentre la Concesión: (i) si los Comités retrasan sus acuerdos durante la fase de construcción de la Concesión, se producirá un efecto similar al que se encuentra contemplado para el caso de retraso en la entrega de los terrenos a la Concesionaria, es decir, se le otorgará a la Concesionaria un aumento en el plazo de la construcción y en la obtención de la autorización de la puesta en servicio provisoria correspondiente a igual tiempo del retraso efectivo; y (ii) si el retraso se produce en el periodo de explotación de la Concesión, no habrá responsabilidad para el Concesionario y éste podrá pedir las compensaciones que procedan; y

(c) Incorporar una instancia formal que permita al Concesionario observar u objetar las decisiones que adopte el Comité y de este último para pronunciarse de las mismas.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.8.17 de las Bases de Licitación.**

240.(56) En la Sección 1.10.1 de las BALI, se requiere aclarar qué ocurrirá en el caso de que el MOP solicite un adelanto de las adquisiciones y reposiciones previstas en el programa anual de equipamiento médico y mobiliario clínico, en el sentido de indicar la forma en que la MOP regulará este costo financiero, y si pagará por ello al Concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo B artículo 2 de las Bases de Licitación y la rectificación N°50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo. Asimismo, para la realización de actividades no previstas en el referido Programa Anual, remítase al artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, que se refiere a actividades no contempladas en los planes y/o programas y a su rectificación N° 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

241. (57) En la Sección 1.10.1.1 de las BALI y en el Anexo Complementario, se solicita aclaración sobre el procedimiento que se debe seguir para la dotación / disposición del Fondo de Reserva para las actividades no contempladas en los planes y/o en los programas, en cuanto a:

(a) El plazo para el establecimiento del Fondo;

(b) Cuándo dicho Fondo debe quedar totalmente dotado;

(c)Cuál será la periodicidad de las dotaciones en caso de que exista más de una; y



(d) Cómo afecta el valor máximo del monto total de las actividades establecido en el Anexo Complementario al cálculo del saldo que el Servicio de Salud deberá pagar al Concesionario cuando corresponda.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.1.1 y 1.12.2.3 de las Bases de Licitación y la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

242. (58) En la Sección 1.10.1.2 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita aclaración sobre el procedimiento que se debe seguir para la dotación / disposición del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en cuanto a:

- (a) El plazo para el establecimiento del Fondo;
- (b) Cuándo dicho Fondo debe quedar totalmente dotado; y
- (c)Cuál será la periodicidad de las dotaciones en caso de que exista más de una.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

243. (59) En las Secciones 1.10.1.1 y 1.10.1.2 de las BALI, en el punto 2) denominado "Otras situaciones", se establece que en el caso de adquisiciones de equipamiento, que no correspondan a reposición, reemplazo o reposición del equipamiento existente y que hayan sido solicitados por el inspector fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder en un máximo equivalente al 10% del valor de adquisición total, siendo la Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento. El valor establecido para el mantenimiento de un máximo del 10% sobre el valor de adquisición, en el caso del equipamiento médico corresponde al costo estándar de mercado de mantenimiento integral de 1 año, lo que hace insuficiente la compensación a la Concesionaria por este concepto. Al respecto, se solicita aclarar cómo se compensará a la Concesionaria el costo de mantenimiento real durante la vida útil del equipo, que es del orden de un 10% anual.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.1.1 y 1.10.1.2 de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N°s 10 y 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

244. (60) Respecto de la Sección 1.10.4 de las BALI, se solicita se aclare si la Concesionaria podrá percibir una compensación en caso que el Inspector Fiscal no otorgue las correspondientes autorizaciones de puesta en marcha en las fechas indicadas en las BALI, sin que exista responsabilidad del Concesionario, ya sea, una compensación económica proveniente de los subsidios o una compensación que se traduzca en un aumento de plazo de la Concesión y la forma de calcular las compensaciones que correspondan.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

245. (61) En la Sección 1.11.1 de las BALI, se solicita confirmar que la referencia a la no concurrencia del Fisco a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor hace referencia únicamente a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Concesiones de Obras Públicas. Por lo tanto, lo estipulado en el artículo 74 del Reglamento no se modifica y tendría plena aplicación.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.1.**



246. (62) Respecto a la Sección 1.12.2.1 de las BALI relativa a los pagos que recibe el Concesionario por concepto de subsidio fijo a la construcción, solicitamos complementarlas indicando que el atraso del pago de subsidio devengará un interés moratorio a favor de la Concesionaria e indicando la tasa de interés aplicable.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.**

247. (63) Respecto de la Sección 1.12.2.1 relativa a los pagos que recibe el Concesionario por concepto de subsidio fijo a la construcción, en las BALI se establece que el primer pago se recibirá en el año calendario siguiente al año calendario en el que se obtenga la autorización de pagos de subsidios. Dado que la fecha de pago anual del subsidio fijo a la construcción es el 31 de marzo, puede existir un plazo de entre 3 y 15 meses desde la autorización de pagos de subsidios hasta el primer pago del subsidio fijo a la construcción, dependiendo del mes en que se produzca dicha autorización de pagos subsidios. Se solicita considerar la siguiente modificación consistente en realizar el primer pago del subsidio fijo a la construcción el 30 de septiembre del año calendario "n" si la autorización de pagos subsidios se produce entre el 1 de octubre del año calendario "n-1" y el 31 de marzo del año calendario "n", o el 31 de marzo del año calendario "n+1" si la autorización de pagos subsidios se produce entre el 1 de abril y el 30 de septiembre del año calendario "n".

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

248. (65) En la Sección 1.12.2.4 de las BALI, relativas a los pagos por servicio de alimentación adicional, que dispone en su párrafo final lo siguiente: "En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al Ministerio de Salud, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus correspondientes intereses". Al respecto, se solicita se complemente la referida Sección indicando el plazo que tendrá el Ministerio de Salud para realizar dichos pagos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación.**

249. (66) En la Sección 1.12.2.7 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita se aclaren las condiciones para la utilización del Fondo de Ejecución de Inversiones en mobiliario no clínico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 24 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

250. (67) En la Sección 1.12.2.7 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita aclaración sobre la fecha a partir de la cual se empezarán a recibir las cuotas anuales correspondientes al subsidio fijo por concepto de adquisición y reposición de mobiliario no clínico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación, y en la rectificación N° 24 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

251. (68) En la Sección 1.12.2.8 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita se aclaren las condiciones para la utilización del Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Asimismo, se solicita confirmar:

(a) El valor a considerar para el Porcentaje del Valor de la Eficiencia para la etapa de construcción (PVEC); y

(b) El valor a considerar para el Porcentaje del Valor de la Eficiencia para la etapa de explotación (PVEE).

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N° 25 y 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo y al artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

252. (69) En la Sección 1.12.2.8 de las BALI y del Anexo Complementario, se solicita aclaración sobre la fecha a partir de la cual se empezarán a recibir las cuotas anuales correspondientes al subsidio fijo por concepto de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°25 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

253. (70) En la Sección 1.12.10 de las BALI y en el Anexo Complementario, se indican fórmulas para el cálculo de la opción de distribución del riesgo financiero, no apareciendo definidos los parámetros rs, m y m0. Se solicita se indique el valor a considerar para estos parámetros. Asimismo, se solicita aclaración sobre el concepto “cuotas garantizadas de Subsidio Fijo a la Construcción que todavía no hubieran sido pagadas”.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

254. (71) En relación con la Sección 2.4 de las BALI, se solicita se aclare en forma expresa que en los hallazgos arqueológicos serán considerados caso fortuito, que darán derecho a la suspensión del plazo de construcción del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo G “De la Sustentabilidad de los Proyectos” de las Bases de Licitación.**

255. (72) En la Sección 2.4.1 correspondiente a las Bases Técnicas del Anexo Complementario “Desarrollo del proyecto definitivo”, Sección a.2.2 “Proyecto de Arquitectura” punto i) “Requerimientos para el Proyecto de Arquitectura”, se solicitan las siguientes aclaraciones:

(a) ¿Es posible reordenar la configuración de plazas de estacionamiento?;

(b) ¿Es posible reordenar la configuración de circulaciones interiores de edificios y comunicaciones verticales?; y

(c) Las áreas funcionales que no se entregan finalizadas al entrar en funcionamiento el hospital, ¿en qué estado deben estar a nivel de acabados e instalaciones en ese momento?

(d) La inversión para la finalización de esas áreas, ¿es a cargo del Concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las Bases de Licitación. Tratándose las obras, remítase a lo establecido en los artículos 1.2.3, 1.9 y 1.10 de las Bases de Licitación.**

256. (73) En la Sección 2.4.1 correspondiente a las Bases Técnicas del Anexo Complementario, “Desarrollo del Proyecto Definitivo”, letra a.2.5 denominada “Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, respecto de los hidrantes, entendemos que según EETT son por la Municipalidad y se conectan a la red exterior, ¿ocurre lo mismo con los de la urbanización interior?

**Respuesta:**

**Remítase al Anexo Complementario de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2.4.1, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

257. (75) En la Sección 2.4.1 correspondiente a las Bases Técnicas del Anexo Complementario, “Desarrollo del Proyecto Definitivo”, letra a.2.11 denominada “Proyecto de Climatización, Central Térmica y Combustibles”, se requiere aclarar respecto de la generación de frío, lo siguiente:

- (a) ¿Es posible cambiar el sistema de evacuación de calor de condensación de los equipos frigoríficos?;
- (b) ¿Se puede recuperar calor de condensación con condensadores auxiliares?;
- (c) ¿Se pueden sustituir los techos radiantes por un sistema alternativo, sin pérdidas de las prestaciones térmicas y de sostenibilidad requeridas en las BALI?; y
- (d) ¿Se requiere vapor en alguna zona del edificio, como por ejemplo, en la lavandería, o en alguna otra parte, y de ser así, ¿quién es el responsable de su instalación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.2.3, 1.9, 1.10.3 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el Anexo Complementario de las mismas, N° 5, artículo 2.4.1 y en la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

258. (76) En la Sección 2.4.1 correspondiente a las Bases Técnicas del Anexo Complementario “Desarrollo del Proyecto Definitivo”, letra a.2.14 denominada “Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado”, se requiere aclarar lo siguiente:

- (a) Respecto de la previsión de potencia, entendemos según carta de la compañía eléctrica local, se comprometen a dar 2.000 Kw. en media tensión, insuficiente a nuestro juicio para atender las necesidades del edificio. En razón de lo anterior, si la compañía eléctrica no pudiera dar la potencia necesaria para el edificio, ¿se podrá proponer la autogeneración?;
- (b) Las BALI y el Anexo Complementario disponen grupos generadores para el 100% de la potencia del hospital, con redundancia N+1, reservándose la posibilidad de funcionar únicamente con los grupos, si interesase económicamente; ¿es correcto el dato de una autonomía de 48h?;
- (c) ¿Se puede modificar el número de salas eléctricas de media tensión, manteniendo o incluso incrementando el nivel de seguridad?;
- (d) Los grupos generadores abiertos, en sala aislada acústicamente; ¿deben poder funcionar de forma continua un número ilimitado de horas al 100% de su potencia?;
- (e) ¿Se admitiría, siempre y cuando se justificase técnicamente, una distribución eléctrica secundaria alternativa a la canalización prefabricada?;
- (f) ¿Se admitiría un sistema de alimentación ininterrumpida alternativo, siempre y cuando no se reduzcan las prestaciones de las BALI y el Anexo Complementario o incluso se pueda mejorar la fiabilidad de la instalación?; y
- (g) ¿Se admitiría sustituir en el alumbrado de emergencia antipánico los kits de emergencia por equipos autónomos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

259. (77) En la Sección 2.4.1 correspondiente a las Bases Técnicas del Anexo Complementario “Desarrollo del Proyecto Definitivo”, letra a.2.15 denominada “Proyecto de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles”, se requiere confirmar si ¿debe incluirse en el suministro la electrónica de red y los teléfonos o se considera mobiliario a instalar por el Concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

260. (78) La Sección 2.6 de las BALI señala que se puede extender la prestación de servicios a terceros, se solicita se especifique la forma y condiciones en que podrá realizarse.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.**

261. (79) Respecto de la Sección 3.3 de las BALI denominada “Evaluación de las Ofertas Económicas” introduciendo diferentes valores para SFC, SFO y PNOT, la puntuación obtenida con la fórmula económica indicada en las BALI, arroja valores incoherentes (negativos en la mayoría de los casos). En virtud de lo anterior, solicitamos que se confirme si los valores de los coeficientes definidos en el Anexo Complementario son correctos, en caso de ser incorrectos, se solicita efectuar la corrección correspondiente.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1 que modifica las Bases de Licitación.**

262. (80) Se solicita se entreguen a los licitantes las informaciones preliminares con que cuente la autoridad, sea del tipo geológico, topográfico o de algún otro tipo que digan relación con el terreno en el que se deberá construir el hospital.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

263. (82) En la Sección 1.1 del Anexo B de las BALI, se solicita se aclaren las características del software solicitado para monitoreo de calidad de servicios por parte del Concesionario.

**Respuesta:**

**El software de control de calidad indicado en el artículo 1.1 del Anexo B de las Bases de Licitación, corresponderá al sistema informático que la Sociedad Concesionaria dispondrá para la operación de los servicios no clínicos de apoyo, y que le permita dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.**

264. (85) En el Anexo B de las BALI y en el Anexo I a) e I b) del Anexo Complementario, en la sección relativa a los listados de mobiliarios clínicos y no clínicos, se establece una vida útil para el mobiliario no clínico entre 4 y 10 años, y entre 3 y 15 años para el equipamiento médico y mobiliario clínico. Al respecto, se solicita aclarar si la Concesionaria deberá reponer el equipamiento al término de la vida útil establecida y la forma en que ésta deberá hacerlo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.4 y 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N°s 49 y 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

265. (87) En el Anexo B Complementario a las BALI, en la Sección 1.4, 2. B. y 2.C. relativa a la adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico, se solicita lo siguiente:



(a) Confirmar que el Concesionario no será responsable en el caso de que el valor de las propuestas de equipamiento médico, mobiliario clínico y no clínico excedan sistemáticamente el "Valor Máximo Revisado de Inversión". Además se solicita aclarar qué ocurrirá en el evento de que no se pueda adjudicar la propuesta y si esto impacta la operación clínica del hospital;

(b) Aclarar si las licitaciones a desarrollar para la adquisición y reposición del equipamiento médico, mobiliario clínico y no clínico por el Concesionario deberán o no ser aprobadas por la Contraloría General de la República; y

(c) Confirmar que, en el evento de que se sancione a las empresas adjudicatarias de las propuestas, estas sanciones no tendrán repercusión en la Concesionaria.

**Respuesta:**

**Se hace presente que la referencia al artículo 1.4 a que alude la consulta, corresponde a la Adquisición y Reposición de Mobiliario No clínico, y que no existe el concepto "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Mobiliario No Clínico. En cuanto a la consulta, remítase a las rectificaciones N° 49 y 50 de la Resolución N°159 que modifican las Bases Tipo.**

**En cuanto a la Adquisición y Reposición, tanto del Mobiliario No Clínico, como del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en los artículos 1.4 y 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

266. (88) En el Anexo B Complementario a las BALI, en la Sección 2. B. y 2.C. relativa a la adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico, se solicita aclarar el límite que tendrá Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones para efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas de dichos bienes, en cuanto a fechas máximas en que podrá solicitar dichos cambios y en cuanto a delimitar las cantidades que éste podrá exigir al Concesionario modificar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.17 de las Bases de Licitación y 2 del Anexo B de las mismas, y a las rectificaciones N°s 8 y 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

267. (90) Se solicita se ponga a disposición de los licitantes el resultado del estudio de inundabilidad para la ciudad de Antofagasta entregado a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Antofagasta el 7 de febrero del presente año, por la Universidad Católica de Chile.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

268. (91) ¿Existe un plan gradual de implementación para el Hospital de Antofagasta? En caso de existir, ¿cuándo se va a dar a conocer y cómo afectará a los servicios a prestar y a la cuantía de los subsidios durante los períodos en los que no se hubiere llegado a la implementación total? De ser perjudicial para el interés de la Concesionaria, ¿existirá alguna compensación para la Concesionaria ya sea un aumento de plazo de la Concesión o una compensación económica?

**Respuesta:**

**Remítase al documento "Resumen EPH\_HA", indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación y a lo establecido en el artículo 1.10 de las mismas.**

269. (92) Se solicita se extienda el plazo para formular consultas y aclaraciones a las BALI y Anexos Complementarios, en 30 días contados desde la notificación de circular aclaratoria que así lo ordene.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 3 que modifica las Bases de Licitación.**

270. (93) La compensación por sobredemanda de camas no impide que el Hospital sea ocupado por sobre su 110% de diseño, mas aún, esta compensación no resuelve los mayores costos que incurrirá la Sociedad Concesionaria junto a las eventuales multas que se cursen producto que la SC se verá imposibilitado de dar cumplimiento a ciertos indicadores de servicio para ciertas sobre ocupaciones. Se solicita considerar un pago de mayor cuantía en caso de superar el 110% con la finalidad de evitar que la sobre ocupación ocurra y que esta sea solamente en casos fortuitos no prolongados con el fin de regular y resguardar el contrato de concesión, pues la licitación y el diseño fue para construir y explotar un Hospital con capacidad para 671 camas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.6 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 23 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

271. (94) Art. 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA. Las bases estipulan que "La SC, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá cumplir con todas las medidas que emanen o se deriven de la RCA..." al respecto, no resulta posible evaluar a priori la magnitud del resultado de dicha RSA y por consiguiente es un riesgo no acotado, mas aun, cuando el Estudio o Declaración deberá contar con la aprobación del IF, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. Motivo de lo anterior, dicho riesgo debiera ser compartido por las partes y se debiera definir un mecanismo similar a otros contratos de concesión, como ej. que la SC sea responsable de las primeras UF10.000 y si los costos sobrepasan dicho monto, que el 80% sea asumido por el MOP.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 4 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

272. (96) La fórmula prevista para la evaluación de las ofertas económicas (página 141 del Anexo complementario) incluye un multiplicador de  $10^5$ . Se solicita revisar pues la fórmula tal y como se encuentra formulada actualmente, da todo el peso de la puntuación a la oferta económica.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1 que modifica las Bases de Licitación.**

273. (97) Anexo B, artículo 2. Cual será el nivel de intervención del MOP respecto a la aprobación de las bases para la licitación de adquisición de equipamiento Medico y no Medico cuando estos sobrepasen las UF 20.000, pues los intereses de ese Ministerio podrían resultar diametralmente opuestos a los intereses de la Sociedad concesionaria con efectos que el día de hoy no pueden ser evaluados. Adicionalmente, ¿la variable de adjudicación de la licitación pública realizada por el concesionario, para la adquisición del equipamiento Medico, es definida exclusivamente a criterio de la Sociedad Concesionaria?.

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.17 de las Bases de Licitación y 2 del Anexo B, el CTAR deberá establecer la metodología de evaluación técnica, económica y de evaluación de servicios, debiendo para ello considerar las variables mínimas establecidas en la rectificación N°50 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo. Producto de dicha evaluación, el CTAR procederá a entregar o no el Certificado de No Objeción, sin dicho documento no puede el Concesionario adjudicar la licitación.**



274. (98) Pregunta relativa a los siguientes subsidios: Subsidio Fijo a la Construcción, Subsidio Variable, Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico y Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario Clínico. Dado que las Bases indican que los pagos serán a año vencido el 31 de marzo de cada año. En caso de conseguir la Autorización de Pagos del Subsidio el 1 de enero 2017. ¿Deberíamos esperar 15 meses a recibir el primer pago de cada uno de los citados subsidios, cobrando por tanto el 31 de marzo de 2018?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.12.2.1, 1.12.2.3, 1.12.2.7 y 1.12.2.8 de las Bases de Licitación y las rectificaciones N°s 20, 21, 24 y 25 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

275. (101) Anexo B, Art. 2, letra B. Que ocurre si del resultado de la licitación o adquisición del listado resulta mayor "al valor máximo revisado de inversión" pero menor a la inversión máxima establecido en las Bases. ¿se realizará una nueva licitación o el CTAR modificará el valor máximo?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y la rectificación N°50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

276. (102) Anexo B, Art. 2, letra C. "...dentro del primer mes de cada año de explotación, el CTAR deberá entregar al Concesionario, a través del Inspector Fiscal, el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) del Anexo I de las mismas Bases, previsto para el año de explotación siguiente,..." Al respecto, se consulta como proceder para adquirir el Listado para el 1er Año de explotación? Se solicita aclarar, dado que el párrafo 3 del mismo artículo indica que el listado debe ser instalado dentro de los 90 días del año de explotación equivalente al año de incorporación o se incurrirá en multas.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

277. (105) Anexo B, Art. 2, letra C. Que ocurre si del resultado de la licitación o adquisición del listado resulta mayor "al valor máximo revisado de inversión" pero menor a la inversión máxima establecido en las Bases. ¿El CTAR modificará el valor máximo de adquisición?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

278. (106) Se solicita aclaración sobre el Porcentaje del Valor de la Eficiencia para la Etapa de Construcción (PVEC) y sobre el Porcentaje del Valor de la Eficiencia para la Etapa de Explotación (PVEE) incluidas en la página 37 del Anexo Complementario. ¿Se corresponden con los "Porcentaje del valor de la Eficiencia: 30%" mencionados en la página 285 del mismo documento?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

279. (107) Art.2.6.2.2, se solicita entregar nuevamente las Tablas de evaluación de los Niveles de Servicio de los Anexos Complementarios pues no son legibles en su totalidad en la documentación proporcionada o en su defecto que sean entregados formalmente en formato Excel.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**



280. (109) Art.1.10.1.1. "Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en los Planes y en los Programas, la Sociedad Concesionaria deberá considerar para el o cada Establecimiento de Salud, un "Fondo de Reserva" que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Semestre de Pago,..." al respecto se solicita indicar cuando comienza el primer semestre de pago.

**Respuesta:**

**Remítase a los artículos 1.10.4 y 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.**

281. (110) Conforme a lo indicado en el artículo 1.3.3 de las Bases Tipo de Licitación de Concesiones de Establecimientos de Salud y al Anexo A, ítem A.1 N°7, de los Anexos Complementarios del Proyecto de Concesión Hospital Antofagasta y tras haber revisado acuciosamente los antecedentes referenciales entregados como parte de este proceso de licitación, así como analizado los antecedentes que el MOP solicita para la presentación de ofertas técnicas de los licitantes, es nuestro interés solicitar a usted la prórroga del plazo de presentación de ofertas técnicas y económicas del mismo en, al menos, 60 días corridos. Todo ello con el objeto de facilitar el proceso de análisis que Sacyr Concesiones Chile S.A. está llevando a cabo respecto del proyecto de concesión, a fin de presentar ofertas Técnica y Económica en el mismo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación.**

282. (111) Personal: En el anexo complementario en la página 11, se indica pto. 1.7.3.1 Equipo profesional del concesionario. Se consulta si en la oferta técnica se debe presentar documentación de dicho personal o si ésta documentación es una vez adjudicada la obra.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que allí se señalan los documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica.**

283. (112) En el anexo complementario en la pag. 3 aparece la descripción de los edificios y las plantas de que consta cada uno, dichas plantas en algunos de los edificios no coinciden con las Especificaciones Técnicas Generales. Se solicita aclarar.

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta dice relación con la Descripción del Proyecto que trata el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

284. (113) En Bases Administrativas punto 1.4.6 y su correspondiente Anexo Complementario, se indican las condiciones que debe poseer la Boleta de Garantía Bancaria a entregar junto a la oferta técnica, se indica que debe ser emitida a nombre del Director General de Obras Públicas. Se solicita indicar Nombre y Rut al cual debe ser emitida dicha boleta para evitar posibles errores, al igual que la glosa correspondiente: "Para garantizar.....".

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la letra A) Antecedentes Generales, Documento N°2 del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

285. (114) En Taller realizado el día Lunes 26 de Marzo dentro de la presentación realizada por la Sra. Valeria González, se indicó la existencia de un proyecto de climatización para el Hospital sin embargo dentro de los antecedentes entregados no existe dicho proyecto, por ello se solicita enviar proyecto de Climatización base.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

286. (115) En Taller realizado el día Lunes 26 de Marzo dentro de la presentación realizada por la Sra. Valeria González, se indicó la existencia de un proyecto eléctrico para el Hospital, sin embargo dentro de los antecedentes entregados no existe dicho proyecto, por ello se solicita enviar proyecto Eléctrico inicial.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

287. (116) Se solicita confirmar que dentro de valores máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico se encuentran incluidos los muebles de cocina, muebles de recepción, estanterías, escritorios, muebles de farmacia, muebles de comedores y de restaurantes, cajoneras, entre otros.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y al artículo 1.4 del Anexo B de las mismas, para el Servicio de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico, en especial la letra A) Consideraciones Generales.**

288. (117) Se solicita un aumento de plazo del periodo de consultas en al menos 30 días corridos de la fecha actual.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación.**

289. (118) Se solicita aumento de plazo en la entrega de la oferta en al menos 1 mes, dado que el plazo actual resulta insuficiente para la entrega de una oferta competitiva, acorde a la envergadura del proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación.**

290. (119) ¿Es posible la adjudicación de equipos médicos y mobiliario clínico por familia o por áreas en las cuales se requiera conectividad entre equipos y/o software al momento de la licitación de año 0?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2, letra A "Consideraciones Generales" del Anexo B de las Bases de Licitación.**

291. (120) ¿Puede una empresa de provisión de equipamiento clínico y mobiliario clínico ser parte de la concesionaria?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

292. (121) ¿Es posible que el concesionario reciba una sola oferta en la licitación para adjudicación del año 0, y esta sea no sea objetada por el CTAR?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

293. (122) ¿Cuál es el rol del MOP, MINSAL y Servicio de Salud en la licitación de equipos médicos y mobiliario clínico que será gestionada por el concesionario, es posible que intervenga o se oponga a las compras no objetada por CTAR?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

294. (123) Si producto de la mantención preventiva y/o correctiva realizada a los equipos, es factible mantener un determinado equipo operativo por un periodo superior a la vida útil definida en las bases, ¿es factible mantener el equipo original, sin que esto signifique disminución en el SFO?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.12.2.8 de las Bases de Licitación y 2, letras B. y C. del Anexo B de las mismas.**

295. (124) En caso de que el CTAR decida no renovar los equipos en un año determinado, ¿es posible disminuir el subsidio fijo del año de incorporación y utilizarlo para el año siguiente?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.**

296. (125) ¿Los años de vida útil pueden ser modificados por el CTAR?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.**

297. (127) ¿Los accesorios y repuestos de equipos de mobiliario clínico y equipo médico, a que subsidio se imputa?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el N°5, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, del Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, respecto del Servicio “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, en particular su numeral 3 “Repuestos, Accesorios y Materiales” y a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

298. (128) Específicamente los accesorios y repuestos consumibles, a que subsidio se imputan?

**Respuesta:**

**En el entendido que los accesorios y repuestos consumibles a que se hace alusión en la pregunta, corresponden al Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en el N°5, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, del Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, respecto del Servicio “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, en particular su numeral 3 “Repuestos, Accesorios y Materiales” y a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

299. (129) ¿Cómo se divide o proporciona el presupuesto de valores máximos de adquisición y reposición, respecto de equipamiento médico y mobiliario clínico, se ha establecido un máximo de compra por familia o por equipo ?

**Respuesta:**

Los valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, establecidos en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, consideran la totalidad de los requerimientos de dicho equipamiento y mobiliario durante todo el período de concesión, los cuales se detallan en la letra b) del Anexo I, como “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”.

300. (130) Como deben entregarse las cotizaciones de los equipos médicos y mobiliario clínico a los concesionarios (IVA al concesionario, IVA al cliente final etc.)

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación y en los artículos 1.4 y 2. del Anexo B de las mismas.

301. (131) ¿Qué coberturas específica debe contener los seguros de equipamiento médico y en que subsidio se imputan?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.

302. (132) ¿Si el concesionario debe presentar un proceso de licitación abierta para el año 0, con la definición de la metodología de evaluación, y este debe ser aprobado por el CTAR, ¿por qué debe ser nuevamente validado quien se adjudique la licitación por el CTAR?, no sería un doble proceso, es factible plantear el proceso de revisión de carácter aleatorio, con el fin de reducir los tiempos administrativos.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

303. (134) En el proceso de adquisición de mobiliario y equipamiento clínico durante la construcción, se dispone la obligación de licitar y que esta licitación deberá establecer la facultad de adjudicar por separado y a distintos proveedores. ¿Posee el CTAR la capacidad de evaluar 4.000 ítems de adquisición? ¿Que otros organismos participaran en esta evaluación?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 y lo dispuesto en el Anexo B, artículo 2, letra B. de las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario estará autorizado a adquirir cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sólo luego de haber recibido el respectivo certificado de No Objeción correspondiente.

304. (135) ¿Es posible ofertar equipos que no tengan validación FDA o CE, pero si otra norma de homologación China por ejemplo.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.17 de las Bases de Licitación y 2 letra B, del Anexo B de las mismas.

305. (136) ¿Cómo el CTAR evaluará o calificará las adquisiciones, serán criterios unificados o se plantearan adquisición por adquisición según años de incorporación? ¿Durante el proceso de evaluación por parte de la concesionaria se admitirá negociación por los licitantes?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo. Hasta que el CTAR no haya emitido el respectivo certificado de no objeción el Concesionario no podrá iniciar el proceso de adjudicación.

306. (137) ¿El fondo de reserva para adquisición de equipos se considera un monto anual 7000 UF?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a fondo de reserva a que se hace alusión en la consulta, corresponde al Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, estipulado en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo.**

307. (138) ¿Qué ocurre si existen adquisiciones y reposiciones de equipo o mobiliario clínico no contempladas exceden el fondo de reserva?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

308. (139) ¿El pago del saldo de Fondo de reserva debe ser pagado después del último informe en el año 15?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a fondo de reserva a que se hace alusión en la consulta, corresponde al Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación. El pago del saldo del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico debe realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha del último informe, el que deberá ser emitido 20 días antes del término de la Etapa de Explotación.**

309. (140) ¿Dónde se imputan (subsidio) los repuestos de los equipos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

310. (141) Los especialistas supervisores del programa de mantenimiento preventivo de equipos de zonificación muy crítica establecido en el anexo H, ¿Deben ser contemplados como costo del concesionario? ¿A qué subsidio se imputa?

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario debe disponer a su entero cargo, costo y responsabilidad de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación. Asimismo, respecto de los subsidios, remítase al artículo 1.12.4 de las mismas.**

311. (142) En caso que sea necesario relicitar los equipos, producto de la revisión realizada por el CTAR, los costos de la nueva licitación podrán ser asumidos por el Minsal o el Mop.

**Respuesta:**

**Tratándose del servicio “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico”, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario B de las Bases de Licitación, artículo 1.4 letra A “Consideraciones Generales”, letra e) “Responsabilidad del Concesionario” y tratándose del servicio “Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario B de las Bases de Licitación, artículo 2, letra A “Consideraciones Generales”, letra e) “Responsabilidad del Concesionario”.**

312. (143) Con el fin asegurar el nivel de Uptime de los equipos ¿es posible incorporar como criterio de evaluación la conectividad de los equipos?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N°s 8 y 50 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.

313. (145) Cuál es el procedimiento a utilizar en los casos que el valor de las cotizaciones realizadas por la SC es superior al presupuesto de la licitación

**Respuesta:**

Tratándose del servicio “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico”, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario B de las Bases de Licitación, artículo 1.4 letra B “Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción”, letra e) y tratándose del servicio “Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario B de las Bases de Licitación, artículo 2, letra B “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción”, letra e), y letra C “Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” durante la Etapa de Explotación”, letra f).

314. (146) Cual es el tiempo máximo a utilizar en mantención preventiva para los equipos de alto costo, en consideración que este tiempo habitualmente no forma parte del Uptime.

**Respuesta:**

En el entendido que la consulta dice relación con el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en el N°5, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, del Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, respecto del Servicio “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, Alcances, N°2.3.1 “Gestión de Disponibilidad”.

315. (147) Se solicita descontar del tiempo “Downtime” el tiempo de desplazamiento de técnicos e ingenieros especializados desde Santiago o la ciudad en la que se encuentre, en caso de falla de un equipo de alto costo.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el N°5, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, del Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, respecto del Servicio “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, Alcances, N°2.3.1 “Gestión de Disponibilidad”.

316. (148) Se solicita entregar la última proyección de los días cama ocupados para el hospital

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

317. (149) Se solicita validar la definición de Días Cama Ocupados (DCO), de acuerdo a la definición planteada por el Departamento de Estadísticas e Información en Salud del Ministerio de Salud “es la permanencia de un paciente hospitalizado ocupando una cama de hospital, durante el período comprendido entre las 0 horas y las 24 horas de un mismo día.”

**Respuesta:**

Para efectos del Contrato de Concesión, remítase a lo establecido en el artículo 1.2.2 Definición N° 15 de las Bases de Licitación.

318. (150) Las bases requieren que todo operador sea calificado en el Registro de contratista y Consultores del MOP para la fase de explotación, ¿a que categoría corresponde una empresa que vende equipos médicos y mobiliario clínico y presta servicio técnico de éste?

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a operador calificado a que se hace a alusión en la consulta, corresponde a un proveedor, remítase a establecido en el Anexo B, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, letra A Consideraciones Generales; por su parte en caso que la alusión a operador calificado se refiere a un contratista, remítase a la rectificación N°2 de la Resolución 159 que modifica las Bases Tipo.

319. (151) Fondo de reserva de equipamiento y mobiliario clínico y fondo de ejecución de inversiones e imprevistos en equipamiento médico y mobiliario clínico (pág. 70 Bases Marco). ¿Son distintos?

**Respuesta:**

Sí. El Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se define en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación y el Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se define en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.

320. (153) ¿Cuál es el procedimiento de impugnación ante las resoluciones de no objeción del CTAR?

**Respuesta:**

Remítase al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

321. (154) ¿Es posible que el concesionario cotice solo a un proveedor para equipamiento médico y mobiliario clínico y que se entreguen 3 cotizaciones?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2, letra B “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción” y letra C “Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” del Anexo Complementario B de las Bases de Licitación.

322. (155) Si se cumplen las condiciones de disponibilidad para equipamiento médico, pero no se cumplen para mobiliario clínico o no clínico, ¿Habría un incentivo para equipamiento médico y una penalización para no clínico?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

323. (156) ¿Se contempla un incentivo o penalización por servicio completo, es decir por todo el servicio de mobiliario clínico y equipamiento médico, o estos serán considerados por separado?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

324. (157) ¿Cuál es el uptime (tiempo de disponibilidad de los equipos médicos y mobiliario clínico) y cuál es la fórmula para su cálculo?

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a “uptime” a que se hace alusión en la consulta, corresponde a la Disponibilidad mínima, remítase a lo establecido en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, y al artículo 2.6 de las mismas.

325. (158) ¿Cuál es el downtime (tiempo de no disponibilidad de los equipos médicos y mobiliario clínico) y cuál es la fórmula para su cálculo?

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a “downtime” a que se hace alusión en la consulta, corresponde al Tiempo máximo de parada continua, remítase a lo establecido en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, y al artículo 2.6 de las mismas.



326. (159) ¿Qué multas se contemplan para el atraso en la entrega de los equipos médicos y mobiliario clínico? Como se calculan y cuál es el tope máximo de multas por esta causa

**Respuesta:**

**Si se refiere al Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que el Concesionario debe instalar durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.3, en relación con el artículo 1.8.7, ambos de las Bases de Licitación; tratándose de la Etapa de Explotación, remítase al artículo 2.6, en relación con el artículo 1.8.7, ambos de las de las Bases de Licitación.**

327. (160) ¿Qué multas se contemplan para el atraso en la entrega del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos médicos y mobiliario clínico? ¿Cómo se calculan y cuál es el tope máximo del monto de multas por esta causa?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 y 2.6 de las Bases de Licitación.**

328. (161) ¿Cuál es el proceso de pago de multas por parte de la sociedad concesionaria y en qué fecha deben enterarse las multas a la autoridad?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

329. (162) ¿Se contemplan soluciones compensatorias durante la concesión que suplanten el curso de multas a la concesionaria?

**Respuesta:**

**No. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

330.(163) ¿Cuál es el proceso para determinar las condiciones de satisfacción de los servicios de entrega de los equipos médicos y mobiliario clínico, su instalación y puesta en marcha, mantenimiento y reposición? ¿En qué momento serán determinados? ¿Quiénes o que entidades participaran en el proceso de definición?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.17, 2.6 y 2.6.2 de las Bases de Licitación.**

331. (164) En relación con el ítem 1.9.1 de las bases de licitación y del Anexo Complementario, indica que la sociedad Concesionaria deberá realizarlas obras preliminares como cerro provisorio del terreno con un plazo de 30 días desde la entrega de terreno, limpieza terreno, instalaciones de faena y movimientos de tierra necesarios para la construcción de las obras. En particular, respecto al movimiento de tierra se entiende que se podrán ejecutar las excavaciones masivas del proyecto según plazos definidos por el Inspector Fiscal, pero previo al Inicio de las obras mismas. Es decir, que los movimientos de tierra se podrán ejecutar previos a la aprobación del proyecto e inicio de construcción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 y 2.4 de las Bases de Licitación.**

332. (165) dada la salinidad presente en el medio ambiente ¿Es necesario considerar algún tipo de protección para las unidades exteriores de climatización?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las mismas. Asimismo, al Anexo Complementario del Anexo B artículo 1.2 de las mismas.**



333. (166) Dado el alto contenido de particulado presente en el aire.  
¿Es necesario considerar aire filtrado y climatizado en sub estaciones eléctricas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las mismas. Asimismo, al Anexo Complementario del Anexo B artículo 1.2 de las mismas.**

334. (167) Tanto los equipos de Data Center y equipos médicos de Imaginología, requieren de temperaturas menor a la de confort solicitadas en anexos complementarios y además requieren de control de humedad para protección de tarjetas electrónicas, los únicos equipos de climatización capaz de cubrir esos requerimientos son los equipos de Precisión.  
¿Se debe considerar estos equipos en el proyecto?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, ya la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 5 que modifica las mismas. Asimismo, al Anexo Complementario del Anexo B artículo 1.2 de las mismas.**

335. (168) En Anexos complementarios, ítem a.2.11, pagina 82, se indica que se debe cumplir con norma UNE para climatización. Existe en particular la norma UNE.  
¿Se aplicará la norma AENOR UNE 171340 “ Validación y cualificación de salas de ambientes controlados en Hospitales”?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

336. (169) En Anexos Complementarios de Climatización, ítem a.2.11, pagina 82, se solicita desarrollo de proyecto de climatización basado en normas ASHRAE, AIA y UNE, en ellas se establece Temperaturas ambientales, renovaciones de aire, y presiones de aire tanto positivas y negativas para la totalidad de los recintos hospitalarios incluidos los pasillos. Para hacer efectivas esas condiciones ambientales se requiere climatizar prácticamente la totalidad de los recintos hospitalarios.  
¿Se climatizarán la totalidad de los recintos hospitalarios o solo los recintos especificados?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

337. (170) La premisa de diseño establecida en el documento “ANEXOS COMPLEMENTARIOS” en lo referente al punto incluido en el apartado “a.2.11 Proyecto de climatización, central térmica y combustible” , donde se menciona que “La salas de espera, las áreas administrativas, los boxes de consulta y las habitaciones de hospitalización, deberán incorporar criterios de ventilación forzada, extracción de aire y calefacción por cielo radiactivo con apoyo de fancoils, con los grados de filtraje, separación de presiones y temperaturas requeridas, con un mínimo de 10 cambios del volumen de aire por hora, incluyendo las áreas de circulación y las salas de espera. En todo caso, el proyecto de climatización para estos recintos, deberá garantizar una temperatura ambiente de confort en un rango de 21°C a 23°C con una variación de +/- 2 °C, aceptándose 2 veces por año,....” no es compatible con un diseño ecológico de ahorro energético solicitado en el mismo pliego del proyecto, ni con la normativa a la que se hace referencia explícitamente (ASHRAE y UNE 100713) por lo que siguiendo los criterios establecidos en la norma ANSI/ASHRAE/ASHE Standard 170-2008 “Ventilation of Health Care Facilities” y la UNE-100313 “Instalaciones de acondicionamiento de aire en hospitales” (Septiembre 2005) y sin ánimos de sacrificar la eficiencia y el buen funcionamiento de la instalación, se entiende que lo correcto es diseñar estos espacios (salas de espera, áreas administrativas, boxes de consulta, habitaciones de hospitalización y áreas de circulación) con requerimientos de 6 renovaciones /hora en total con 2 renovaciones/hora de aire exterior; esto

implica la recirculación de aire que es propuesta y aceptada en las normas antes mencionadas con el adecuado nivel de filtración. Requerimientos mayores implican exigencia de los equipos mucho mayores y el subsiguiente incremento en el consumo energético. Se solicita confirmar si este criterio es aceptado?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

338. (171) SUMINISTRO MEDIA TENSIÓN: En documento de Anexos Complementarios, letra i) Requerimientos para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado, Pág. 90, se indica lo siguiente: “ El Sistema de suministro eléctrico, estará básicamente, dentro de la factibilidad técnica existente, compuesto por dos empalmes en media tensión (MT), respaldados por un sistema de generación propio, a gas combustible o petróleo, que permita la continuidad del servicio ante interrupciones del suministro comercial y quedará potenciado para la autogeneración para reducir los costos de facturación. La Sociedad Concesionaria deberá previamente realizar las gestiones con la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. a fin de informarse de los requisitos exigidos para proyectar con 2 empalmes eléctricos el Hospital de Antofagasta. El Concesionario debe gestionar con ella, para que se realice con alimentadores por recorridos totalmente separados”.

En documento de respuesta de factibilidad de energía eléctrica Hospital de Antofagasta, GZA N° 427, del 09.02.2012, la empresa de Distribución ELECDA informa lo siguiente:

**IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL PUNTO DE FACTIBILIDAD**

- 1.- Existe factibilidad de suministro eléctrico en media tensión hasta 2.000 kw, para las instalaciones del futuro Hospital de Antofagasta.
- 2.- Esta factibilidad de suministro está sujeta a la instalación de 1 equipo reconector de cargo al Cliente, que limite la potencia demandada no exceda en ninguna condición de 2.000 Kw, tal como se menciona en el ítem 1 anterior.
- 3.- Esta factibilidad tiene una vigencia de (3) meses a contar de la fecha de emisión.

Consulta N°3.1.1: Existe discrepancia entre lo indicado en documento de factibilidad (1 Empalme) y lo solicitado en Anexo Complementario (2 Empalmes). Se solicita confirmar que documento se debe considerar en el estudio de la oferta.

Consulta N°3.1.2: Se observa que el valor de Demanda Máxima informado por el Proyectista Eléctrico y ratificado por ELECDA (2.000 kw) no tiene justificación técnica ó memoria de cálculo que avale este valor. Por el contrario, teniendo en consideración la Superficie útil del nuevo Hospital de Antofagasta. (115.000 m2 aprox.), el valor debiese ser mucho mayor. ¿Se entregará una Memoria de Cálculo, justificando la Demanda Máxima para actualizar la factibilidad de suministro? (Documento de ELECDA está vencido).

Consulta N°3.1.3: Se debe considerar dentro de la Oferta, los costos que indique la Compañía de Distribución por la instalación y puesta en servicio de 2 Empalmes, provenientes desde SSEE Primaria, Alimentadores con distinto recorrido, Protecciones y Equipos de Medida independientes? O bien podrá ser una partida cuyo costo sea asumido por el mandante.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

339. (172) Consulta N°3.1.4 Si se consideran 2 Empalmes en Media Tensión, se deben diseñar todas las instalaciones del Cliente: Media Tensión, Alimentadores y otros, para que en la condición que falle el Empalme N° 1, el Empalme N° 2 pueda tomar toda la carga y viceversa?
- Consulta 3.1.5 Se debe considerar en el diseño y construcción de la SSEE la Climatización y Tratamiento de Aire, para mejorar la eficiencia de los equipos y protegerlos de la contaminación salina?

Consulta 3.1.6 ¿ Se debe considerar 2 Switchgear Primarios para conexión del Empalme N° 1 y N° 2?

Consulta 3.1.7 ¿Se debe considerar Transferencia Automática en Media Tensión ó Acoplador MT para respaldo de los empalmes en caso de falla de uno de los alimentadores de la Compañía?

Consulta 3.1.8 Se solicita confirma la ubicación de los Empalmes N° 1 y N° 2 para poder realizar la configuración de Celdas de Medida y Protección MT. (Diseño de Switchgear y Protecciones)

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

340. (173) SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGÍA: En documento de Anexos Complementarios, letra i) Requerimientos para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado, Pág. 91, se indica lo siguiente:

En relación a los Sistemas de Respaldo de Emergencia, en el Anexo Complementario, se establecen tres tipos de respaldos que se detallan a continuación:

- a) Red de Emergencia, proveniente de la alimentación con respaldo de grupo electrógeno.
  - b) Red de Respaldo de grupo electrógeno y UPS Estáticas; para consumos críticos y/o alto riesgo de vida. (Pabellones Quirúrgicos, UCI, UTI, Pediatría, Diálisis, etc...)
  - c) Red de Respaldo de grupo electrógeno con UPS Dinámica; para consumos que no permiten perturbaciones. (Por ej.- Imagenología, Datacenter, Laboratorio y otros),
- También se indica que en el diseño, se debe asegurar que el 100% del Hospital debe quedar con respaldo de emergencia. Estos sistemas deberán tener la capacidad de realizar autogeneración para realizar rutinas de ahorro de energía en horas punta.

Además se solicita que en el diseño de las Plantas de Emergencia, se debe considerar una configuración N+1. Se debe considerar un grupo electrógeno standby en caso de falla de alguno de los equipos permanentes.

Consulta 3.2.1: En letra c) del párrafo anterior, se indica una configuración de grupo electrógeno y UPS Dinámica. En Chile no existen empresas especializadas en la instalación y soporte técnico de UPS Dinámica. (No existe base instalada). Se puede cambiar esta configuración por Grupo Electrónico y UPS Estática General.

Consulta 3.2.2: En relación al diseño de la Sala de generación, se consulta lo siguiente:

¿Se deberá considerar el Proyecto de insonorización acústica y que normativa acústica se debe aplicar?

¿Se deberá considerar el Proyecto de Plataformas de Muestreo Isocinético y que normativa se debe aplicar?

¿Se debe considerar la normativa de instalación a prueba de exposición en el diseño de las instalaciones de suministro de petróleo?

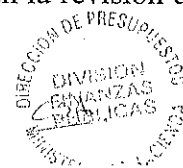
¿Se debe considerar el acondicionamiento y filtrado de aire en el diseño de estos recintos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

341. (174) Consulta N° 3.2.3: En relación a los todos los Sistemas de Respaldo de Emergencia mediante Grupo Electrónico y UPS Estática (Local), se consulta lo siguiente:

Para las UPS Estáticas se solicita una autonomía de 1 hora a carga nominal. En general, estos equipos son diseñados con autonomía de 10 minutos, tiempo suficiente para que ingrese el respaldo desde los Grupos Electrónicos. Al aumentar la autonomía a 1 hr. El tamaño de los equipos puede aumentar hasta 3 veces. (Bancos de Batería). En la revisión de los proyectos de



arquitectura y especialidades no existen Salas Eléctricas para alojar las UPS y Bancos de Baterías.

¿Se deben diseñar recintos técnicos especiales para la instalación de UPS?

¿Se debe considerar el diseño de acondicionamiento-filtrado de aire en Salas de UPS?

¿Se debe considerar el diseño de proyecto de insonorización acústica en Salas de UPS?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

**342. (175) SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA EN BAJA TENSION.**

Consulta N°3.3.1 Para el diseño de los Bancos de Condensadores, no queda claro en los documentos de Licitación, si estos serán del tipo convencional (sólo condensadores), Bancos de Condensadores Desintonizados para contaminación armónica ó Filtros Activos. Se solicita indicar que tipo de equipo se debe considerar en la Oferta.

Consulta N°3.3.2 En relación al diseño de canalizaciones. En Anexo Complementario se indica que se deberá evitar el uso de tubería de PVC. Las canalizaciones de alumbrado deberán ser ejecutadas en Tubería de Acero Galvanizado. Las tuberías de PVC Conduit, se encuentran aprobadas por la normativa eléctrica vigente para ser utilizadas en forma sobrepuesta y embutida.

Se solicita aclarar, si será una exigencia la utilización de tubería metálica en las instalaciones de alumbrado y fuerza del Hospital de Antofagasta. (No se podrá utilizar PVC Conduit)

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, a las rectificaciones N°s 1, 30 y 31 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

343. (50) En la Sección 1.8.12 del Anexo Complementario, se solicita se aclare lo siguiente: Se establece tanto para la fase de construcción como para la de explotación que el deducible máximo sea del 1%. Aclarar sobre qué se aplica este deducible, si es sobre el límite, sobre el monto asegurado o sobre el monto del siniestro.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

344. (430) Es factible instalar sabanillas de papel en las consultas médicas (rollos continuos) en vez de sabanillas de tela. Es posible establecer un índice de reposición por merma máximo de ropa por semestre.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”, letra f).**

345. (431) ¿Existe un límite máximo diario de reposición del papel tissue?

**Respuesta:**

**En el entendido que el papel tissue a que se alude en la consulta, corresponde al papel higiénico y papel toalla seca manos, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y**

Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N°1 “Cobertura y Suficiencia”, y específicamente numeral 1.2 Clasificación de tipos de limpieza, en el sentido que el Concesionario deberá reponer siempre que se requiera el papel higiénico y papel toalla seca manos.

346. (525) Se solicita aclarar gradualidad de implementación de las 671 camas por año, distribuidas entre los pisos 2° al 6° (de acuerdo al documento EPH Hantof.5 PDF: “GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACION PROYECTO HOSPITAL CONCESIONADO”, que forma parte del artículo 1.3.4 Antecedentes Referenciales, 2 Antecedentes Técnicos Resumen EPH\_HA.), considerando que no entra todo el Hospital en operación el primer año y, que de la gradualidad de la puesta en marcha (personal y pacientes), dependen los servicios y el personal a contratar desde el inicio hasta completar la capacidad del Hospital.

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

347. (528) Tendrá el Hospital médicos de pabellón? En la afirmativa, por favor indicar cuántos.

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

348. (537) Por favor indicar cómo se distribuyen las 671 camas que tendrá el Hospital entre las diferentes especialidades médicas.

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

349. (553) ¿En qué año de operación del Hospital entra en funcionamiento el área de psiquiatría?

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

350. (593) ¿Existe alguna consideración especial en la implementación de los medios de Seguridad Privada, respecto de la ubicación del Hospital, tomando en cuenta las características de las poblaciones inmediatamente aledañas?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapas de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Seguridad y vigilancia”.

351. (594) Favor confirmar nuestro entendimiento en cuanto a que la implementación de Guardias de Seguridad, se efectuará gradualmente de conformidad a las etapas de puesta en marcha de cada uno de los pisos.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapas de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Seguridad y Vigilancia”, Alcances, en el sentido de que el Concesionario es responsable a su entero cargo y costo, de asegurar un nivel de cobertura tal que genere seguridad en toda el área de concesión y N°1 Cobertura y Suficiencia, en el sentido que el servicio deberá prestarse todos los días del año, las 24 horas del día sin ninguna excepción.



*Handwritten signature*

352. (595) La calidad e implementación de un CCTV en función de la Seguridad de la instalación y de acuerdo a lo expresado en el anexo complementario, ¿Corresponderá sólo y absolutamente al Concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Seguridad Tecnológica conforme a los requerimientos establecidos en las mismas y a lo establecido en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la ejecución de las obras.**

353. (596) En relación a la implementación del total de las comunicaciones del sistema de Seguridad Privada, se trata de una obligación de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Seguridad Tecnológica conforme a los requerimientos establecidos en las mismas y a lo establecido en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la ejecución de las obras.**

354. (597) ¿Es posible contar con un detalle final en formato Excel de las partidas e ítems cubiertos por el servicio de mantenimiento de infraestructura?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, en “Alcances de los Componentes”, primer párrafo.**

355. (600) ¿Cuál es el alcance de los servicios en pabellón, se realizará la limpieza entre cirugías o sólo los terminales?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, y especialmente en “Alcances”, N° 1.2 “Clasificación de tipos de limpieza”.**

356. (601) ¿El hospital tiene considerado personal de limpieza directo entre su dotación?, si esto es afirmativo rogamos indicar las áreas

**Respuesta:**

**No. Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, y especialmente en “Alcances”, N° 5 “Del personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión”, en el sentido que el Concesionario debe disponer de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación.**

357. (602) ¿Las mudas de ropa a las camas deberán ser realizadas por el concesionario como parte del servicio de aseo?

**Respuesta:**

**Si su consulta se refiere al cambio de ropa de cama para las Residencias Médicas, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances,**

en el sentido de que el Concesionario deberá efectuar diariamente el cambio de ropa de cama, a su entero cargo, costo y responsabilidad para las Residencias Médicas. Asimismo, remítase al artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, Alcances, N° 2. “Requerimientos de Ropa”, letra h), en el cual se establecen los requerimientos mínimos de ropa para cada cama dispuesta en cada una de las residencias médicas.

358. (603) ¿Las cajas para corto punzantes y bolsas para residuos peligrosos serán provistas por el hospital o deben ser provistas por el concesionario?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión Integral de Residuos Hospitalarios”, Alcances, N° “4 Insumos – Equipos” en el sentido de que la Sociedad Concesionaria deberá proveer y reponer directamente en cada recinto generador de residuos, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las bolsas y los contenedores respectivos para residuos categorizados del 1 al 4, según Tabla N° 1, en función de la frecuencia establecida en el Plan de Manejo de Residuos Hospitalarios respecto a cantidad y calidad.

359. (604) ¿En qué lugares y horarios el hospital requiere de personal de aseo de punto fijo?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, en particular en lo referido al N° 1.2 “Clasificación de tipos de limpieza”.

360. (605) Favor aclarar si para la limpieza y mantención de fachadas debe considerarse un sistema de control de aves.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Control Sanitario de Vectores”.

361. (606) Para Stock de partes y piezas, se requiere tener parque de equipos completo a mantener.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, a los artículos: 1.1 “Servicios Básicos”; 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” ; 1.3 “Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico”; y 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación.

362. (611) En relación a las áreas de césped ubicadas al exterior del hospital (parque público por calle Azapa), ¿Serán éstas totalmente mantenidas por la Municipalidad (cortadas, fertilizadas, regadas, aseadas)?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.

363. (612) En relación a alcance del servicio de aseo la reposición de insumos para baños públicos habilitados para el lavado de manos, ¿se trata de un servicio que deba prestar el Concesionario?



*Handwritten signature or mark.*

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N°1.2 Clasificación de tipos de limpieza.

364. (613) ¿Se debe considerar dentro de la dotación del servicio de aseo personal de uso exclusivo para otros servicios además de la torre de Hospitalizados y UPC? En caso que la respuesta sea afirmativa, rogamos indicar cuáles.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N°1.2 “Clasificación de tipos de limpieza”.

365. (614) Favor confirmar nuestro entendimiento que el servicio de control sanitario de vectores a considerar incluye: a) desinsectación, b) desratización y c) sanitización de baños y vestidores.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Control Sanitario de Vectores”, en el sentido que será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener de manera controlada la presencia de vectores, en todos los recintos asistenciales y no asistenciales del Hospital de Antofagasta, como también en el resto de las áreas que conforman el área de concesión.

366. (615) Indicar número de mudas por tipo de prendas

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular lo indicado en Alcances, N° 2 “Requerimientos de Ropa”.

367. (616) Favor indicar tipo de prendas, cantidad y especificaciones técnicas de cada tipo de prendas.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular lo indicado en Alcances, N° 2 “Requerimientos de Ropa”.

368. (670) Anexo Complementario – página 143: correspondiente al Servicio de Aseo y limpieza general, 1. Cobertura y Suficiencia

“La Sociedad Concesionaria deberá proveer un servicio que permita la mantención de todos los recintos del Hospital de Antofagasta libre de residuos y suciedad, durante todos los días del año y de manera continua conforme a las especificaciones que en el presente anexo se estipulan.

El servicio deberá ser realizado de preferencia en horarios de menor circulación de los pacientes o público en general, de colación de los funcionarios del Hospital de Antofagasta, o al término del trabajo administrativo.”

Se solicita aclarar si se deben considerar tres turnos, para cubrir las 24 horas.

**Respuesta:**



Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos”, para el Servicio “Aseo y Limpieza General” de las mismas, en el sentido de que el Concesionario debe disponer a su entero cargo, costo y responsabilidad de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación.

369. (671) Anexo Complementario – página 144: correspondiente al Servicio de Aseo y limpieza general, 1.2. Clasificación de tipos de limpieza, Aseo tipo II

“Es aquel aplicado con el recinto total o parcialmente fuera de operación, utilizando insumos especializados de forma tal, de asegurar una higiene profunda. Considera la totalidad de los elementos del recinto, incluyendo aquellos no considerados en el Aseo tipo I tales como: superficies verticales, ductos de aire, persianas, paredes, cielos, luminarias, puertas, todo lo adosado en altura y muros. Incluye el lavado, encerado y/o abrillantado de pisos según corresponda, salvo aquellos pisos que sean alfombrados.”

En la descripción se indica el encerado, pero no el decapado (proceso de tratamiento de pisos duros). Se solicita indicar cada cuanto tiempo se debe realizar este tratamiento (decapado), entendiéndose que serán zonas de alto tránsito.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

370. (672) Anexo Complementario – páginas 145 a 148: Tablas de Frecuencia en la prestación del Servicio de Aseo y Limpieza General para las diferentes zonificaciones

En las tablas no se menciona la limpieza de ascensores. Se solicita indicar el tipo de aseo y su frecuencia para dichos recintos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N°1.2 “Clasificación de tipos de limpieza”, en el cual se establecen los distintos requerimientos para los recintos establecidos en la zonificación dispuesta en el Anexo H, entendiéndose que los ascensores corresponden a “Otros recintos adyacentes”.**

371. (673) Anexo Complementario – página 150: correspondiente al Servicio de Aseo y limpieza general, 5. Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión, cuarto párrafo

“El personal deberá acreditar, como nivel de escolaridad mínimo, la enseñanza básica obligatoria.”

Entendiéndose el nivel de personas que trabaja en este servicio, se solicita modificar esta exigencia a fin de poder contratar personal con experiencia comprobada, pero sin enseñanza básica completa.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N° 5 “Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión”.**

372. (674) Anexo Complementario – página 150: correspondiente al Servicio de Aseo y limpieza general, 5. Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión, cuarto párrafo

“Todo el personal que participe en la prestación del servicio, deberá ser sometido a una evaluación médica, previa a su incorporación, y estar incluido en los programas de prevención de riesgos biológicos y ergonómicos que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria. Asimismo, deberá mantenerse vacunado contra la hepatitis B, siendo responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.”

Se solicita indicar qué organismos o instituciones se encuentran acreditadas para realizar esta evaluación. Asimismo, por favor indicar si el eventual costo de dicha evaluación es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Una vez que el hospital se encuentre en operación, indicar si esta evaluación podrá ser realizada en el propio hospital y si tendrá costo para la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” y en lo referido a los requisitos para la presentación del Programa Anual, para el Servicio “Aseo y Limpieza General” todos de las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario debe disponer a su entero cargo, costo y responsabilidad de que el servicio sea prestado conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.**

373. (675) Anexo Complementario – página 150: correspondiente al Servicio de Aseo y limpieza general, 5. Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión, sexto párrafo

“Todo el personal deberá acreditar, al menos, 6 meses de experiencia en el rubro de aseo industrial, salvo aquel que se destine a las zonificaciones Muy Crítica y Crítica establecidas en el Anexo H de las Bases de Licitación, el que deberá acreditar experiencia de al menos, 12 meses en aseo de establecimientos de salud.”

Se solicita modificar esta exigencia pues nos parece demasiado alta para condiciones laborales de pleno empleo y en especial para una instalación en la segunda región del país. Solicitamos que esta exigencia se aplique sólo al personal supervisor y/o a un porcentaje de la dotación en cada zonificación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances, N° 5 “Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión”.**

374. (677) Anexo Complementario – página 231: referente al Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial, segundo párrafo

V. Deberá considerar un programa de reposición de la totalidad de la red eléctrica, incluyendo los alimentadores y subalimentadores, al décimo Año de Explotación.”

Se solicita reestudiar esta exigencia.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.2 del el Anexo Complementario del Anexo B para el “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, N°3 “Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial”, letra d) Condiciones Físicas.**

375. (678) Anexo Complementario – página 241: referente al Servicio de Mantenimiento y Operación del Sistema de Automatización y Control Centralizado (SACC), séptimo párrafo

“VII. Establecer un plan de reposición parcial y total, de los componentes del sistema, a lo menos, cada 5 años, por motivos de modernización y mayor eficiencia de los sistemas.”  
Se solicita por favor aclarar.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, N°8 “Servicio de Mantenimiento y Operación de del Sistema de Automatización y Control Centralizado (SACC).

376. (679) Anexo Complementario – página 268: cuarto párrafo, referente al Servicio de Estacionamiento de Funcionarios y Visitas

“Gestionar, de acuerdo a la normativa vigente, el retiro de los autos abandonados y/o mal estacionados que obstaculicen los flujos vehiculares.”

Se solicita definir un método a utilizar para presumir el abandono de los vehículos para proceder a su retiro, independiente de si se éstos se encuentran mal estacionados y obstaculizan los flujos vehiculares.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 “Requisitos”, en el sentido que la gestión para el retiro debe efectuarse de conformidad a la normativa vigente.

377. (729) Registros

¿Existirá un filtro previo que asegure que las llamadas a la mesa de ayuda serán exclusivamente competencia del sistema en implementación/Implementado?

**Respuesta:**

**La consulta no tiene relación con las Bases de Licitación.**

378. (730) 1.6 Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión

¿La mesa de ayuda debe encontrarse físicamente en las dependencias del Hospital de La Florida o puedes instalarse en otra ubicación?

**Respuesta:**

**La consulta no tiene relación con las Bases de Licitación.**

379. (731) Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión

¿Existirán dependencias al interior del HA para el equipo de Soporte y Mantenimiento?

**Respuesta:**

En el entendido que su consulta se refiere al Servicio de Infraestructura Tecnológica dispuesto en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

380. (591) Favor confirmar el criterio que, en relación al lavado de ropa, se podrá utilizar un proveedor externo al Hospital.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.3.1 y 2.6, ambos de las Bases de Licitación.



381. (592) En relación a las Bases Técnicas, contenidas en el ANEXO H, página 170 respecto a la dotación de Guardias de Seguridad, preliminarmente diseñada en función de la zonificación y de los alcances de la Seguridad Privada ¿Será ésta determinada por el concesionario?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia al Anexo H a que se alude en la consulta, corresponde al Anexo B de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Seguridad y vigilancia”, Alcances, N°6 “Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión”, en el sentido de que la Sociedad Concesionaria deberá garantizar que el servicio sea prestado conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, debiendo disponer de una estructura de organización y dotación de personal que responda a tales requerimientos.**

382. (879) Anexo Complementario del Anexo B relativo a los Servicio de Mantenimiento de Infraestructura General y Mobiliario asociado a la Infraestructura, 1.1 Infraestructura General (página 215)

En el tercer párrafo se señala que:

“El Concesionario debe desarrollar un programa de inspección, con el objeto de realizar revisiones del comportamiento de la estructura y de los elementos no estructurales adosados a la misma; dichas revisiones deberán efectuarse, a lo menos, una vez por semestre y cada vez que se produzca un sismo de magnitud igual o superior a 5 grados en la escala de Mercalli.”

a) Considerando que la escala de Mercalli es un tanto subjetiva y que depende de la percepción, se sugiere que se utilice la escala de Richter.

b) En caso de mantener la escala de Mercalli, ¿Cuál es el organismo público competente para indicar dicha información?

En el párrafo siguiente se señala:

“En caso de detectarse una falla y/o daño, éstos deberán ser subsanados por el Concesionario en los términos y plazos que fije el Inspector Fiscal.”

En relación a lo anterior, dado que la infraestructura la construyó y es mantenida por la Sociedad Concesionaria, se sugiere que sea la Sociedad Concesionaria, la que someta a aprobación del Inspector Fiscal la solución para subsanar la falla y/o daño que se pudiera haber producido.

**Respuesta:**

- a) **Se mantiene lo indicado en el artículo, en el sentido que la escala es Mercalli.**
- b) **El organismo oficial para informar la escala de Mercalli es la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) o el que le reemplace en el futuro.**
- c) **Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación.**

383. (880) En varias secciones del Anexo Complementario del Anexo B, se establecen tiempos de respuesta para diferentes situaciones.

A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes requerimientos:

- iv) Cielos Falsos (página 217)

No se aceptará ningún tipo de rotura, sea total o parcial, o falta de elementos de cielos modulares; para las zonificación establecida en el Anexo H de las Bases de Licitación, Muy Críticas y Críticas, el plazo para reparación o reposición no podrá ser superior a 6 horas,

contadas desde la solicitud del requerimiento en el SIC. Para los otros tipos de zonificaciones, el plazo será como máximo 48 horas, contadas desde dicho requerimiento.

Si se detectase la existencia de cielos falsos duros o continuos dañados o manchados por escurrimiento de fluidos de cualquier tipo, el Concesionario deberá proceder a la reparación completa, en un plazo no superior a 6 horas contadas desde la solicitud del requerimiento en el SIC, debiendo coordinarse con el servicio asociado al componente que originó el daño.

- vi) Ventanas, vidrios, persianas y quincallerías (página 217).

Asimismo, deberá proceder a la reposición de vidrios en general, incluidos termopaneles, cuando corresponda; el plazo para ello no podrá exceder de 6 horas contadas desde la solicitud del requerimiento en el SIC; el Concesionario deberá proceder de manera inmediata a retirar los elementos quebrados, en un tiempo no superior a 1 hora contada desde la solicitud del requerimiento en el SIC.

- Sistemas de Cañerías de Agua Potable, Fría y Caliente (página 217)

Letra b), vii): Deberá informar al Inspector Fiscal respecto de cualquier incidencia registrada en el SIC, la respectiva evaluación y plazo para subsanar la misma, dentro de los tiempos máximos que se indican a continuación contados desde la solicitud del requerimiento en el SIC: 15 minutos para las zonas Muy Críticas y Críticas y 30 minutos para el resto de las zonas establecidas en el Anexo H de las Bases de Licitación. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en

- Artefactos Sanitarios y Grifería (página 223) Letra c), iv) Deberá informar al Inspector Fiscal respecto de cualquier incidencia registrada en el SIC, la respectiva evaluación y el plazo para subsanar la misma, dentro de los tiempos máximos que se indican a continuación, contados desde la solicitud del requerimiento en el SIC: 15 minutos para las zonas Muy Críticas y Críticas, y de 30 minutos para el resto de las zonas establecidas en el Anexo H de las Bases de Licitación. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación.

#### Consultas:

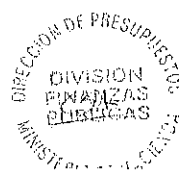
a) Respecto a los términos “respectiva evaluación y el plazo para subsanar la misma”, se solicita indicar el alcance y condición de cumplimiento para dicha actividad.

b) En general, cuando se establecen 15 minutos, se considera que es un tiempo insuficiente para poder concurrir al lugar donde se ha detectado la falla, evaluar la falla y proponer la solución y el plazo para subsanarla y subir la información en el SIC, por lo tanto se solicita reevaluar estos tiempos.

c) Considerando que para muchos de estos casos, puede ocurrir que el personal clínico del Establecimiento Hospitalario, que trabaja en dichas dependencias donde puede ocurrir alguna falla, no autorice el ingreso en dicho momento del personal del concesionario que concurra a evaluar y/o subsanar la falla y que por tal motivo el concesionario no pueda cumplir con los tiempos máximos establecidos, particularmente en zonas muy críticas, se consulta como se procederá en caso que suceda la situación indicada.

#### Respuesta:

- a) Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, y al artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las definiciones de Tiempo de Corrección y Tiempo de Reparación Remítase al artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.



*[Handwritten signature]*

de Licitación, en el cual se establecen las definiciones de Tiempo de Corrección y Tiempo de Reparación.

- b) Se mantiene el lapso dispuesto de 15 minutos, el Concesionario deberá establecer en el Reglamento de Servicio de la Obra, dispuesto en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, la organización, comunicaciones y coordinaciones necesarias que deberá conformar, para dar cumplimiento a estos requerimientos.
- c) Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el artículo 1.8.16 de las mismas.

384. (882) En relación al “Servicio de Mantenimiento y Operación de Exteriores, Áreas Verdes y Paisajismo” (página 241 de los anexos Complementarios).

- a) ¿Existirán restricciones por parte de la Inspección Fiscal o del Establecimiento de Salud para la eliminación de desechos producto de las labores de jardinería? Por Ejemplo, desechos de podas (ramas), pasto, hojas, etc.
- b) Se solicita aclarar que las áreas de césped ubicadas al exterior del Establecimiento Hospitalario (parque público por calle Azapa), no deben ser mantenidas por el Concesionario y no forman parte del Servicio de Mantenimiento y Operación de Exteriores, Áreas verdes y Paisajismo.

**Respuesta:**

- a) Remítase a lo establecido en el Anexo G “De la Sustentabilidad de los Proyectos” de las Bases de Licitación.
- b) Remítase a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación..

385. (883) En el Artículo 2.6 de las Bases de Administración relativo a la “Explotación de la Concesión”, con referencia al punto: 2.6.3 “Personal”, se indica que:

Asimismo, las siguientes acciones están estrictamente prohibidas y será absoluta responsabilidad del Concesionario asegurar la no ocurrencia de las mismas por parte de su personal (...):

- Efectuar filmaciones o tomas de fotografías sin autorización de la Dirección del Establecimiento de Salud.”

En relación a lo anterior, se solicita se autorice, a los efectos de efectuar un mejor control y monitoreo de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, la posibilidad de tomar fotografías de los equipos e instalaciones involucradas en las mismas, a fin de dejar constancia de las tareas realizadas e incorporarlas a los registros de su historial.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación.**

386. (884) En relación al Artículo 2.6.2.2, relativo a la “Evaluación de los niveles de Servicio” específicamente sobre el Servicio de Seguridad y Vigilancia Cobertura y Suficiencia, primer párrafo se menciona:

En aquellos recintos en los cuales no debe haber presencia física de vigilantes por razones clínicas y/o administrativas, deberá incorporar la vigilancia remota por medios tecnológicos”

En relación a lo anterior, solicitamos aclarar: ¿A qué recintos del hospital se refiere y la solución tecnológica que se considera aceptable?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular en la letra a.2.6 Proyecto de Seguridad Tecnológica.**

387. (885) En el ANEXO COMPLEMENTARIO DEL ANEXO B, 1.2 SERVICIOS BÁSICOS, Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, punto 2 Proceso, letra c) se indica:

“De no ser procedente la reparación por un servicio técnico autorizado, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar las acciones de mantenimiento conforme las recomendaciones del fabricante de los equipos, elementos, sistemas, y materiales, y/o recomendaciones de organismos competentes, según corresponda, en coherencia a las normas que le sean aplicables.”

Por favor aclarar cuales sería los casos “no procedentes”, o los criterios, antecedentes o procedimientos para determinarlos.

**Respuesta:**

**A modo ejemplar y sin que los casos que se señalen a continuación constituyan una calificación anticipada y que obligue al Inspector Fiscal, eventualmente se podría dar en: equipo obsoleto sin garantías y sin repuestos, equipo que pierde la representación en Chile, equipo discontinuado.**

388. (886) En el ANEXO COMPLEMENTARIO DEL ANEXO B, 1.2 que trata sobre SERVICIOS BÁSICOS, que trata sobre el Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, punto 2 Proceso, se indica:

“Los tiempos de corrección y reparación para las diversas actividades señaladas en el presente anexo, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, serán los que establezca el Inspector Fiscal, salvo expresa indicación en este anexo. Para estos últimos casos, el plazo se contabilizará a partir del registro del requerimiento o incidencia en el SIC, establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.”

Por favor aclarar cuáles son los parámetros que utiliza el Inspector fiscal para establecer los tiempos los y si pueden ser consensuados con el Concesionario según sea el daño o la falla a corregir o reparar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

389. (926) SEGURIDAD

Para el proyecto de seguridad contra incendios se observa que existe dualidad de exigencias normativas, NFPA 14 Internacional y Ridaa local, los requerimientos de la normativa NFPA son superiores a las exigencias RIDAA. Un proyecto NFPA de gabinetes cumple con las exigencias Locales del RIDAA. No es claro en las bases cual se debe considerar. Se solicita aclarar

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario de las Bases Técnicas A.2 de las Bases de Licitación, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario es responsable del desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente, como también de todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos.**



390. (927) SEGURIDAD

Para el proyecto de seguridad contra incendios las bases no indican en que lugares no sería exigible sistemas de rociadores automáticos y tampoco indica que todos los recintos deben ser implementados con ellos. Por favor aclarar y enumerar las áreas que no requerirán rociadores automáticos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario de las Bases Técnicas A.2 de las Bases de Licitación, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario es responsable del desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente, como también de todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos.**

391. (928)SEGURIDAD

Para el proyecto de seguridad contra incendios las bases no indican que lugares no sería exigible sistemas de detectores de incendios y tampoco indica que todos los recintos deben ser implementados con ellos. Por favor aclarar y enumerar las áreas que no requerirán sistema de detección de incendios.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario de las Bases Técnicas A.2 de las Bases de Licitación, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario es responsable del desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente, como también de todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos.**

392. (929) SEGURIDAD

Para el proyecto de seguridad contra incendios las bases no indican que lugares no sería exigible sistemas de gabinetes de mangueras y tampoco indica que todos los recintos deben ser implementados con ellos. Por favor aclarar y enumerar las áreas que no requerirán gabinetes de mangueras.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario de las Bases Técnicas A.2 de las Bases de Licitación, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario es responsable del desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente, como también de todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos.**

393. (930) SEGURIDAD

Para el proyecto de seguridad contra incendios se observa que existe dualidad de normativa exigible, por un lado está la NFPA 10 Internacional y DS594 MINSAL local. Se solicita aclarar de cual se requerirá cumplimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario de las Bases Técnicas A.2 de las Bases de Licitación, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio”, y la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las**



**Bases de Licitación, en el sentido de que el Concesionario es responsable del desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente, como también de todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos.**

394. (931) SEGURIDAD

En el proyecto de seguridad mediante CCTV, en el Anexo Complementario, se establecen los criterios de diseño del sistema, sin embargo no se definen:

- a) La cantidad de puestos de control de estas cámaras,
- b) El periodo de disponibilidad de grabación de imágenes,
- c) La tasa de imágenes por segundo de almacén,
- d) El porcentaje de crecimiento disponible o vacante en el sistema.

Se solicita informar estos criterios determinantes para dimensionar adecuadamente el sistema requerido.

**Respuesta:**

a) Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.6 Proyecto de Seguridad Tecnológica, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Seguridad y Vigilancia”, todos de las Bases de Licitación.

b) , c) y d) Remítase a lo establecido en artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la Rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.

395. (932) SEGURIDAD

En el Anexo Complementario, página 59 se indica Sistemas de gases Limpios para protección de recintos de equipamiento eléctrico y electrónico de alto costo. El concesionario debe evaluar la conveniencia de implementar este sistema u otro, y proponer una alternativa que lo remplace o complemente para recintos de este tipo de equipos, tales como, sistema de pulverización de agua.

Luego en Pagina 61, declara como obligatorio el uso de combate de incendios mediante gases limpios en dichos recintos.

Se solicita aclarar si el sistema mediante válvula pre-acción será aceptado como medio alternativo para el control de incendios en recintos de equipamiento eléctrico y electrónico de alto costo.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.6 Proyecto de Seguridad Tecnológica, de las Bases de Licitación.

396. (933) SEGURIDAD

En el Anexo Complementario página 58, apartado A se exige una red seca independiente. Se consulta si la red seca puede ser una red combinada, debido a que la implementación de esta red ha demostrado su inoperancia a través del tiempo y no brinda la confianza que posee una red combinada de incendios. Bomberos dentro de su procedimiento de emergencia ha optado por no emplear esta red seca por la poca confianza que entrega en caso de emergencia.

¿Puede ser la red seca una red combinada de incendios?



**Respuesta:**

**No. Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio” de las Bases de Licitación, y al cumplimiento la normativa dispuesta en el artículo 2.1 “Introducción” de las mismas.**

397. (934) SEGURIDAD

En el Anexo Complementario página 59, apartado A se indica que se debe proteger un helipuerto a las recomendaciones de la DGAC. Se requiere el informe de la DGAC para la autorización de construcción de un helipuerto en el lugar, de acuerdo a su zona y funcionamiento esperado. Se debe establecer si se autorizará por la DGAC el abastecimiento de combustible en losa.

En relación a lo anterior, ¿Puede enviarnos las recomendaciones solicitadas por la DGAC para el helipuerto del Hospital de Antofagasta en particular?

**Respuesta:**

**No. Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio” de las Bases de Licitación, y al cumplimiento la normativa dispuesta en el artículo 2.1 “Introducción” de las mismas, en el sentido que serán aplicables para el desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente.**

398. (935) SEGURIDAD

En el Anexo Complementario, página 61 apartado E se solicita un extintor de 6 kilos 20A:30B:C, sin embargo, este extintor no se encuentra en el mercado local. Por lo que, agradeceremos aclarar este suministro subiendo los kilos de agente o bajando el rating de apague, o identificando la marca del suministro a requerir.

En este sentido, ¿Podemos contar con una nueva característica de extintor?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.5 “Proyecto Sistemas de Protección Activos y Pasivos Contra Incendio” de las Bases de Licitación.**

399. (936) SEGURIDAD

En el Anexo Complementario, página 68 -69 se ha considerado el uso de cámaras con movimiento, pero no se indica donde serán requeridas y/o cuantas cámaras serán requeridas. En nuestra consideración, sólo las cámaras fijas permiten establecer seguridad y pueden servir para reconstruir situaciones de vulneración y recrear eventos, las cámaras con movimiento no aplicarían adecuadamente para este proyecto.

Por lo anterior, agradeceremos aclarar: ¿Cuántas cámaras con movimiento debemos considerar y dónde serán requeridas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo A.2 de las Bases Técnicas, artículo 2.4.1, numeral a.2.6 Proyecto de Seguridad Tecnológica de las Bases de Licitación; al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Seguridad y Vigilancia”; y a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

400. (824) SIC

¿Cuales son los cargos y cantidad de personas que componen el área de mantenimiento?. ¿Es posible conocer el Organigrama para poder estimar cantidad de usuarios?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, en el sentido que el Concesionario debe disponer de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.10.1.1 de las mismas.

401. (855) Banco de Sangre

¿El Hospital va a gestionar donantes, entendiéndose como tal, registro de donantes y obtención de componentes sanguíneos?

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

402. (859) Banco de Sangre

El Banco de Sangre del Hospital será un Centro de Sangre Regional o sólo atenderá pacientes del hospital

**Respuesta:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Hospital de Antofagasta es un Establecimiento Hospitalario de alta complejidad en el que se entregará Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta).

403. (860) Banco de Sangre

Favor indicar cantidad de estaciones de trabajo se deben considerar para el sistema Banco de Sangre

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

404. (861) Banco de Sangre

Favor indicar cantidad de usuarios a capacitar para el sistema Banco de Sangre

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

405. (973) Para el servicio de Ropería y Guardarropía, interesa saber qué sucederá con la ropa reutilizable si la Dirección del Hospital decide cambiarla a desechable, quién asumirá ese costo.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”, en el sentido que será de responsabilidad del Concesionario, a su entero cargo y costo, la provisión, suministro, en forma continua, de ropa limpia necesaria para la actividad del Hospital de Antofagasta, conforme los requerimientos dispuestos en el anexo antes referido.



406. (974) Para el servicio de Ropería y Guardarropía por favor detallar cuáles serán los insumos de control químico por paquete y las características de los envoltentes a utilizar, su materialidad y dimensiones.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”, letra c) último párrafo.**

407. (975) Se solicita detallar, para el servicio de Ropería y Guardarropía, el número de camillas que serán utilizadas en los recintos asistenciales de Recuperación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en el Anexo Complementario del Anexo I, letra b) “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”.**

408. (976) Se solicita detallar, para el servicio de Ropería y Guardarropía, el número estimado de funcionarios por estamento que trabajarán en el Hospital.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

409. (977) Se solicita definir cuáles son las multas asociadas al atraso en la entrega del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos médicos y mobiliario clínico, cómo se calculan y cuál es el tope máximo del monto de multas por esta causa.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 y 2.6 de las Bases de Licitación.**

410. (978) Se consulta si los especialistas supervisores del programa de mantenimiento preventivo de equipos de zonificación muy crítica, establecido en el anexo H, deben ser contemplados como costo del concesionario y si es así, a qué subsidio se imputa.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos”, para el Servicio “Aseo y Limpieza General” de las mismas, en el sentido que el Concesionario debe disponer de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación.**

411. (1010) ¿Cuáles son los cargos y cantidad de personas que componen el área de mantenimiento? ¿Es posible conocer el Organigrama para poder estimar cantidad de usuarios?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las mismas, en el sentido que el Concesionario debe disponer la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación.**

412. (1041) Se establece un área de estacionamiento de bicicletas, debe ser cerrado? este servicio se cobra?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos, letra b) Estacionamientos de Visitas, Ciclistas y Otros, número ii) Ciclistas.

413. (1042) Para efecto de la compra de los lockers, ¿existe un mínimo de lockers exigidos?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos, letra b) Estacionamientos de Visitas, Ciclistas y Otros, número ii) Ciclistas.

414.(1043) Favor validar si es que se puede destinar zonas exclusivas para funcionarios y zonas para estacionamiento a visitas. De ser así, ¿Podemos juntar a los funcionarios solo en algunos sectores o igual cada sector debe incluir a los dos tipos de usuarios?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos, letras a) Estacionamientos de Funcionarios y b) Estacionamientos de Visitas, Ciclistas y Otros.

415.(1044) Los 30 estacionamientos destinados a la Dirección de hospital, deben estar en uno de los sectores en particular o es decisión del concesionario el lugar en donde ubicarlos.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos, letra a) Estacionamientos de Funcionarios.

416. (1045) ¿Cuántos accesos a los estacionamientos tiene el hospital? ¿Cuántas salidas?

**Respuesta:**

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación.

417. (1046) Dentro de los requisitos se establece que se debe mantener estacionamientos para los vehículos de Emergencia (son ambulancias?) Gendarmería, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones. ¿Se ha definido el número de estacionamientos para este fin? ¿Estos estacionamientos deben ser descontados de los 300 destinados a visitas?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances y en la Rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.

418. (1047) ¿La zona de carga de los camiones se encuentra dentro del estacionamiento? De ser así, está considerado dentro del Lay Out del estacionamiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

419. (1048) Para determinar el costo de establecer el sistema de vacancia de los usuarios es importante entender si los estacionamientos son subterráneos o de superficie. En caso de ser de superficie se necesita entender si son techados o no?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.2.3, 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N°s 1, 3 y 15 de la Circular N°5 que modifican las mismas.**

420. (1086) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

a) Las Bases indican que: “Se cuenta con el suministro del servicio de agua para diálisis, proveniente de la planta de tratamiento, todos los días del año y en todos los horarios de funcionamiento, en todos los puntos de consumo y evacuación según se indica en las Bases y en el proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal”.

“Tiempo de corrección – Zona muy crítica: 15 minutos”

Considerando que 15 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar una solución definitiva a la falla de suministro del servicio de agua para diálisis, ya que el origen de la misma se puede deber a un imponderable de difícil solución en ese tiempo, se solicita una extensión del plazo a 30 minutos.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible la resolución definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata (por ej.: suministro alternativo de agua tratada envasada) acordando con el Inspector Fiscal los tiempos para la corrección final

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

421. (1091) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente: f) Las Bases indican que: “Los responsables de la operación de la Central Térmica se encuentran localizables y aseguibles dentro de las instalaciones del Hospital durante las 24 horas del día y todos los días del año”

“Tiempo de corrección: 15 minutos”

Considerando que la falta del personal en la Central térmica se debería a la ausencia imprevista del responsable, se solicita la ampliación del plazo a ½ hora, tiempo en el cual el concesionario se compromete a cubrir el puesto de trabajo con otro personal calificado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

422. (1092) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

g) Las Bases indican que: "El Sistema de Gases Clínicos se encuentra operativo en forma continua las 24 horas del día y todos los días del año, según lo establecido en las especificaciones de operación señaladas del proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal. En caso de falla del servicio éste se restablece en el tiempo definido en el "Programa Anual de Mantenimiento de Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura".

"Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos - Zonas menos críticas y no críticas: 30 minutos"

Considerando que 15 y 30 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar una solución definitiva a una falla en el suministro de gases clínicos, ya que el origen de la misma se puede deber a un imponderable de difícil solución en ese tiempo, se solicita una extensión del plazo a ½ y 1 hora respectivamente.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible la resolución definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata (por ej.: suministro alternativo a través de tubos o equipos médicos portátiles) acordando con el Inspector Fiscal los tiempos para la corrección final.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

423. (1093) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

h) Las Bases indican que: "Se cumple con los rangos de calidad del aire medicinal de acuerdo a la normativa vigente"

"La distribución de los gases clínicos y la aspiración central, se hace conforme a los caudales y presiones establecida en las normas vigentes"

"Tiempo de corrección: 15 minutos"

Considerando que 15 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar una solución definitiva a una falla en la distribución de los gases clínicos y en la calidad del aire medicinal, ya que el origen de los mismos se puede deber a un imponderable de difícil solución en ese tiempo, se solicita una extensión del plazo a ½ hora.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible la resolución definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata (por ej.: suministro alternativo a través de tubos o equipos médicos portátiles) acordando con el Inspector Fiscal los tiempos para la corrección final.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

424. (1094) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

i) Las Bases indican que: "El Concesionario responde oportunamente a solicitudes "bajo requerimiento" por un usuario SIC autorizado establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el Anexo B de las mismas"

“Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos - Zonas menos críticas y no críticas. 30 minutos”

Considerando que 15 y 30 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar respuesta a un requerimiento, se solicita una extensión del plazo a ½ hora y a 1 hora respectivamente.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible dar una respuesta definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata acordando con el Inspector fiscal los tiempos para la corrección final en el menor tiempo posible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

425. (1095) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

j) Las Bases indican en relación a “Sistema de Automatización y Control Centralizado (SACC) que:

“El Concesionario responde oportunamente a solicitudes “bajo requerimiento” por un usuario SIC autorizado establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el Anexo B de las mismas”

“Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos - Zonas menos críticas y no críticas. 30 minutos”

Considerando que 15 y 30 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar respuesta a un requerimiento, se solicita una extensión del plazo a ½ hora y a 1 hora respectivamente.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible dar una respuesta definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata acordando con el Inspector fiscal los tiempos para la corrección final en el menor tiempo posible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

426. (1096) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

k) Las Bases indican que: “Cuenta con al menos un operador responsable en la sala de control las 24 horas del día y todos los días del año”

“Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos

- Zonas menos críticas y no críticas. 30 minutos”

Considerando que la falta del personal en la sala de control se debería a la ausencia imprevista del responsable, se solicita la ampliación del plazo a ½ hora, tiempo en el cual el concesionario se compromete a cubrir el puesto de trabajo con otro personal calificado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**



427. (1099) En relación N° 14 – ARTICULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.4. INFORMES DE GESTIÓN Y OPERACIÓN, las Bases indican que:

“Servicio: Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura”, (Página 140)

Se señala:

- “Disponibilidad por cada familia de Equipamiento Industrial expresada en unidad de tiempo.
- Disponibilidad por cada familia de Equipamiento Industrial expresada sobre la disponibilidad programada.
- Tasa de detención (%) de los equipos por sobre disponibilidad programada (Total y por familia)”

¿ Qué se entiende cuando se habla de Familia de Equipos ?. Hablar de Familia de equipos, no da una idea acabada del funcionamiento de las instalaciones.

Creemos que lo que realmente importa es que el Sistema esté funcionando. Por ejemplo, en Clima se puede estar haciendo mantenimiento de las bombas y debido a que hay back up alguna bomba puede no estar disponible pero el Sistema sí.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.4 de las Bases de Licitación. En todo caso, el Concesionario puede presentar más indicadores de gestión en sus informes de gestión y operación.**

428. (1100) En relación al ANEXO COMPLEMENTARIO DEL ANEXO B; N° 1 – ARTÍCULO ANEXO B – TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATOS, en la sección de los Servicios Básicos

“Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura” (Página 210) se indica que:

“Los tiempos de corrección y reparación para las diversas actividades señaladas en el presente anexo, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación, serán los que establezca el Inspector Fiscal, salvo expresa indicación en este anexo. Para estos últimos casos, el plazo se contabilizará a partir del registro del requerimiento o incidencia en el SIC, establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Litación”

a) Dado que los “tiempos de corrección” están puntualmente fijados en el citado artículo 2.6.2.2., solicitamos se nos aclara que otros “tiempos de corrección” son los que establecería el Inspector Fiscal y los criterios que se usarían para los mismos.

b) Que pasa cuándo los “tiempos” considerados por el Inspector Fiscal sean muy inferiores a los considerados por el concesionario por las características de la actividad reparativa a asumir.

c) Solicitamos la incorporación de un parámetro o tiempo de análisis de falla y búsqueda de solución no penalizable.

d) Qué pasa frente a situaciones debidamente catalogadas como “de fuerza mayor” u otras donde la corrección se deba a una situación provocada por personal que no está bajo la responsabilidad del concesionario o a un posible dolo o acción intencional.

**Respuestas:**

**a) y b): Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**

**c) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.**

**d) Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial su artículo 1.10.1.1 Actividades No Contempladas en los Planes y/o en los Programas, y a la rectificación de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

429. (1152) Capítulo de Referencia: 3. 3. Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial, c) Respaldo de Energía Eléctrica, página 229.

i) Grupos Electrógenos

• Efectuar una inspección diaria, incluyendo, al menos, una verificación de funcionamiento, incluyendo el chequeo y registro de parámetros..""

Nos parece que la exigencia de que la verificación de funcionamiento sea realizada diariamente es excesiva considerando la posibilidad de falla en los equipo indicados. Sugerimos que la inspección sea diaria, pero la verificación de funcionamiento sea semanal.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, Alcances de los Componentes, N°3 Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial.**

430. (1200) Servicio de Mantenimiento y Operación de Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento Industrial y Mobiliario asociado a la Infraestructura. 3. Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial. Las BALI disponen que “El Concesionario deberá establecer un programa de reposición y/o reemplazo del equipamiento eléctrico de acuerdo a mediciones y pruebas, recomendaciones del fabricante y la normativa vigente. Asimismo, deberá establecer un plan de reemplazo de los equipos de iluminación exterior e interior, que considere la renovación del 100% de éstos al término del décimo Año de Explotación, ello sin perjuicio de la reposición y/o reemplazo que deberá efectuar por fallas, defectos y daños que puedan experimentar” Se solicita confirmar que lo que se desea es un cambio total de los equipos de iluminación exterior e interior al término del año 10, independiente de si algunos equipos fueron cambiados por fallas o defectos el año 1 o el año 9. Se sugiere eliminar esta exigencia toda vez que la Sociedad Concesionaria es siempre responsable de la disponibilidad del Sistema de Energía e Iluminación Artificial.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura” de las Bases de Licitación, Alcances de los Componentes, N°3 Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial.**

431. (1211) Servicio de aseo y limpieza: Dentro del alcance del presente servicio, no están incluidos los equipos médicos, entendiéndose en este caso que el servicio de limpieza para estos equipos es responsabilidad del hospital. Se ruega confirmación al respecto. Asimismo, se solicita se incluya en dicho alcance la selección de algunos equipos para que entren en el servicio de limpieza, con personal capacitado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, Alcances.**

432. (1212) Servicio Integral de Residuos: “El Servicio de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios deberá prestarse en coordinación con los servicios de: Aseo y Limpieza General; Control Sanitario de Vectores; Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento Industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura; y Alimentación de Pacientes y Funcionarios.”

Se solicita confirmación de que el personal encargado de dichos servicios podrá ser asumido por la misma persona, con objeto de lograr una coordinación más eficiente.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.3.1, 2.6 y 2.6.3 de las Bases de Licitación.**

433. (1213) Servicio de mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones y equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura: Cobertura y suficiencia: El concesionario debe asumir la reparación o reposición en la infraestructura, instalaciones, equipo industrial y mobiliario asociado a la infraestructura.” Se solicita confirmación de que la Concesionaria en ningún caso deberá asumir la reparación o reposición de equipos por mal uso o por negligencias del personal del hospital o por pacientes o sus familiares.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 1.10.1.1 de las mismas.**

434. (1214) Servicio de mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones y equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura: “Cobertura y suficiencia: El concesionario debe asumir la reparación o reposición en la infraestructura, instalaciones, equipo industrial y mobiliario asociado a la infraestructura.” Se solicita confirmación de que la Concesionaria en ningún caso deberá asumir la reparación o reposición de equipos por mal uso o por negligencias del personal del hospital o por pacientes o sus familiares. Asimismo, se solicita aclaración sobre quien asume el coste de las reparaciones o reposiciones debido a fallos o desperfectos originado por desastres naturales (p. ej. Terremotos), o por siniestros tanto fortuitos como provocados (p. ej. Incendios)

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular a los artículos 1.10.1.1 y 2.6 de las mismas.**

435. (1215) Servicio de mantenimiento y operación de instalaciones y equipamiento del subsistema de provisión de aguas tratadas: Mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y equipamiento de la red de energía e iluminación artificial: Se solicita aclaración sobre si la Sociedad Concesionaria podría explorar formas alternativas de suministro de energía, como podrían ser las energías alternativas.

**Respuesta:**

**Remítase lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.**

436. (1216) Servicio de cafetería: “Cobertura y Suficiencia: el servicio de cafetería prestará atención en horario de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a jueves, y de 9:00 a 17:00 horas sábado, domingo y festivos.” Se solicita aclaración sobre si, dado que, en los servicios de urgencia y determinados servicios médicos hay presencia de familiares y visitas las 24 horas del día, podría ampliarse el horario de apertura y ofrecer un servicio continuado 7 x 24 h. Asimismo, se solicita aclaración sobre si en caso de prestar servicio 7x24 horas, podrían dispensarse otros productos básicos no alimentarios como prensa o productos de higiene.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, para el Servicio “Cafetería”, y al artículo 3 “Servicios Complementarios”.**

437. (1217) Servicio de seguridad y vigilancia: “Alcances: el Servicio de Seguridad y Vigilancia incluye la protección de la infraestructura, instalaciones y equipamiento del Hospital. Se solicita confirmación sobre que, en caso de actos vandálicos que ocasionen robo o deterioro de

instalaciones o equipamiento no perteneciente a la concesionaria, la Sociedad Concesionaria no será responsable en ningún caso.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular a los artículos 1.10.1.1, y 2.6 de las mismas.**

438. (1218) Servicio de seguridad y vigilancia: “Requerimientos: sistema de custodia de bienes personales, a través de un sistema de locker” Se solicita aclaración sobre el grado de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en caso de actos vandálicos que ocasionen robo de las pertenencias guardadas en los sistemas de custodia.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 1.10.1.1 de las mismas.**

439. (1219) Servicio de estacionamiento de funcionarios y visitas. Personal asociado a este servicio: Se solicita confirmación de que, dado que el personal asociado a este Servicio debe realizar la vigilancia en coordinación con el Servicio de Seguridad y Vigilancia, la Concesionaria podrá emplear a éste último para realizar todas las funciones previstas (control de accesos, gestionar el tráfico, etc.).

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las mismas, para el Servicio “Seguridad y vigilancia” y para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, de las mismas, en el sentido que el Concesionario debe disponer de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación.**

440. (1220) Servicio de alimentación de público en general: Se solicita aclaración sobre si hay restricciones en cuanto al tipo de restaurantes que se puedan instalar en el recinto del hospital, por ejemplo, si se podría instalar un restaurante de comida rápida. Asimismo, se solicita confirmación de que en este servicio no se aplica la restricción del 10% a los precios de mercado, tal como se aplican a la cafetería.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 3 “Servicios Complementarios”.**

441. (1221) Servicio de estacionamiento de público en general: Se solicita aclaración sobre si habrá plazas reservadas para uso discrecional del hospital. Asimismo, se solicita aclaración sobre si se permiten servicios complementarios al parking para que los explote el concesionario, por ejemplo, servicio de lavado de coches, utilización de sillas de rueda mediante pago, etc

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas” y al artículo 3 “Servicios Complementarios”.**

442. (1222) Servicio de instalación y explotación de máquinas dispensadoras y gestión de áreas multiservicios: Se solicita confirmación de que en este servicio no se aplica la restricción del 10% a los precios de mercado, tal como se aplican a la cafetería.

Se solicita aclaración sobre si existe alguna restricción para la implementación de ciertos

negocios en el hospital, por ejemplo, una peluquería, una entidad financiera, una guardería para empleados, una funeraria, etc.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 3 “Servicios Complementarios”.**

443. (1296) En el Anexo Complementario en lo relativo a los Servicios de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Corrientes Débiles, el concesionario deberá establecer un plan de reposición y/o reemplazo quinquenal de los equipos de corrientes débiles. Por favor aclarar el requerimiento de reemplazo a los 5 años ya que ello aumentará considerablemente el ciclo de vida de los costes y dará lugar a debilidad de los sistemas actuales que se sustituirán mucho antes del término de su ciclo de vida, lo que se aleja de las mejores prácticas de la industria. Podría en su defecto ser aceptable que el concesionario garantizar la funcionalidad de los sistemas de corriente débiles por un período de 3 años después del término del período de concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 1.2 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura”, Alcances de los Componentes, N°5 “Servicio de Mantenimiento y Operación de Instalaciones y equipamiento del Sistema de Corrientes Débiles”.**

444. (1306) Por favor, aclare si concesionario sólo tiene que ofrecer comidas para las personas que figuran en el Anexo B.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 1.1 “Servicios Básicos”, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances.**

445. (1307) Por favor, aclare quién va a definir y administrar los menús de los pacientes y cómo va a ser transmitida al personal de la cocina.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos”, letra d). Respecto de la comunicación con el Concesionario esta se ajustará a los mecanismos dispuestos al efecto en las Bases de Licitación.**

446. (1308) Por favor, aclarar el número estimado de pacientes ambulatorios, de mujeres embarazadas y diabéticos que pueden atenderse en el hospital por día.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

447. (1311) ¿Por favor, aclarar el contenido de la TV que se entregará en el hospital. Debe ser libre, por cable, satelital?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.**

448. (1318) Por favor, aclarar el número inicial de personal que necesitan uniformes y cuántas cuando exista dotación total de personal.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

449. (1319) Por favor, aclarar el número total de comidas que se necesitará en un principio y cuántas cuando exista plena ocupación del hospital.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y al Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las mismas, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”.**

450. (1320) Detallar la ropa de uniformes que se requiere según especialidad y cantidad de stock requerido.

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las mismas, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”.**

451. (1321) Cantidad de kilos estimada de ropa a lavar por mes

**Respuesta:**

**Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las mismas, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”.**

452. (1322) En el mobiliario de camas de pacientes indicar qué prendas hay que considerar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa”.**

453. (1324) La puesta en marcha indicada en las bases, ¿cuánto tiempo durará y qué cantidad de personas harán uso de los servicios?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

454. (1337) Dentro del servicio de Aseo y Limpieza General, ¿se considera la limpieza de las salas de operación? o ¿ese servicio debe ser provisto por la Dirección del Hospital?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, en particular en el N°1 “Cobertura y Suficiencia”, N°1.1 “Requerimientos del**

Servicio” y 1.2. “Clasificación de tipos de limpieza”, en el sentido que es el Concesionario el responsable a su entero cargo y costo de la prestación de estos servicios a todos los recintos del Hospital de Antofagasta.

455. (1338) Dentro del servicio de Estacionamientos para Funcionarios y Visitas se solicita un sistema de información de vacancia, ¿Este es obligatorio para todos los estacionamientos o puede proveerse sólo para los estacionamientos de visitas?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, en particular en Alcances, N°4 “Registros”.

456. (1339) Dado que el servicio de aseo y limpieza no se realiza en una zona fija, sino que es para todo el conjunto del hospital, ¿qué criterio se determinará para calcular los consumos eléctricos y de agua de este servicio?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9 y 2.6 de las Bases de Licitación.

457. (1340) En el apartado 2.i) del servicio de ropería y guardarropía dentro del anexo complementario, establece que sólo se repondrán dos prendas en caso de deterioro. Confirmar que no es riesgo del concesionario si se deterioran más de dos prendas al año o si los funcionarios pierden sus prendas y que el coste nunca será asumido por el Concesionario.

**Respuesta:**

Remítase a lo dispuesto en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular en Alcances, N°2 “Requerimientos de Ropa” letras i) y j) y N°5 “Reposición”.

458. (1341) En el apartado 5) del servicio de ropería y guardarropía dentro del anexo complementario, confirmar que no es riesgo del concesionario si se pierden las prendas de ropa desde que se depositan en el cuarto de limpio hasta que vuelven sucias después de su uso y que el coste de tal pérdida nunca será asumido por el Concesionario.

**Respuesta:**

Remítase a lo dispuesto en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”, en particular en Alcances, N°5 “Reposición”.

459. (1342) En el apartado b) del servicio de alimentación dentro del anexo complementario, establece que el Concesionario deberá responder a una demanda potencial de 500 almuerzos para funcionarios. Confirmar que no es riesgo del concesionario si finalmente se sirven más o menos de esas comidas y que el coste de todas ellas, se sirvan una o 500, nunca será asumido por el Concesionario.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, N°2 “Requerimientos”, letra b) Funcionarios, y a la rectificación N°19 de la Circular N°5 que modifica las Bases de Licitación.

460. (1423) En relación con la gestión de Ropería, en que se define en su Anexo Complementario letra I) Uniformes y toalla para funcionarios Área Clínica, se requiere definir la cantidad total



*Wes*

de funcionarios desglosados según funcionarios definidos en tabla N° 1 y según sexo. De igual forma para el punto J) Uniformes para funcionarios Administrativos y Profesionales no Clínicos, se requiere la cantidad total de funcionarios desglosados según detalle de Tabla N° 2 y sexo.

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las mismas, para el Servicio “Gestión de Ropería y Guardarropía”.

461. (1449) Dentro del servicio de Aseo y Limpieza General, ¿se considera la limpieza de las salas de operación? o ¿ese servicio debe ser provisto por la Dirección del Hospital?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Aseo y Limpieza General”, en particular en el N°1 “Cobertura y Suficiencia”, N°1.1 “Requerimientos del Servicio” y 1.2. “Clasificación de tipos de limpieza”, en el sentido que es el Concesionario el responsable a su entero cargo y costo de la prestación de estos servicios a todos los recintos del Hospital de Antofagasta.

462. (1450) Dentro del servicio de Estacionamientos para Funcionarios y Visitas se solicita un sistema de información de vacancia, ¿Este es obligatorio para todos los estacionamientos o puede proveerse sólo para los estacionamientos de visitas?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” de las Bases de Licitación, para el Servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, en particular en Alcances, N°4 “Registros”.

463. (1491) Las soluciones que conforman el SIC deben estar en arquitectura de alta disponibilidad?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

464. (1492) Cuántos usuarios tendrán acceso en perfil administrador del SIC?

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación y a lo establecido en el artículo 1.14 de las mismas.

465. (1493) Cuántos usuarios tendrán full acceso para cada uno de los módulos del SIC? Por ejemplo para BPM cuántos usuarios accederán a ver el proceso y cuántos deberán tener acceso a crear y modificar procesos?

**Respuesta:**

Remítase al documento “Resumen EPH\_HA”, indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación y a lo establecido en el artículo 1.14 de las mismas.

466. (1494) Es deseable contar con una solución que adicional a la gestión de activos permita una gestión integrada para mayor control y automatización de la gestión inmobiliaria, gestión de espacios, gestión de proyectos, mantenimiento de las instalaciones y la sostenibilidad del medio ambiente?

**Respuesta**



**Remítase a lo establecido en los artículos 1.14, 2.6 y 2.6.4 de las Bases de Licitación.**

467. (1495) Es un deseable incorporar en la solución de gestión documental la digitalización de la información?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.**

468. (1499) Se contempla una solución para la gestión documental que cubra el ciclo de vida de vida de la información?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.**

469. (526) En relación al Documento N°7: Plan General de Prestación de Servicios, quisiéramos saber si se podrán presentar anexos adicionales al plan general solicitado, el que está restringido a 80 páginas como máximo, con el objeto de -entre otras cosas- detallar las minutas de los servicios de alimentación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en la letra c) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que "en total, el número máximo de páginas para el Documento N° 7 será 80..."**

470. (621) Independientemente de la gradualidad establecida para la habilitación de las camas, boxes y pabellones, ¿debemos considerar un porcentaje de ocupación de las camas disponibles para los primeros años de gestión?

**Respuesta:**

**Remítase al documento "Resumen EPH\_HA", indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

471. (681) Definición de "Días Camas Disponible": Aclarar mecanismo de contabilización de "Días Camas Disponibles" la cual no es concordante con la definición de "Días Camas Ocupados". ¿Se contabilizan igualmente durante el censo diario realizado en el Establecimiento de Salud?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.2.2 "Definiciones" de las Bases de Licitación.**

472. (1060) ¿Cómo se valoran los servicios nuevos que pudieran solicitarse más adelante en etapa de explotación?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones.**

473. (1089) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2. Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

d) Las Bases indican en relación a "Instalaciones y Equipamiento del sistema del Sistema de Climatización" que:

"El Concesionario responde oportunamente a solicitudes ""bajo requerimiento"" por un usuario SIC autorizado establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el Anexo B de las mismas".

"Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos - Zonas menos críticas. 30 minutos"



Considerando que 15 y 30 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar respuesta a un requerimiento, se solicita una extensión del plazo a ½ hora y a 1 hora respectivamente.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible dar una respuesta definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata, acordando con el Inspector fiscal los tiempos para la corrección final en el menor tiempo posible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

474. (1090) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:  
e) Las Bases indican en que: “Se cumplen las recomendaciones internacionales OMS (World Health Organization) en cuanto al monitoreo, control y prevención de contaminación por bacteria Legionella Pneumophila”

Tiempo de corrección: 15 minutos”

Considerando que si se produce una contaminación por Legionella, la eliminación de la misma requeriría de medidas de fondo que implicarían un tiempo mayor a 15 minutos, se solicita la ampliación de ese lapso.

Comprometiéndose el concesionario a cumplir con las indicaciones de la OMS, y a acordar con el Inspector Fiscal y con el Comité de infectología del hospital, las mejores medidas en el menor tiempo posible para la resolución del problema.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

475. (1097) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

1) Las Bases indican en relación a En relación al “Servicio: Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico.”

“El Concesionario garantiza la disponibilidad mínima para el Mobiliario No Clínico de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de las Bases de Licitación”.

“Tiempo de corrección: 15 minutos”

Se solicita ampliación del tiempo a ½ hora considerando las distancias y los tiempos de traslado desde las áreas de almacén hacia los distintos espacios del Hospital, en especial para los casos que involucren traslado de mobiliario de grandes dimensiones”

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

476. (1098) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

m) Las Bases indican en relación a “Servicio: Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” que:

“El Concesionario garantiza la disponibilidad mínima para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de las Bases de Licitación.

“Tiempo de corrección: 15 minutos”

Se solicita ampliación del tiempo a ½ hora considerando las distancias y los tiempos de traslado desde las áreas de almacén hacia los distintos espacios del Hospital.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

477. (1087) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

b) Las Bases indican que: “Las redes, colectores y cámaras de aguas servidas funcionan correctamente de acuerdo a normativa vigente, bases de licitación y proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal”

“Tiempo de corrección: Zonas muy críticas y críticas: 15 minutos - Zonas menos críticas y no críticas. 30 minutos”

Considerando que 15 minutos podría ser un tiempo muy limitado para dar una solución definitiva a la falla presentada en las redes, colectores y cámaras de aguas servidas, ya que el origen de la misma se puede deber a un imponderable de difícil solución en ese tiempo, se solicita una extensión del plazo a ½ hora y a 1 hora respectivamente.

Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible la resolución definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata, acordando con el Inspector fiscal los tiempos para la corrección final en el menor tiempo posible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

478. (1088) En relación a lo establecido en el A.2. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS N° 12. ARTÍCULO BASES ADMINISTRATIVAS: 2.6.2.2.

Específicamente en cuanto a la evaluación de los niveles de servicio y los indicadores de niveles de servicio. Hacemos presente lo siguiente:

c) Las Bases indican que: “Las instalaciones y equipamiento funcionan en los rangos de ruido, vibraciones, temperaturas, humedad, presiones y recambios de aire establecidos en el proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal y normativa vigente.

“Tiempo de corrección: 30 minutos”

Considerando que 30 minutos podría ser un tiempo limitado para dar una solución definitiva a las fallas presentadas en las instalaciones y equipamiento, ya que el origen de las mismas se puede deber a un imponderable de difícil solución en ese tiempo, se solicita una extensión del plazo a 1 hora.



Comprometiéndose el concesionario en ese lapso a: la presencia en el lugar de un técnico especialista, la evaluación del fallo y de no ser posible la resolución definitiva, proporcionar una solución provisoria inmediata acordando con el Inspector fiscal los tiempos para la corrección final en el menor tiempo posible.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y la Rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

479.(733) Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión, a) Planificación

¿Existirá una tarifa a acordar que incorpore horas-hombre y perfiles fuera del proyecto para el caso de mantenciones correctivas/evolutivas que sean solicitadas en forma urgente y que no sea posible dar respuesta con el equipo que se establezca?

**Respuesta:**

**En el entendido que el servicio a que se alude en la consulta corresponde al Servicio de Infraestructura Tecnológica, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, para el “Servicio de Infraestructura Tecnológica”, Alcances, N° 1.5 Cobertura, en el sentido que el Concesionario debe garantizar la disponibilidad del Servicio de Infraestructura Tecnológica de forma continua, las 24 horas del día y todos los días del año, y en el N° 1.10 “Del Personal de la Concesionaria asociado a este Servicio y su Supervisión”, en el sentido que debe disponer de la dotación de personal suficiente para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Bases de Licitación, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.10.1.1 de las mismas.**

480.(428) ¿Es posible contemplar reposteros periféricos con calentadores para mantener las condiciones organolépticas de los alimentos?. Lo anterior, explicado por el desplazamiento de los alimentos desde la Central de Alimentación al edificio de hospitalización

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en el sentido que este servicio deberá funcionar en base a un sistema centralizado de producción y distribución desde la Central de Alimentación, por tanto no podrá elaborar ni calentar alimentos en otros lugares. Asimismo, en el desarrollo del Proyecto Definitivo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, podrá proponer reposteros con fines de ubicar transitoriamente carros de distribución.**

481.(520) Solicitamos confirmar nuestro entendimiento que el personal de los servicios que administra el concesionario pueden hacer uso del casino-comedor y tendrán el mismo servicio de alimentación de los funcionarios del Hospital, sin afectar los horarios del personal clínico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, N°2 “Requerimientos”, letra e) Distribución de los alimentos, numeral ii) Funcionarios, segundo párrafo, en el sentido que el Concesionario podrá utilizar para su personal, el mismo casino en horarios diferidos a la atención de funcionarios, y siempre que no interfiera con la disponibilidad de todos los servicios que otorgue el Concesionario. Si no es posible cumplir con esta condición horaria, deberá habilitar un casino separado para su personal.**

482.(521) En relación al servicio de Nutricionistas clínicas y auxiliares dietéticas del servicio de alimentación:

i. No queda claro si las nutricionistas clínicas que realizan la visita diaria a pacientes deberán ser contratadas por la Dirección del Hospital o el concesionario. Por favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

ii. No queda claro si las auxiliares dietéticas, que entregan y retiran las bandejas de pacientes a la habitación, deberán ser contratadas por el Hospital o el concesionario. Por favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en: N°2 “Requerimientos”, letra e) Distribución de los alimentos, en el sentido que el Concesionario es responsable de la distribución de la alimentación para pacientes ambulatorios y hospitalizados, funcionarios y educandos de la Sala Cuna del Hospital de Antofagasta, en forma continua todos los días del año, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el mismo y en N°7 “Del Personal de la Sociedad Concesionaria asociado a este servicio y su supervisión”, primer párrafo, cuarta viñeta, en cuanto se establecen los requisitos que debe cumplir el personal operativo para los procesos de producción y distribución.**

iii. En el caso de que las nutricionistas clínicas sean contratadas por el Hospital y las auxiliares dietéticas por el concesionario se generará una dinámica que, a juicio de este precalificado, implica una suerte de subcontratación y eventualmente podría existir alguna colisión con la ley laboral específica, dado que finalmente las auxiliares dietéticas reciben instrucciones de las nutricionistas clínicas quienes no serían su jefatura legal. Para resolver esta situación se debería generar el cargo de nutricionista coordinadora contratada por el concesionario, quien hace de intermediario entre las nutricionistas clínicas y las dietéticas, lo que encarecería los costos de operación. Por favor aclarar lo anteriormente expuesto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°7 “Del Personal de la Sociedad Concesionaria asociado a este servicio y su supervisión”.**

483.(522) En relación al servicio de Psiquiatría:

a. Se solicita definir modalidad de atención del servicio de alimentación; en este sentido, quisiéramos aclarar si se lleva la comida en bandejas térmicas desde Central de Alimentación o si se cocina en las instalaciones del edificio de Pacientes psiquiátricos.

b. Por favor aclarar quién sirve a los pacientes psiquiátricos ¿corresponde esta obligación al personal clínico del Establecimiento Hospitalario o el personal de alimentación del Concesionario?

c. ¿Qué modalidad de atención tienen los pacientes psiquiátricos: autoservicio, bandeja térmica a la habitación, o atención a la mesa en el comedor de psiquiátricos?

d. En relación al personal clínico que atiende a pacientes psiquiátricos; ¿Ellos almuerzan en el comedor del edificio o hace uso del casino central de personal? Entendemos la respuesta a esta pregunta muy relevante, puesto que en función de ésta, se determinará el personal de alimentación que se requiera.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo**



*[Handwritten signature]*

**Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2 “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los Alimentos”, numeral i) “Pacientes” en relación a los pacientes hospitalizados y los pacientes del Hospital de Día Psiquiátrico, y al numeral ii) respecto de los funcionarios.**

484.(529) En relación al listado de los equipos de cocina de la central de alimentación y casino de funcionarios del plano de planta donde indica detalle, ¿Se pueden modificar en función de la modalidad de operación del Concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°3 “Logística”, letra a) “Instalaciones”, en el sentido que, de conformidad al Proyecto Definitivo, el Hospital de Antofagasta deberá disponer de recintos destinados para la prestación de este servicio, debiendo el Concesionario garantizar en todo momento el desarrollo normal del servicio, proporcionando a su entero costo, cargo y responsabilidad las instalaciones, equipamiento y espacios adicionales que sean requeridos para dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en las mismas.**

485.(530) En relación a los pacientes, ¿Se debe considerar bandeja térmica con tapa individual u otra modalidad de bandeja?. Por favor aclarar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en el sentido que el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicho anexo, en particular a lo dispuesto en el N°2 “Requerimientos”, letra e) Distribución de los alimentos, numeral i) Pacientes, y al N° 3 “Logística” letra b) Equipos.**

486.(531) Anexo Complementario B: Alimentación de Pacientes y Funcionarios pág. 180:

a. ¿Está considerado el personal de los servicios básicos en la demanda de la tabla N°1 sobre demandas de funcionario por tipo de turno o no?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en el sentido de que la Tabla N°1 “Número de Funcionarios por tipo de requerimiento del Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, sólo considera a los funcionarios del Hospital de Antofagasta, conforme al objetivo del servicio.**

b. En relación a los pagos, ¿A partir de qué número de servicios de alimentación, se considera servicios adicionales de Pacientes y Funcionarios?

**Respuesta:**

**Las Bases de Licitación no consideran pagos específicos por el servicio de alimentación adicional para pacientes, debiendo por tanto el Concesionario dar pleno cumplimiento a lo exigido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, letra a) Pacientes Hospitalizados y Ambulatorios. Por su parte, en relación a los funcionarios, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación.**

487.(532) En relación al artículo 1.12.2.4 sobre los pagos por el servicio de alimentación adicional: ¿Corresponden los montos máximos indicados corresponden a servicios de alimentación para

pacientes o funcionarios y/o funcionarios? La pregunta surge dado que las Bases se refieren solo a funcionarios.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación.**

488.(533) ¿Cuántas raciones se deberán considerar en la evaluación a entregar para Sala Cuna, por servicio?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los "Alcances" del Anexo Complementario del Anexo B para el "Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios" de las Bases de Licitación.**

489.(534) En relación al Sistema de Respaldo, rogamos aclarar si, en caso de emergencias, éste consistirá en una minuta simplificada de contingencia.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N° 4 "Sistema de Respaldo".**

490.(535) Considerar manejar un stock de 10 días de emergencia tiene un costo inmovilizado considerable. Se solicita mantener un stock de insumos de emergencia no perecibles por 5 días, que permitan dar tiempo para restablecer la normalidad del servicio con una minuta simplificada.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N° 4 "Sistema de Respaldo".**

491.(536) Los nutricionistas clínicos que realizan la visita a pacientes ¿deberán ser contratados por el concesionario o son funcionarios del Establecimiento Hospitalario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

492.(539) En relación al nutricionista clínico jefe del Hospital ¿será contratado por el Establecimiento Hospitalario o debe ser contratado por el concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en el sentido de que el Nutricionista Clínico Jefe del Hospital de Antofagasta es un funcionario del Hospital de Antofagasta.**

493.(540) Respecto a los requisitos para la presentación del Programa Anual ¿cuántos días de minuta debe contener el set de minutas a presentar de pacientes, funcionarios y educadores respectivamente?

**Respuesta:**



Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra b) “Minutas y Regímenes”.

494.(541) El servicio de alimentación para pacientes pensionado ¿será el mismo que para pacientes de sala común o debe tener diferencias? Por favor aclarar.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, y a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.

495.(542) De la Tabla n°1 de Anexo complementario del Anexo B:

i. Se indica tener capacidad para atender 500 raciones más que las indicadas en la tabla. ¿A qué tipo de funcionario corresponden estas raciones?

**Respuesta:**

En el entendido que las 500 raciones a que se hace alusión en la consulta, corresponden a 500 almuerzos para funcionarios en horario hábil, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, letra b) “Funcionarios” y a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica de las mismas.

ii. Las cantidades de raciones por tipo de funcionarios ¿corresponden a funcionarios clínicos solamente?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”.

iii. Las cantidades indicadas ¿incluyen al personal de los servicios no clínicos, por ejemplo: personal de aseo, cocina, lavandería, jardinería, mantención? Por favor aclarar.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, en el sentido que la Tabla N°1 “Número de Funcionarios por tipo de requerimiento del Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, sólo considera a los funcionarios del Hospital de Antofagasta, conforme al objetivo del servicio.

496.(543) El personal auxiliar dietético que lleva las bandejas a los pacientes ¿será personal del Hospital o del concesionario? Por favor aclarar.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en: N°2 “Requerimientos”, letra e) Distribución de los alimentos, en el sentido que el Concesionario es responsable de la distribución de la alimentación para pacientes ambulatorios y hospitalizados, funcionarios y educandos de la Sala Cuna del



Hospital de Antofagasta, en forma continua todos los días del año, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el mismo y en N°7 "Del Personal de la Sociedad Concesionaria asociado a este servicio y su supervisión", primer párrafo, cuarta viñeta, en cuanto se establecen los requisitos que debe cumplir el personal operativo para los procesos de producción y distribución.

497.(544) Pág. 185. Por favor aclarar las fechas precisas en que se debe entregar menú mejorado y en qué servicio almuerzo y/o cena, para evitar sobre costos:

i. Navidad: ¿Se refiere al 24 ó 25 de diciembre?, ¿corresponde a almuerzo o cena?

ii. Año Nuevo: ¿Corresponde a la Cena 31 de diciembre?

iii. Fiestas patrias: ¿Corresponde a los días 17, 18 ó 19 de septiembre?; ¿corresponde almuerzo o cena?

**Respuesta:**

**Remítase rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

498.(545) Tabla N°8 Estructura de Ración de los Funcionarios según autoservicio de almuerzo o cena. Por favor aclarar donde dice: "(...) en cena plato de fondo 1 alternativa con acompañamientos intercambiables", ¿es una alternativa o sólo hay un acompañamiento?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación - Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra c) "Estructura de las raciones", Tabla N°8, en el sentido que el Concesionario es responsable de proveer como plato de fondo para los funcionarios en el autoservicio de cena, "una alternativa con vacuno, ave o pescado, más acompañamientos intercambiables".**

499.(546) ¿Cuál es el gramaje del pan de la colación de funcionarios?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

500.(547) ¿Cuál es la estructura de desayuno y once de funcionarios?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

501.(548) Para los servicios de Marcha Blanca en el desayuno:

i. El café, ¿es porción o sachet?

ii. La leche, ¿es en polvo o líquida?

iii. El formato, ¿es individual o porcionado?

iv. El sándwich, ¿es con pan corriente -elaborado en el casino- o corresponde a envasado de elaboración externa?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**



502.(549) ¿Dónde se entregan los servicios de alimentación de pacientes psiquiátricos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2 “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los alimentos”, numeral i) “Pacientes”.**

503.(550) Por favor indicar qué modalidad de atención se debe considerar para los servicios de alimentación de pacientes psiquiátricos: bandeja térmica, granel para que el personal clínico de la unidad de siquiatria los entregue o un autoservicio en el edificio de psiquiatria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2 “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los alimentos”, numeral i) “Pacientes”.**

504.(551) Los pacientes psiquiátricos, ¿son todos adultos?

**Respuesta:**

**Remítase a la información contenida en el antecedente referencial “Resumen EPH\_HA”, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

505.(552) Por favor indicar, ¿cuál es la proyección de número de pacientes siquiátricos que debe atenderse diariamente?

**Respuesta:**

**Remítase a la información contenida en el antecedente referencial “Resumen EPH\_HA”, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

506.(554) El área de psiquiatria, ¿contará con una periférica o unidad dietética propia donde recibir la alimentación de sus pacientes?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2 “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los Alimentos”, numeral i) “Pacientes” en relación a los pacientes hospitalizados y los pacientes del Hospital de Día Psiquiátrico**

507.(557) La bebida gaseosa solicitada, ¿corresponde a lata o botella desechable? Por favor indicar formato y volumen para agua y jugo.

**Respuesta:**

**En el entendido que la bebida gaseosa a que se alude en la consulta, corresponde a la exigida para el Período de Marcha Blanca dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

508.(558) Se solicita un postre, ¿éste corresponde a envasado de leche y/o jalea?

**Respuesta:**

En el entendido que el postre a que se alude en la consulta, corresponde al exigido para el Período de Marcha Blanca dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.

509.(559) El té, ¿es en bolsita y el café, sachet?

**Respuesta:**

En el entendido que el té y café a que se alude en la consulta, corresponde a los exigidos para el Período de Marcha Blanca dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.

510.(561) El gramaje de los productos, ¿será dado por cada oferente o por el Hospital de Antofagasta?

**Respuesta:**

En el entendido que el gramaje de los productos a que se alude en la consulta, corresponde a los exigidos para el Período de Marcha Blanca dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la rectificación N°10 de la letra A de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

511.(562) En alimentación de funcionarios, ¿la minuta es común para los funcionarios tipo 1, 2 y 3?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra b) "Minutas y Regímenes".

512.(563) Sobre la colación alternativa para funcionarios ¿el sándwich es elaborado en el sitio o envasado de producción externa?

**Respuesta:**

Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

513.(564) El yogurt solicitado para esta colación ¿es normal; light o diet? Por favor indicar también cc?

**Respuesta:**

Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

514.(566) Se requieren dos alternativas de plato de fondo, ¿éstas serán propuesta por el oferente?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra b) "Minutas y Regímenes", en el sentido que la planificación de minutas debe ser entregada por la Sociedad Concesionaria en el Programa Anual.



515.(567) Por favor confirmar si el gramaje para el desayuno y once de funcionarios es el siguiente: de 40 gr. de jamón de pavo planchado y el queso corresponde a dos láminas para un pan de 100 gr.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en cuanto que para la estructura del desayuno y once para funcionarios, se aplicará lo dispuesto en la Tabla N° 7.

516.(568) Las Bases no indican que se deben entregar minutas en esta etapa, ¿es posible presentar en la oferta una minuta con la temporada otoño - invierno y, posteriormente, la empresa adjudicada presentar la temporada primavera - verano?

**Respuesta:**

En el entendido que la etapa a que se hace alusión en la consulta, corresponde a la presentación de ofertas, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra b) "Minutas y Regímenes", en el sentido que la planificación de minutas debe ser entregada por la Sociedad Concesionaria en el Programa Anual.

517.(569) Los agregados de los sándwich para el desayuno se deben entregar aparte del pan corriente de 100 gr. O corresponden a sándwich armado según frecuencia planificada.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra c) "Estructura de las raciones".

518.(570) La frecuencia de los agregados de sándwich para el desayuno serán a propuestas del oferente

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a oferente a que se alude en la consulta, corresponde a la Sociedad Concesionaria, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra b) "Minutas y Regímenes", en el sentido que la planificación de minutas debe ser entregada por la Sociedad Concesionaria en el Programa Anual.

519.(571) En relación a la Distribución de Alimento a los Pacientes, contenida en la página 191 de los Anexos Complementarios, se establece detalladamente los horarios de distribución para pacientes en la tabla N° 10, sin embargo, también se señala que cada vez que un usuario del SIC lo solicite, deberá repetirse la entrega de hidratación. Esto último inevitablemente lleva a encarecer el servicio, por lo que se solicita se reconsidere y se establezca que deberá llevarse hidratación a un paciente de acuerdo a los horarios establecidos para ello.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra e) "Distribución de los alimentos", numeral i) "Pacientes", y N°3 "Logística", letra c) "Alimentos e insumos", en

el sentido de que los requerimientos hídricos diarios serán sin restricción en cantidad, salvo casos especiales de tolerancia y restricción en volumen conforme a la prescripción clínica.

520.(572) En relación a la distribución de alimento a los pacientes, contenida en la página 191 de los Anexos Complementarios, se establece detalladamente los horarios de distribución para pacientes en la tabla N° 1. Llama la atención el horario de la cena de los pacientes isoglucídicos, el cual se establece a las 24:00 horas. Se sugiere modificar este horario y cambiar el horario de la cena de manera que ésta sea a las 21:00 horas, asimismo, se sugiere que a las 24:00 horas se de una colación nocturna a los pacientes isoglucídicos.

**Respuesta:**

En el entendido que la referencia a la tabla N° 1 a que se hace alusión en la consulta, corresponde a la tabla N° 10, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación - Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2 "Requerimientos", letra e) "Distribución de los alimentos", numeral i) "Pacientes".

521.(573) Se solicita acotar debidamente qué debe contener la bandeja de paciente por servicio para evitar sobre costos. Por ejemplo un sachet de sal, un sachet de aceite vegetal, etc.

**Respuesta:**

Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

522.(574) En relación a lo indicado en la Página 192 de los Anexos Complementarios, donde se indica que el concesionario debe distribuir raciones a los pacientes del Hospital de Día Psiquiátrico, favor rogamos se nos precise cuántos pacientes siquiátricos deben considerarse y de qué edad.

**Respuesta:**

Remítase a la información contenida en el antecedente referencial "Resumen EPH\_HA", de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

523.(575) Favor precisar cuando comienza a funcionar el área de psiquiatría

**Respuesta:**

Remítase a la información contenida en el antecedente referencial "Resumen EPH\_HA", de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

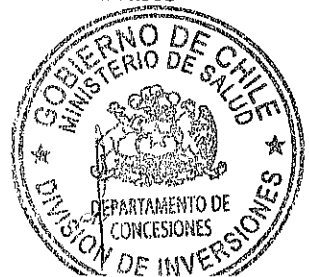
524.(576) ¿El azúcar del desayuno y onces de pacientes debe ser a granel o puede considerarse en sachet para un mejor manejo e higiene?

**Respuesta:**

Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en relación a la nota de la Tabla N°7.

525.(578) En relación a la hidratación de pacientes, se indica en las Bases que ésta debe ser de 1 litro por persona por cada día. Se solicita aclarar cómo serán tratadas las cantidades reales adicionales solicitadas por cada paciente.

**Respuesta:**



Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los alimentos”, numeral i) “Pacientes”, y, N°3 “Logística”, letra c) “Alimentos e insumos”, en el sentido que los requerimientos hídricos diarios serán sin restricción en cantidad, salvo casos especiales de tolerancia y restricción en volumen conforme a la prescripción clínica.

526.(579) ¿En qué consiste la colación de pacientes ambulatorios que se debe considerar?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra c) “Estructura de las raciones”, numeral i) “Pacientes”, en el sentido que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, dentro del Programa Anual, un listado de colaciones.

527.(580) En la Tabla 7 contenida en los Anexos Complementarios, que trata la “Estructura de Raciones para pacientes por Comida según Régimen Básico” ¿se refiere a té preparado, de hoja o en bolsita?

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra b) “Minutas y Regímenes”, Tabla N°3.

528.(581) En relación a la Alimentación de pacientes hospitalizados y ambulatorios, favor indicar diferencia entre “Pacientes Hospitalizados” y “Hospitalizados a Requerimiento”.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

529.(583) Favor confirmar que el gramaje para el desayuno y once de pacientes es de 40 gr. de jamón de pavo planchado, dos láminas de queso, para un pan de 50 gr.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra b) “Minutas y Regímenes”.

530.(584) En pág. 185 se menciona especificar por ración los aportes nutritivos según la “tabla de composición química de los alimentos”, sin embargo esta herramienta no es considerada en la actualidad, ya que los aportes se deberían calcular de acuerdo a lo actual exigido por MINSAL que es “Guía de composición nutricional de los alimentos naturales de la industria y preparaciones chilenas habituales” y también existe la tabla de la USDA, entidad estadounidense que se encarga de la seguridad alimentaria, protegiendo los recursos naturales, mejorar las comunidades rurales, y poner fin al hambre. Favor indicar si podemos utilizar alguna de estas herramientas actuales.

**Respuesta:**

Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.

531.(585) En las Bases no se especifica los aderezos a considerar. Favor indicar los sachet de aderezos de que se debe disponer y la cantidad por paciente.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

532.(586) Favor confirmar el criterio que la composición de las colaciones de pacientes hospitalizados y ambulatorios serán determinadas por el concesionario.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°2. "Requerimientos", letra c) "Estructura de las raciones", numeral i) "Pacientes", en el sentido que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, dentro del Programa Anual, un listado de colaciones.**

533.(587) En consideración a las nuevas recomendaciones y actuales mecanismos para evitar la contaminación alimentaria, rogamos confirmar el criterio que es posible utilizar huevo pasteurizado.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

534.(589) Favor indicar el formato de agua a considera para la hidratación de los pacientes.

- i. ¿Se trata de Mineral sin gas de 500 cc?
- ii. ¿Se refiere a 1 litro de agua cocida sola en jarros individuales para cada paciente?
- iii. ¿Corresponde a 1 Litro de Agua cocida con especies ej. canela, anís, limón, etc.?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, en N°3 "Logística", en letra b) "Equipos" en el sentido que deberá proporcionar un jarro individual y vaso por paciente, y letra c) "Alimentos e insumos", en el sentido que deberá emplearse agua aromatizada de hierbas, aguas purificadas sin sodio o agua cruda de acuerdo a indicación clínica, siempre y cuando se certifique la calidad del agua por la empresa distribuidora.**

535.(607) Favor indicar la cantidad de usuarios del recinto, es decir, para cuántos niños está contemplado el recinto Sala Cuna que tiene una superficie contemplada de 446 m<sup>2</sup>.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 1.1 "Servicios Básicos" de las Bases de Licitación, para el Servicio de "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, letra c) "Sala Cuna", primer párrafo.**

536.(608) En relación al funcionamiento del establecimiento Sala Cuna, rogamos aclarar el horario de atención del recinto ¿debe éste funcionar las 24 hrs del día, los 7 días de la semana?

**Respuesta:**



Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, en N°2. “Requerimientos”, letra e) “Distribución de los alimentos”, numeral iii) “Sala Cuna” en la Tabla N°12 “Horarios de Distribución para Educandos”.

537.(609) Rogamos indicar si el recinto Sala Cuna tendrá algún requerimiento especial, ya que en los documentos que integran las Bases, no se menciona.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación.**

538.(610) Respecto a los servicios asociados a la Sala Cuna se requiere aclarar los siguientes puntos:

a. Definición técnica de Sala Cuna y Jardín infantil, de manera de diferenciar cada una de ellas.

**Respuesta:**

Tratándose del servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, se emplea la terminología “EDUCANDOS” correspondiendo a dos tipos Sala Cuna A y Sala Cuna B, Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, letra c) “Sala Cuna”.

b. Favor precisar la cantidad de Usuarios para cada uno de los recintos, es decir, para Sala de Cuna y Jardín Infantil.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, artículo 1.1 “Servicios Básicos” de las Bases de Licitación, para el Servicio de “Alimentación de Pacientes y Funcionarios”, Alcances, letra c) “Sala Cuna”, primer párrafo.

c. Favor precisar los horarios de atención de cada uno de los Servicios.

**Respuesta:**

Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que las condiciones de prestación de los servicios se encuentran establecidas en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación.

539.(711) Tabla N° 13 de Especificaciones Técnicas de Alimentación del Anexo Complementario Aclarar por qué las carnes deben ser de procedencia nacional.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

540.(184) Punto 1.9.3 de las bases: Se establece que para el IF en la etapa de Construcción se debe tener entre otros 400 m2 en la ubicación que indique el IF, más equipamiento que también indique el IF, mas una serie de artefactos electrónicos entre ellos un teléfono satelital. Se espera que el concesionario pague los consumos mensuales de todos estos equipos y dote también de material de oficina? Si es así, cómo podemos estimar el consumos de cosas como el Teléfono satelital? Cómo podemos calcular el costos de los 400m2 si es el IF quien define donde? Creemos necesario que estos aspectos estén acotados para poder dimensionarlos y costearlos.



**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 9 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

541.(185) El Plazo para la entrega del Plan de Ejecución de Obras, establecido en el anexo complementario del punto 1.9.7 de las bases, esto es a los 30 días del inicio de la concesión, parece estar errado. Pues este debiera presentarse antes del inicio de obras, una vez que se tenga el proyecto definitivo.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.**

542. (187) No parece razonable que la indexación sea respecto al empleo mínimo, sino debiera ser por las remuneraciones de la segunda región.

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta se efectúa en relación al artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo.**

543.(190) ¿Que pasa si la Auditoría a que se refiere en punto 1.10.11 sale un monto distinto a los 3.000 UF/año? Se pide especificar mecanismo en ese caso.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, en el sentido que el costo de la Consultoría será dicho monto, el cual será de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.**

544.(192) Sobre ocupación por escasez de camas: si la responsabilidad de la escasez es de MINSAL o de SC es distinto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación.**

545.(194) En el caso de los requisitos de los constructores de obras, se piden requisitos de una persona en específico. En el caso que se contrate a alguna empresa especialista en algunos de los temas, se solicita agregar en los requisitos a Profesional y/o Ingeniero, por Profesional y/o Ingeniero o Empresa especializada.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

546.(195) Anexos Complementarios número 17, 1.8.1 dice "a) no aplica", debe decir "c) no aplica" ¿o no se fiscaliza el tema ambiental?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

547.(196) Bases Administrativas A.3 dice 1.7.5 y 1.8.8.1 y se refiere a la información notoriamente no fidedignos que alteren cualquier condición económica del contrato. No obstante el punto 1.7.5 a que se hace referencia, solamente se refiere al Capital de la SC.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.5 y 1.8.8.1 de las Bases de Licitación, por cuanto en cada uno de ellos se indican las conductas, infracciones u omisiones que serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

548.(198) Son más altas y complejas las multas por atraso en la entrega de la información (1.8.8.1 y 1.8.8.2), que en aspectos mucho mas importantes para los usuarios que tienen que ver con los servicios del Hospital, es ello correcto?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

549.(199) Seguro por Catástrofe, número 25, artículo 1.8.13. Se entiende que el monto de los seguros por catástrofe no es una obligación contratarlo + IVA.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.**

550.(200) Actividades no contempladas en los planes y/o en los programas, número 34, artículo 1.10.1.1, en el caso que se adquirieran nuevos equipamientos bajo esta modalidad, si es requisito asegurarlos según lo indicado en artículo 1.8.14, entendemos que el costo de ese seguro no lo asume el concesionario, ya que no es algo que se pueda estimar.

**Respuesta:**

**Tratándose de aquellas Actividades No Contempladas en los Planes y/o Programas, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación; respecto de aquellas Actividades No Contempladas en los Programas Anuales de los Servicios de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 11 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

551.(203) Son exageradas la multas diarias por atraso en el pago de los servicios de consumo, hacer referencia a lo que pasó en aeropuerto de Arica, o sea la multa por día es más de 10 veces el consumo, no guarda relación.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.**

552.(204) Plan de Manejo Ambiental del anexo G y Plan de Gestión Sustentable. ¿por que no hacer solo uno?

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación y en el Anexo G de las mismas.**

553.(206) En las definiciones de la Bases Administrativas se define al Equipamiento No Clínico, sin embargo en las bases nunca se menciona. Se solicita eliminar esa definición de las Bases Administrativas, pues induce a confusión.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.**

554.(210) BA 1.4.1 Estudio de antecedentes:

Para la preparación de las Ofertas los Licitantes o Grupos Licitantes son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar, según corresponda, las obras y servicios de la concesión, una vez presentada su Oferta Técnica.

Se debe eliminar la oración "recabar toda la información complementaria", ya que ésta es excesiva. El Concesionario debe crear su Proyecto Definitivo en base a hechos, documentos y

situaciones informadas, previamente, por el MOP y el MINSAL. Suponer lo contrario, daría pie a que el Estado pueda exigir cuestiones jamás conocidas por el Concesionario al momento de formular su Proyecto definitivo.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.**

555. (213) BA 1.8.3. Garantías del Contrato:

El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, las garantías que se señalan en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento y en particular en los siguientes casos:

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, el MOP podría cobrar directamente las garantías, sin necesidad de pasar por la Comisión Arbitral. Por ello, la redacción deberá ser modificada: "El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, las garantías que sean inferiores a UF [●], siendo necesario contar con la aprobación de la Comisión Arbitral, mediante sentencia firme o ejecutoriada, para las garantías de mayores valores. En cualquier caso, si durante un año calendario el MOP pretendiera cobrar directamente garantías sobre UF [●], también deberá contar con la aprobación de la Comisión Arbitral, mediante sentencia firme o ejecutoriada, cada vez que pretenda un monto superior a éste".

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.**

556.(215) BA 1.8.10.2 Plan de Gestión Sustentable, letra b):

b) Identificar los efectos o impactos sobre el medio ambiente que no hayan sido previstos en los correspondientes Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental y proponer medidas de mitigación, compensación y/o reparación según corresponda.

Eliminar el literal b), ya que los particulares deben cumplir con las medidas impuestas en las DIA o RCA, no siendo racional ni lógico proponer otras medidas a una entidad que no es competente en materia medioambiental. Ello podría ser incluso perjudicial para el ecosistema, ya que estaríamos ante un ente evaluador no idóneo. Además, en el punto 1.8.1. del Anexo A, Anexos Complementarios, se excluye al IF de fiscalizar el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas en las DIA o RCA.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.2 letra b) de las Bases de Licitación.**

557.(216) BA 1.9.6. Declaraciones de Avance:

Salvo que en el Anexo Complementario se establezca otro procedimiento para el cálculo del estado de avance físico de las obras del o de cada Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una Comisión de Peritos Tasadores Independientes, formada por 3 miembros, a su entero cargo y costo, cuya composición deberá ser aprobada por el

Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal verificará el grado de avance físico real de las obras tomando como referencia los informes de dicha Comisión de Peritos.

Cambiar la facultad del IF de sólo tener como referencia el informe de la Comisión de Peritos Tasadores Independientes, por vinculante. Otra alternativa, es que si el IF está en desacuerdo con el informe de dicha Comisión, quien deberá resolver será el DGOP a través de una Resolución Fundada.

Si producto de la revisión de las declaraciones de avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobara, en dos oportunidades, un atraso en el avance físico de las obras con respecto a los grados de avance reales exigidos en los plazos estipulados en el presente artículo, esto será causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.

Cambiar la categoría de "incumplimiento grave de las obligaciones", por "una multa por cada día que se verifique un atraso en el avance físico de las obras.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.**

558.(217) BA 1.10.1 Planes y Programas para la prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, párrafos 6, 7 y 8:

En un plazo no superior a 30 días de recibido el respectivo Programa, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario la aprobación o, si corresponde, las observaciones realizadas. En este último caso la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días, contados de la notificación efectuada para subsanarlas. Por su parte, el Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 10 días, deberá revisar el Programa respectivo.

Si verificado el procedimiento descrito en el párrafo anterior, persisten las observaciones al Programa respectivo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho al pago por Nivel de Servicio Global establecido en el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación, proporcionalmente al número de días que medie entre el 1º de enero del Año Calendario hasta la obtención de la aprobación de dicho Programa, respecto a 365 días.

En todo caso, si el Programa Anual de Prestación de Servicios no ha sido aprobado al 31 de diciembre del año respectivo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Eliminar uno de los dos párrafos, ya que estamos ante dos sanciones por un mismo hecho.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.**

559.(219) BA 1.10.11 Mecanismo de determinación de niveles de servicio, párrafos 4 y 5, y párrafo final:

Se deberá realizar una auditoría de los Indicadores de Niveles de Servicio Parciales y Globales, para el o cada Establecimiento de Salud, por una Consultora Independiente.

Dicha Consultora deberá realizar, a lo menos, dos veces al año, auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los niveles de servicio y auditorías aleatorias, al menos tres veces al año, de los registros y procedimientos del sistema. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal y se presumirá su efectividad salvo antecedentes probatorios en contrario de que disponga el Inspector Fiscal.

Cambiar parte final de párrafo 5 por: “Los resultados de estas auditorías serán informadas al IF y se presumirá su efectividad salvo sentencia firme o ejecutoriada de la Comisión Arbitral”.

El incumplimiento de la obligación de realizar la auditoría de los indicadores en las condiciones señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Eliminar este último párrafo, atendido que la obligación de realizar la auditoría es de la Consultora Independiente y no del Concesionario.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación.**

560.(220) BA 1.11.1 Suspensión de la concesión, párrafo 3:

El Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor.

Modificar el párrafo, ya que es una contingencia de suma relevancia económica. Por ello, una alternativa podría ser que el Concesionario asuma el riesgo del caso fortuito y la fuerza mayor, pero con un límite de UF, cuestión que permite el artículo 22 N° de la Ley de Concesiones. Luego de ese tope, el MOP/MINSAL debe asumir dicho riesgo. En este último caso, ambas partes deberían firmar un Convenio Complementario o Addendum al contrato de concesión en el que o se suspende la concesión por el plazo que dure el caso fortuito (por ejemplo, terremoto), pagando la cantidad de UF sobre el límite acordado.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación.**

561.(221) BA 1.11.2.2 Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, letras d), f), g), h), n) y p):

- d) El incumplimiento en dos oportunidades de los porcentajes de avance físico de las obras del o de los Establecimientos de Salud, exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.
- f) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) deficientes, en cuatro ocasiones durante tres años consecutivos, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.
- g) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) bajo 60 puntos, en tres ocasiones, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.
- h) El incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en el Anexo G de las Bases de Licitación o de aquellas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la misma medida, no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.
- n) Demora no autorizada en la Puesta en Servicio Definitiva.
- p) Acumulación de multas pagadas por la Sociedad Concesionaria, por un monto superior a UTM 5.000, en el período de un Año Calendario durante la Etapa de Explotación. No se considerará en dicho cómputo el eventual cobro de las multas A.5, A.6, A.12 y A.13 indicadas en la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Exagerado, debe ser aumentados los casos de incumplimiento, los estándares de servicio y la cuantía de las multas pagadas por la Sociedad Concesionaria, para que se dé el supuesto de incumplimiento grave.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 14 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

562.(331) ADM. Se solicita aumento de plazo para el estudio de la Concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

563. (341) Respecto de la cláusula 1.10.1.1 (Actividades no contempladas en los Planes y/o los Programas):

- a. En la 1) hay una calificación arbitraria por parte del Inspector Fiscal.
- b. Se traspasan obligaciones a la Concesionaria en términos de momento de pagos y de responsabilidades de ejecución que, al menos, requiere un análisis del Consorcio
- c. Suponen 10 días para la entrega de presupuestos, lo que a priori parece escaso (aun cuando, por causas justificadas y previa aprobación del IF se puede alargar)

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 10 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

564.(342) Para determinar los niveles de servicio, se considera la contratación de una consultora externa decidida por el mandante. Sin embargo, la responsabilidad en el trabajo de dicha consultora recae en la concesionaria, lo que no se condice con su labor de independiente ni, entendemos, es un riesgo trasladable al Concesionario

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación.**



*[Handwritten signature]*

565.(344) La causa b) de extinción de la concesión por incumplimiento grave (demoras en la construcción), supone un trigger de 90 días lo cual aparentemente se considera escaso para calificar con causal de incumplimiento. Esto se compara con los 180 días de la concesión Maipú y La Florida.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 14 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

566.(345) Existe una compensación por sobre demanda de camas, en caso que la ocupación sea mayor al 110% de la capacidad límite. Con independencia de la viabilidad de mantener más camas que la capacidad total del establecimiento, entendemos que, al haber sobredemanda, esta se reflejará en los niveles de servicio que entendemos no pueden ser exigidos y traspasados al Concesionario. En otras palabras, si me mandatan para 641 y por tanto cuantifico el servicio para dicho umbral, en caso de tener más del 110% de dicho máximo es lógico que se resienta el servicio. Proponemos que dicha situación se considere en términos de multas y causales de incumplimientos.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.6 de las Bases de Licitación.**

567.(346) En los Fondos de Reserva se consideran ciertos devengos de intereses (TAB UF 360) que no queda claro su racional ni quien finalmente paga dichos rendimientos, etc.

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N° 10 y N° 11 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

568. (349) 1.12.1.4 en caso que la Concesionaria deba pagar el monto T como pago por la distribución del riesgo financiero, las BALI consideran un plazo máximo de 30 días desde la fecha de adjudicación de la relicitación. Esto tiene sentido en la medida que la fecha de adjudicación sea la fecha de pago por parte del nuevo licitante, pero la Ley no es clara al respecto. Por contrapartida, en caso que el MOP tenga que compensar al Concesionario, se obliga al pago en 270 días, con lo cual no hay reciprocidad. A discutir.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 17 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

569.(350) Los pagos de SFC y de SF por material clínico se son los días 31 de marzo, sin embargo se toma como fecha para considerar el tipo de cambio de la UF el día 28 de febrero. Hay un diferencial de inflación no considerada que, con los montos involucrados, puede ser considerable. Sugerimos mantener la fecha del TC de la UF al mismo día de pago, eliminando el riesgo de tipo de cambio CLP/UF

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a SFC y SF a que se hace alusión en la consulta, corresponden al Subsidio Fijo a la Construcción y al Subsidio Fijo a la Operación, respectivamente, remítase a la rectificación N°20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo en lo relativo al Subsidio Fijo a la Construcción; en cuanto al Subsidio Fijo a la Operación se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.**

570.(351) 1.12.10: faltan definiciones en la página 38 del anexo.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 28 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

571.(357) ¿Se contemplan multas por incumplimiento de cada uno de los indicadores de servicios, estos se relacionan a niveles de servicio parcial, respecto de los cuales se impone una multa? X

“y niveles de servicio global, formado en parte por un nivel de servicio parcial, conforme a lo cual existiría una duplicidad de multas derivadas de un mismo hecho que puede generar dos multas en un nivel parcial y otro global, se van a cobrar ambas multas?”

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

572.(365) El “Fondo de Ejecución” devengará un interés mensual promedio de la Tasa TAB de 360 (párrafo 6; pág 75) Este interés: Lo tenemos que remunerar nosotros o nos lo remunera el cliente? En caso de que nos lo remunere el cliente, esos intereses los contamos como mayor saldo de la cuenta del “Fondo de Ejecución” o es para nuestro “SALDO DISPONIBLE”?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a Fondo de Ejecución a que se alude en la consulta, corresponde al Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico tratado en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 25 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

573.(373) ¿Se contemplan multas por incumplimiento de cada uno de los indicadores de servicios, estos se relacionan a niveles de servicio parcial respecto de los cuales se impone una multa X y niveles de servicio global, formado en parte por un nivel de servicio parcial, conforme a lo cual existiría una duplicidad de multas derivadas de un mismo hecho que puede generar dos multas en un nivel parcial y otro global?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

574.(390) Se entiende que los profesionales de ingeniería indicados en el punto 1.7.3.1 de las bases generales y anexo complementario, serán los encargados de desarrollar los proyectos (Proyectistas) y no profesionales residentes del equipo constructor

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

575.(391) En las bases administrativas ítem 1.7.3.1 dentro del equipo profesional se solicita un arquitecto con experiencia internacional, creemos que es un error debido que este requisito no lo cumple prácticamente ningún arquitecto nacional, no así experiencia nacional que hay muchos que puede acreditar esa cantidad de m2 o más, favor revisar.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

576.(392) Se entiende que los nombres y acreditaciones solicitadas en el punto 1.7.3.1 del Anexo Complementario se entregaran cuando estos se vayan incorporando al proyecto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

577.(394) Debido que la gran cantidad de oficinas de Ingeniería en encuentran en Santiago, entendemos que las reuniones de coordinación con el inspector fiscal y sus asesores en el periodo de realización y aprobación de los proyectos se realizará en Santiago con el fin de minimizar y ahorrar costos por desplazamientos.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 9 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**



578.(396) De acuerdo al Anexo Complementario artículo 1.9 la coordinación o control de la obra se realizará con los proyectos levantados en un software tipo BIM o similar, se indica en el artículo 2.4.1 que éste debe estar completo para la tercera entrega a los 180 días. Como la forma normal y optima de realizar los proyecto en BIM o similar es realizar el proyecto en 2D para luego levantarlo en 3D. es que encontramos insuficiente el plazo para realizar dicho levantamiento y solicitamos se pueda entregar éste 90 días después del inicio de las obra, con el fin de no generar un atraso injustificado en el inicio de la obra.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación, en particular lo señalado en a.2.19 “Proyecto de coordinación y concordancia de especialidades”.**

579.(400) De acuerdo al punto 1.8.8.1 letra a) previo al inicio de las obras deberá tener aprobada el estudio o declaración de impacto ambiental, como el plazo de obtención no depende de la concesionaria creemos que el inicio de la obra no puede estar condicionado a la obtención de ese papel si esta cumplió con todas las gestiones necesarias para su obtención.

**Respuesta:**

**De conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.8.1, letra a) de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá, en forma previa al inicio de las obras, entregar al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, para su revisión y visto bueno, el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que elabore, antes que ingrese a la autoridad ambiental competente.**

580.(406) Solicitamos la postergación de la fecha de presentación de las ofertas técnicas y económicas en al menos 6 semanas, esto debido a la preparación de anteproyectos de especialidades relevantes dentro del presupuesto de construcción como son los proyectos de Clima y Electricidad por ejemplo, y tener de esta forma mayor plazo para obtener cotizaciones mas estudiadas que permitan acotar el riesgo asociado a la evaluación económica de estos proyectos.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

581.(434) En el supuesto de Extinción anticipada durante la construcción por interés público (1.11.2.3 de las Bases de Licitación):

a. Para la definición del valor futuro de las inversiones, el total de la inversión facturada al MINSAL por el servicio de la construcción realizados por la Sociedad Concesionaria (CC) ¿incluye servicios asociados a la construcción como por ejemplo gastos de estructura de la concesionaria o auditorias control de obra?

b. En el cálculo del valor futuro de las inversiones ¿entendemos que dentro de la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria se incluye también la comisión de estructuración de apertura de la deuda?

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°15 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

582.(435) Dentro del Anexo Complementario 1.12.10 ¿a qué hace referencia la tasa rs, el valor m y m0 de cálculo de S\* y S\*\*?

**Respuesta:**



**Remítase a la rectificación N° 28 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

583.(436) En caso de extinción de la concesión durante el periodo de explotación, el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación establece un mecanismo de compensación en función del SFC. ¿Existe algún mecanismo de compensación análogo en función al Subsidio Fijo a la Operación, Subsidio fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario no Clínico y Subsidio fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario Clínico?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 28 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

584.(437) En cuanto a la definición de Capital recogida en el número 14 del Anexo Complementario (artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación), se exige el desembolso del total del capital durante los 6 primeros meses desde la fecha de escritura pública. ¿El capital se refiere al mínimo exigido de los \$ 15.000.000 pesos o al total suscrito por los accionistas de la sociedad concesionaria?

**Respuesta:**

**En el entendido que el capital mínimo exigido a que hace alusión en la consulta, corresponde a la suma de \$15.000.000.000 (quince mil millones de pesos), remítase a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá, al momento de otorgarse la escritura de constitución, suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagar la suma de \$5.000.000.000; el saldo del capital deberá pagarse en el plazo de 6 meses.**

585.(439) Solicitamos reducir la validez de la Oferta bajo el artículo 1.4.8 de las Bases de Licitación a 150 días a contar de la fecha de apertura de la Oferta Técnica.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

586.(440) Favor indicar el plazo en que se pueden solicitar transcripciones adicionales al decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.**

587.(441) Respecto al artículo en 1.8.3 de las Bases Administrativas y anexo complementario, ¿Podría uno de los miembros del grupo licitador tomar la garantía mencionada en 1.8.3 a favor del concesionario?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación y en su Anexo Complementario en el N° 19, artículo 1.8.3.1 "Garantía de Construcción" y en el N° 20, artículo 1.8.3.2 "Garantía de Explotación".**

588.(442) Respecto al artículo en 1.8.3.1 y siguientes de las Bases Generales, en relación a las garantías que requiere el contrato, específicamente la entrega de boletas de garantía, favor confirmar el criterio que no se exigirá algún requisito en particular respecto a ese tercero que toma la boleta en nombre del grupo licitador, tales como, tener cierta relación de propiedad, control o contractual con el adjudicatario, o ser subcontratista.

**Respuesta:**

**No se entiende referencia a "tercero que toma la boleta en nombre del grupo licitador", toda vez que y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación y en el N° 19, artículo 1.8.3.1 "Garantía de Construcción" y en el artículo 1.8.3.2 "Garantía de Explotación", ambos del Anexo Complementario de las Bases de Licitación.**

**Bases de Licitación, las boletas de garantía correspondientes a la Garantía de Construcción deben ser tomadas por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, y las correspondientes a la Garantía de Explotación por la Sociedad Concesionaria.**

589.(443) Respecto del artículo 1.8.5 párrafo 2 de las Bases Administrativas de Licitación, el cual indica que los contratistas de la Sociedad Concesionaria deberán estar inscritos en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas, atentamente solicitamos:

a. Confirmar que, en el caso de contratistas extranjeros que a su vez sean Licitantes o miembros de un Grupo Licitante inscritos en el Registro Especial Internacional de Precalificación del Proyecto y que hayan acreditado la experiencia requerida por las Bases de Precalificación, la inscripción en dicho Registro Especial Internacional será suficiente para cumplir con dicha exigencia respecto de tal contratista o de una filial chilena del mismo;

b. Confirmar que un contratista que cumpla con la exigencia del punto a. anterior puede asociarse (p.ej. en consorcio o joint-venture) con otro contratista inscrito o no en dicho registro de contratistas del Ministerio de Obras Públicas;

c. Precisar los detalles sobre el registro de contratistas aplicable a los contratistas no inscritos en el Registro Especial Internacional de Precalificación del Proyecto. Específicamente indicar especialidad y categoría en que deben estar inscritos.

**Respuesta:**

**Remítase al artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°2 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

590.(527) En relación al punto 37, del artículo 1.10.4, contenido en la página 24 del Anexo Complementario A: Etapa de Marcha Blanca:

a. A los 80 pacientes ficticios, ¿Se les debe dar servicio de alimentación?

b. En relación a las capacitaciones, por favor aclarar los días en que se realizarán: ¿Éstas serán sólo de lunes a viernes o de lunes a domingo?

c. ¿Cuántos servicios de alimentación diaria se debe considerar para la etapa de Marcha Blanca, respectivamente por cada servicio (desayuno, colación simple, almuerzo)?

**Respuesta:**

**En lo que dice relación con la Capacitación del personal del Establecimiento de Salud que debe prestar el Concesionario durante el período de Marcha Blanca, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4, letra b) de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación; tratándose del Funcionamiento Piloto, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4, letra b) de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá prestar todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios exigidos en las Bases de Licitación.**

591.(538) ¿Cuál es la relación de número de funcionarios por paciente, como indicador de productividad considerado en el proyecto?

**Respuesta:**

**Remítase al documento "Resumen EPH\_HA", indicado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.**

592.(617) Cuando hablan del funcionamiento piloto (30 días), se prevé ofrecer todos los servicios básicos y especiales obligatorios a pacientes ficticios. ¿Cómo es exactamente lo de los pacientes "ficticios"?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en artículo 1.10.4 letra b) de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá prestar, a los pacientes ficticios, todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios exigidos en las Bases de Licitación.**

593.(618) Existe una compensación por sobre demanda de camas, en caso que la ocupación sea mayor al 110% de la capacidad límite. Con independencia de la viabilidad de mantener más camas que la capacidad total del establecimiento, entendemos que, al haber sobredemanda, esta se reflejará en los niveles de servicio que entendemos no pueden ser exigidos y traspasados al Concesionario. En otras palabras, si me mandatan para 671 y por tanto cuantifico el servicio para dicho umbral, en caso de tener más del 110% de dicho máximo es lógico que se resienta el servicio. ¿Es posible tomar en cuenta esta situación para redefinir términos de multas, causales de incumplimientos, etc.?

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.6 de las Bases de licitación.**

594.(619) En la marcha Blanca quienes y cuantos exactamente van formados?

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a “formados” a que se hace alusión en la consulta, corresponde a la Capacitación del personal del Establecimiento de Salud, remítase a lo establecido en artículo 1.10.4 letra a) de las Bases de Licitación y a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las mismas.**

595.(627) Solicitamos ampliar el plazo de presentación de las ofertas al menos 30 días.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4 que modifica las Bases de Licitación.**

596.(628) En los Fondos de Reserva se consideran ciertos devengos de intereses (TAB UF 360) que no queda claro su racional ni quien finalmente paga dichos rendimientos, etc.

**Respuesta:**

**En el entendido que los Fondos de Reserva a que se hace alusión en la consulta, corresponden a aquellos establecidos en los artículos 1.10.1.1 y 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 10 y 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

597.(629) 1.12.1.4 en caso que la Concesionaria deba pagar el monto T como pago por la distribución del riesgo financiero, las BALI consideran un plazo máximo de 30 días desde la fecha de adjudicación de la re-licitación. Escrito de esta manera, se está traspasando al concesionario un riesgo de descalce entre el cobro del valor de la subasta (P) y el pago de T, pues puede ocurrir que pasados 30 días de la adjudicación todavía no se haya realizado el cobro de P y tenga que pagarse T. Por contrapartida, en caso que el MOP tenga que compensar al Concesionario con el monto B, se obliga al pago en 270 días desde la fecha de adjudicación, con lo cual no hay simetría. Podría eliminarse este riesgo fijando esta fecha al cobro de P y no a la adjudicación. A discutir.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 17 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

598.(630) Los pagos de SFC y de SF por material clínico se son los días 31 de marzo, sin embargo se toma como fecha para considerar el tipo de cambio de la UF el día 28 de febrero. Hay un diferencial de inflación no considerada que, con los montos involucrados,



considerable. Sugerimos mantener la fecha del TC de la UF al mismo día de pago, eliminando el riesgo de tipo de cambio CLP/UF

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a SFC y SF a que se hace alusión en la consulta, corresponden al Subsidio Fijo a la Construcción y al Subsidio Fijo a la Operación, remítase a la rectificación N°20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo en lo relativo al Subsidio Fijo a la Construcción; en cuanto al Subsidio Fijo a la Operación se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.**

599.(631) Faltan definiciones en la página 38 del anexo. Para la cláusula 1.12.10

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

600.(634) BALI – art. 1.5.2: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

“Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos solicitados en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de acuerdo a lo siguiente:

- Cumple o No Cumple con lo solicitado para cada uno de los documentos N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6.

- Asignándole una nota de 1 a 7, sin decimales, a el(los) documento(s) solicitado(s) en la letra B del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.”

Se solicita aclaración sobre los criterios de evaluación que serán utilizados para asignar las notas de los documentos N° 7 y N° 8.

**Respuesta:**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, se debe evaluar de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, serán considerados en la evaluación, adicionalmente y en los casos en que las Bases de Licitación lo autoricen, aquellos documentos en que el Licitante o Grupo Licitante proponga exigencias adicionales o superiores a las establecidas en las Bases de Licitación, y/o efectúe aportes que apunten a mejorar los estándares de nivel de servicio y/o minimizar los costos de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de dichas Bases.**

601.(635) BALI – art. 1.6.5: INICIO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN Y DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

“A efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. A partir de esa fecha comenzará a regir el plazo de la concesión conjuntamente con el inicio de la Etapa de Construcción.”

Además, en el art. 1.9. de las BALI, estipula:

“La Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras.”

El punto 1.6.5 y 1.9.1 señala que el inicio del plazo de la concesión y la etapa de construcción se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Sin embargo el punto 1.9 del Anexo señala que es necesaria la Resolución previa de Calificación ambiental para cada establecimiento de Salud. Se ruega confirme si el plazo de construcción y de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria será prorrogado en igual proporción caso de no haberse obtenido la correspondiente Calificación Ambiental.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.6.5 y 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

602.(636) BALI – art. 1.8.3: GARANTÍAS DEL CONTRATO

“i) Incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en el Anexo G o de aquellas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la misma medida, no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.”

El apartado Garantías del Contrato establece que el incumplimiento reiterado de las medidas ambientales que deriven de la resolución ambiental facultará al MOP para hacer efectivas las garantías cuando tras haber sido notificado por tercera vez no cumpla en plazo con dichas medidas. Se ruega confirmación del plazo mínimo para adoptar esas medidas entre las respectivas notificaciones. Asimismo se ruega aclaración sobre si la garantía será hecha efectiva al 100% o exclusivamente hasta el importe necesario para subsanar el incumplimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación y al Anexo G de las mismas.**

603.(637) BALI – art. 1.8.8.1: INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

“Otorgar libre acceso al Inspector Fiscal en horarios de oficina, a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, y toda información, archivo o documento relacionado con el Proyecto Definitivo de las obras, documentación y registros relacionados con la construcción de la concesión y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.”

En lo referido al acceso de los antecedentes del Proyecto por el inspector fiscal, la concesionaria le ha de otorgar libre acceso con la finalidad de facilitar sus labores de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. Es posible que exista documentación confidencial, estados financieros, etc., pertenecientes a terceros que no puedan ser revelados en virtud acuerdos suscritos u otras causas. Se solicita confirmación sobre si está obligada la concesionaria a aportarlos o si, en su caso, se pedirá autorización previa a los terceros.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.**

604.(638) BALI – art. 1.10.1.1: ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS

“Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en los Planes y en los Programas, la Sociedad Concesionaria deberá considerar para el o cada Establecimiento de Salud, un “Fondo de Reserva” que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Semestre de Pago, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal.”

Se solicita aclaración sobre el procedimiento de administración de dicho fondo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 y en la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

605.(639) BALI – art. 1.10.1.1: ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS

“Todo saldo en el “Fondo de Reserva” devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.”

Se solicita aclaración sobre si dicho interés repercute en la Sociedad Concesionaria.



**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 y en la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

606. (640) BALI – art. 1.12.4: ASPECTOS TRIBUTARIOS

En cuanto a la tributación y las posteriores modificaciones de la normativa en materia fiscal que puedan dictarse durante la vigencia del contrato. Se solicita confirmación de que en el caso de que los cambios legales supongan mayor costo para la concesionaria estos le serán reintegrados.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.1 y 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

607.(641) BALI – ANEXO C, FORMULARIO N° 4: GRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA

Se solicita aclaración sobre la ubicación de este cronograma dentro de los documentos de oferta.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal dicho Cronograma de acuerdo al Formulario N° 4 del Anexo C, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.**

608.(642) ANEXO COMPLEMENTARIO – punto 30: PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

“Plazo para presentarlo: 30 días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación.”

Se solicita aclaración sobre si es la Sociedad Concesionaria la que tiene que hacerse cargo de dicho personal, tanto de forma operativa como de forma salarial.

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia al Plan de Ejecución de las Obras a que se alude en la consulta, corresponde al establecido en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en dicho artículo.**

609.(643) ANEXO COMPLEMENTARIO – punto 37: PERÍODO DE MARCHA BLANCA

“En un plazo máximo de 90 días previos a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario solicitará la nomina oficial del personal que trabajará en el Establecimiento de Salud a la Dirección del mismo, por intermedio del Inspector Fiscal, la que contendrá, al menos, la siguiente información: nombre, RUT, cargo, especialidad o profesión, y área de desempeño dentro de dicho Establecimiento; de manera de acreditar para efectos de la capacitación a la totalidad del personal.”

El Plan de ejecución de obras ha de entregarse en 30 días desde la fecha del inicio del plazo de la Concesión, coincidiendo con los 30 días en los que se ha de hacer entrega del terreno. ¿En caso de no existir aprobación o calificación ambiental para comenzar la construcción prorrogará el plazo para presentar el Plan de Obra en la misma proporción?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, en cuanto en dicho artículo se establece el plazo para presentar el Plan de Ejecución de las Obras.**

610. (644) BALI – art. 1.5.2: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

“Las Ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, en la forma antes señalada, en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas. Sólo aquellas Ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación.

El DGOP, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá extender el plazo de la Comisión para evaluar las Ofertas Técnicas.”

Se solicita aclaración sobre si, dado que la puntuación técnica afecta en un 10% a la puntuación económica del concurso, este dato también se dará a conocer públicamente en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas.

Asimismo, se solicita aclaración sobre si, en caso de prórroga en la evaluación de las Ofertas Técnicas, el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas queda automáticamente aplazado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación; en cuanto a la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas, ella está indicada en el Anexo Complementario de las Bases de Licitación, N°13, artículo 1.5.3.**

611.(645) BALI – art. 1.7.5: DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

“Durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGOP”

Se solicita aclaración sobre si existe un límite de reducción de capital social durante la Etapa de Explotación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.**

612.(646) BALI – art. 1.8.1.1: INPECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA y art. 1.8.1.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN

Se entiende que ambos equipos de Inspección corren por cuenta de la Administración. Se ruega confirmación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, los montos y en las formas establecidas en dicho artículo.**

613.(647) BALI – art. 1.10.1: PLANES Y PROGRAMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES OBLIGATORIOS

[...]

Mientras el Inspector Fiscal no apruebe los Planes y el primer Programa Anual de Prestación de Servicios, el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente.

[...]

En todo caso, si el Programa Anual de Prestación de Servicios no ha sido aprobado al 31 de diciembre del año respectivo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”

Se entiende que si el Inspector Fiscal no aprobase los Planes y Programas por causas ajenas a la Concesionaria no aplicaría esta cláusula y se mantendría indemne a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.**

614.(650) BALI – art. 1.10.1: PLANES Y PROGRAMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES OBLIGATORIOS



“En todo caso, si el Programa Anual de Prestación de Servicios no ha sido aprobado al 31 de diciembre del año respectivo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”

Se solicita confirmación de que es correcto entender que si el Programa Anual de Prestación de Servicios no ha sido aprobado al 31 de diciembre del año respectivo por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, esta no incurriría en dichas multas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.**

615.(651) BALI – art. 1.10.1.1: ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS

“En el caso de adquisiciones de equipamiento, que no correspondan a reposición, reemplazo o reparación del equipamiento existente y que hayan sido solicitados por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del valor de adquisición total, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento.”

Se solicita confirmación de que es correcto entender que la Administración remunerará ese coste de Mantenimiento extra a la Sociedad Concesionaria, dado que esta no podía tenerlo previsto en su plan económico-financiero.

De no ser así, se solicita aclaración sobre cuál es el mecanismo de reequilibrio en caso de que, finalmente, el precio del mantenimiento del nuevo elemento sobrepasase el 10% del valor de adquisición total.

Asimismo, se solicita aclaración sobre si dicho costo de mantenimiento del nuevo elemento, definido por un máximo equivalente al 10% del valor de adquisición total, se refiere al costo total del mantenimiento a lo largo de los 30 semestres de concesión o si, por el contrario, se refiere al coste anual de dicho mantenimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el presupuesto deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del valor de adquisición total, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento.**

616.(652) BALI – art. 1.10.1.1: ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS

“Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en los Planes y en los Programas, la Sociedad Concesionaria deberá considerar para el o cada Establecimiento de Salud, un “Fondo de Reserva” que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Semestre de Pago, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal. Para el primer Semestre de Pago, deberá considerar el 100% de dicho monto. Para el último Semestre de Pago, no se considerará monto alguno para estas actividades. Para los efectos de utilización del “Fondo de Reserva”, el valor de la UF será calculado al valor correspondiente del día en que se haga efectivo el pago.”

Se solicita aclaración sobre si la Sociedad Concesionaria debe ingresar cada semestre la cantidad establecida en el Anexo Complementario (3.500 UF) o, por el contrario, el Fondo de Reserva debe tener cada semestre un monto total de 3.500 UF, debiendo la Sociedad Concesionaria, cada semestre ingresar la diferencia entre el saldo efectivo de dicho Fondo de Reserva y los 3.500 UF.

Asimismo, se solicita aclaración sobre cómo se procedería en caso de que el saldo en el Fondo de Reserva sea menor que el presupuesto de la actividad no prevista y solicitada por la



Administración, por ejemplo, si dicha actividad se solicita el primer semestre de pago, en el cual el Fondo de Reserva tendría un saldo de 3.500 UF, por un monto total de 7.000 UF.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación y en la rectificación N° 10 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

617.(654) BALI – art. 1.10.1.2: ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

“Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en el Programa Anual del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, para el o cada Establecimiento de Salud, un “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, en caso que se considere la prestación de dicho Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Año de Explotación, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal.”

Se solicita aclaración sobre si la Sociedad Concesionaria debe ingresar cada semestre la cantidad establecida en el Anexo Complementario (7.000 UF) o, por el contrario, el Fondo de Reserva debe tener cada semestre un monto total de 7.000 UF, debiendo la Sociedad Concesionaria, cada semestre ingresar la diferencia entre el saldo efectivo de dicho Fondo de Reserva y los 7.000 UF.

Asimismo, se solicita aclaración sobre cómo se procedería en caso de que el saldo en el Fondo de Reserva sea menor que el presupuesto de la actividad no prevista y solicitada por la Administración.

**Respuesta:**

**En el entendido que el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, se refiere a Actividades No Contempladas en los Programas Anuales de los Servicios de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en dicho artículo y en la rectificación N° 11 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

618.(656) BALI – art. 2.6: DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

“Además, la Sociedad Concesionaria podrá prestar los siguientes servicios, en las condiciones establecidas en el Anexo B de las Bases de Licitación:

c) Servicios Complementarios

c.1 Alimentación a público en general.

c.2 Estacionamientos para público en general.

c.3 Instalación y explotación de Máquinas Dispensadoras.

c.4 Área Multiservicios (óptica, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos florerías, cyber café, etc.).”

Se solicita confirmación de la siguiente afirmación: “La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de prestar los servicios Complementarios, pero no la obligación”

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, especialmente su párrafo segundo y en el artículo 3 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

619.(657) Anexo Complementario – art. 1.4.6: Documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica



“Documento N°8: Plan General de prestación de los Servicios de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar un Plan General de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios b.4 y b.5, establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

a) Este Plan deberá contener, de forma general para cada uno de los servicios, los siguientes aspectos:

- Descripción y características principales de cada uno de los servicios considerados en la planificación.
- Descripción General de la organización y dotación de personal estimada para la prestación de los servicios.
- Descripción general del proceso productivo de cada servicio.
- Medidas que se adoptaran para asegurar que los estándares de los servicios prestados cumplan con las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión.
- Medidas que se adoptarán para asegurar la continuidad de los servicios.

c) En total, el número máximo de páginas para el Documento N°8 será 40, las que deberán entregarse en hoja tamaño carta, tipo de letra arial, tamaño 10, interlineado simple.”

Se solicita aclaración sobre si se debe incluir dentro del citado documento los catálogos de equipos y maquinarias del servicio en cuestión. Asimismo, se solicita aclaración sobre si, dado el acotado número de páginas permitido, se podrían añadir dichos catálogos en forma de anexo al documento.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.**

620.(661) Anexo Complementario – A.1. ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS - N°3 Descripción del proyecto.

“El proyecto comprende: el desarrollo del Proyecto Definitivo, la construcción de las obras definidas en dicho Proyecto Definitivo, la provisión de Mobiliario Clínico y No Clínico, Equipamiento Médico, Equipamiento Industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, y la explotación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios señalados en el artículo 2.6 letras a) y b) de las Bases de Licitación.

Las Obras mínimas a ejecutar son las indicadas en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación.

Una vez iniciada la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá prestar los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.”

Se solicita aclarar si los Servicios Complementarios se deben considerar en la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, especialmente su párrafo segundo y en el artículo 3 del Anexo B de las Bases de Licitación.**

621.(667) BALI – art. 1.10.4: PERÍODO DE MARCHA BLANCA, letra a) Capacitación del personal del Establecimiento de Salud

“Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria del o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud señaladas en el Anexo Complementario.”

En el anexo complementario de este mismo capítulo se indica que:

“En un plazo máximo de 45 días previos a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario iniciará la capacitación general al personal del Hospital, en la utilización de la infraestructura construida, instalaciones, Equipamiento Médico e industrial y Mobiliario Clínico y No Clínico.”

Se solicita por favor aclarar esta aparente discrepancia.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

622.(668) BALI – art. 1.10.9: DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO, letra B

“...serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los costos de servicios de consumo asociados a la prestación de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, si los hubiere, en las áreas de su administración y control, y los consumos efectuados en las dependencias destinadas a su disposición y uso... Por “servicios de consumo” se entenderá el consumo de electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía, internet, gas licuado o natural, agua para el sistema de riego de áreas verdes y cualquier otro combustible empleado para calefacción, refrigeración u otro fin y cualquier otro combustible empleado para la operación de los servicios.”

Se solicita confirmar si esto significa que el pago de la electricidad y combustible utilizado para climatización (entendido como Aire Acondicionado y Calefacción) y del combustible utilizado para la producción de Agua Caliente Sanitaria, es de responsabilidad del Concesionario.

Adicionalmente, se solicita incluir en las Bases de Licitación una fórmula de ajuste de un porcentaje del SFO y el SV de acuerdo a la variación que experimenten los precios de la electricidad y los combustibles, tal como se establece para las variaciones en el Ingreso Mínimo Mensual y en el Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA). Lo anterior se debe a que la alta volatilidad de los precios de los combustibles y la electricidad en el escenario actual hacen difícil estimar eficientemente estos precios en un horizonte de 15 años o más.

**Respuesta:**

**Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación y en el Anexo Complementario de las mismas, N° 39, artículo 1.10.8 “Reglamento de Servicio de la obra”, N°14 “Determinación de Pagos por Concepto de Servicios de Consumo en los Establecimientos de Salud”. En cuanto a la fórmula de ajuste que se indica en la consulta, se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.**

623.(865) Considerando las características del proyecto y su complejidad, se solicita se indique el perfil profesional, competencias y experiencia que el MOP tiene considerado para el Inspector Fiscal, tanto de la etapa de construcción como de la etapa de explotación, específicamente si se le requerirá de un determinado título académico y una determinada experiencia en obras de similares características y magnitud.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**

624.(939) Se solicita establecer un plazo máximo de inicio de obras, tras el cual se defina el plazo máximo de realización de dichas obras, toda vez que, por ejemplo, la inclusión de un nuevo equipo médico por parte del CTAR podría alterar el proyecto definitivo y ello retrasar el plazo máximo de construcción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.9 y 1.9.1 de las Bases de Licitación; en cuanto a “inclusión de un nuevo equipo médico por parte del CTAR” remítase a la rectificación N° 8 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, y a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

625.(970) Se consulta que sucederá si las necesidades de Reposición del Equipamiento y mobiliario excedieran los montos destinados para ello en las letras e) y f) del Anexo I.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en los artículos 1.4 y 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N° 49 y 50 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

*ueh*



626.(1115) Artículo 2.4.1: En el caso que sea el Estado que en la etapa de Proyecto Definitivo modifique o realice exigencias al Proyecto diferentes a las que se establecían en las Bases o que por razones de interés público modifique los anteproyectos presentados por el Concesionario, cuando éstos cumplen las bases, se solicita se establezca un mecanismo de compensación en plazo y económico a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.**

627.(1116) Artículo 2.4.1 : De acuerdo a este artículo es la Sociedad Concesionaria la única responsable por la integración de cada una de las especialidades y por la totalidad y particularidad de cada elemento del Proyecto Definitivo, teniendo incluso que firmar y declarar su plena responsabilidad, toda vez que los proyectos han sido preparados en varios años por las Instituciones Públicas y la Sociedad Concesionaria tiene escasos meses para desarrollar los proyectos, obtener las resoluciones ambientales y conseguir la totalidad de los permisos. Se solicita limitar dicha responsabilidad.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

628.(1117) Dados los puntos anteriores, se solicita ampliar el plazo para la aprobación y ejecución del proyecto definitivo a un periodo no inferior a un (1) año.

**Respuesta:**

**En el entendido que los puntos anteriores se hace alusión en la consulta, corresponden a las consultas 626 y 627 de la presente Circular Aclaratoria, remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica las Bases de Licitación.**

629.(1181) Desarrollo del Proyecto Definitivo: Esta cláusula establece como obligación del Concesionario: "Realizar un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, ya sea para el Establecimiento de Salud y/o para alguno de los servicios o actividades complementarias que lo requieran" Dado el inmenso riesgo que constituye para la Sociedad Concesionaria la tramitación y aprobación de Estudio Ambiental, cuyos retrasos y sobrecostos son imposibles de estimar a priori, se solicita se incluya dentro de las Bases de Licitación un mecanismo de mitigación de este riesgo tal y como se recoge en otros proyectos de concesión licitados por el MOP.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación y en la rectificación N° 4 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

630.(1264) Comentario general

En varias cláusulas de las BALI se establece que el fiscal podrá rechazar, no aprobar, no dar conformidad u otros. Entendemos que se refiere a que el Fiscal estará motivado para hacerlo sólo por causas imputables al Concesionario o incumplimiento de los requisitos de los pliegos de licitación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**

631.(1287) Dada la existencia de un taller de vialidad y de una sede del Inacap que deben ser demolidas ¿Existe una reglamentación especial respecto de las demoliciones de los predios fiscales que impida disponer de los bienes demolidos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo G de las Bases de Licitación, específicamente, al artículo 2.5.1 Reutilización y disposición final de residuos sólidos.**

632.(1330) En virtud que con la información referencial disponible a la fecha no es factible tener una estimación apropiada de los eventuales montos de Permisos, Aportes y Empalmes, se solicita definir un mecanismo de tratamiento de riesgo por estos conceptos.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.**

633.(1336) Para la tramitación del permiso municipal y las aprobaciones ante los diferentes organismos ¿se consultará a los mismos profesionales proyectistas o el Concesionario deberá contratar nuevos consultores para que patrocinen los diferentes proyectos? De ser positiva esta última alternativa ¿se contará con las cartas de desistimiento de los profesionales proyectistas para continuar con los proyectos?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 letra d) de las Bases de Licitación.**

634. (1612) En cuanto a lo dispuesto en las Secciones 1.14 y 2.6 de las BALI, se solicita aclarar respecto del Sistema Informático de Comunicación ("SIC") lo siguiente:

(a) ¿Que regulaciones asociadas al FDA (US. Federal Drug Administration) afectan al sistema o módulo de mantenimiento?;

(b) ¿Qué tipo de equipos deberán estar incluidos en el alcance del servicio de mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura y a cuántos de ellos se estima que se debe saber su localización en tiempo real?;

(c) ¿Cuales son los cargos y cantidad de personas que componen el área de mantenimiento?, ¿es posible conocer el organigrama para poder estimar cantidad de usuarios?; y

(d) ¿Cuáles son las especificaciones y requerimientos del sistema biométrico de registro diario para la cafetería?

**Respuesta:**

a) En el entendido que la referencia a Federal Drug Administration de EE.UU. a que se hace alusión en la consulta, corresponde a "U.S. Food and Drug Administration", remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2 "Servicios especiales obligatorios" para el servicio "Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", Alcances, N° 2.3 Mantenimiento.

b) Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°2, artículo 1.2 "Servicios Básicos", servicio de Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, en "Alcances de los Componentes" y en "Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes" y en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

c) Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las Bases de Licitación.

d) En el entendido que la referencia a cafetería a que se hace alusión en la consulta, corresponde al Casino del Hospital de Antofagasta, remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°1, artículo 1.1 "Servicios Básicos" para el servicio "Alimentación de Pacientes y Funcionarios", Alcances, N°3 Logística, letra b) Equipos.

635. (1613) En cuanto a la Sección 2 del Anexo Complementario (relativa a los Estacionamientos de Visitas) se solicita aclarar ¿cuáles son las especificaciones y requerimientos del sistema de



*[Handwritten signature]*

identificación y registro diario de todos los funcionarios que estén autorizados a utilizar el servicio de estacionamiento de funcionarios y visitas?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del Anexo B de las Bases de Licitación, N°5, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios” para el servicio “Estacionamiento de Funcionarios y Visitas”, Alcances, N°2 Requisitos.**

636.(444) En relación al artículo 1.8.6. de las Bases Administrativas, por ejemplo en caso que un trabajador subcontratado de la empresa concesionaria sufra un accidente laboral. ¿Qué alcance tiene la expresión que la sociedad concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva respecto de todos sus trabajadores y subcontratistas respecto de los derechos del trabajador?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación.**

637.(446) Artículo 1.8.10.de las Bases Administrativas, que trata sobre “El Proyecto y su relación con el SEIA”, donde se menciona que “en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario de la Concesión hará entrega al Inspector Fiscal de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según corresponda, para el Establecimiento de Salud respectivo, o para el servicio o actividad complementaria que lo requiera, para su revisión y visto bueno, quien podrá pedir correcciones o modificaciones si así lo estimara”.

a. Sin embargo, no se define en qué plazo el Inspector Fiscal deberá dar su visto bueno o pedir correcciones o modificaciones, por lo que se solicita definir dicho plazo.

b. Asimismo, definido una vez el plazo anterior, rogamos confirmar nuestro entendimiento que si el Inspector Fiscal no emitiere observaciones, correcciones o modificaciones dentro de dicho plazo, los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, se entenderán aprobados

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia al artículo 1.8.10 a que se alude en la consulta, corresponde al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en dicho artículo y a la rectificación N°4 de la Resolución N° 159 que modifica las Bases Tipo.**

638.(448) En relación al Artículo 1.8.12, 1.8.13 y artículo 1.8.14 de las Bases Administrativas (seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, seguro por catástrofe y seguro de equipamiento médico y mobiliario clínico), donde se indica que, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de las pólizas correspondientes en los plazos definidos en los artículos 1.8.12, 1.8.13 y 1.8.14 y que “el Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, sin perjuicio de la aprobación posterior de la Fiscalía del MOP”.

a. Con el fin de definir los plazos para la revisión y aprobación de dichas pólizas, se solicita que se definan los plazos dentro de los cuales la Fiscalía del MOP deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas y que estos plazos no sean posteriores a las observaciones del Inspector Fiscal.

b. Asimismo, una vez definido el plazo anterior, solicitamos confirmar el criterio que si no se formularen observaciones en dicho plazo, tanto por la Fiscalía del MOP como por el Inspector Fiscal, éstas se entenderán aprobadas.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.12, 1.8.13 y 1.8.14 de las Bases de Licitación.**

639.(450) Solicitamos considerar que, tanto en periodo de construcción como de explotación, en caso de siniestros por catástrofes naturales tales como terremotos, maremotos, tsunamis, huracán e inundación, el Fisco (p.ej. MOP, MINSAL) pague los valores de reposición de las obras que no hayan sido cubiertos por las pólizas de seguro en razón de: (i) exclusiones, (ii) sub-límites de cobertura y/o (iii) deducibles de más de USD 100.000 (lo que debido a las últimas catástrofes naturales sería una tendencia cada vez más común).

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

640.(451) Rogamos considerar que, tanto en periodo de construcción como de explotación, el Fisco (p.ej. MOP, MINSAL) pague los valores de reposición de las obras en caso de siniestros respecto de riesgos que no sean asegurables en el momento de la suscripción de las pólizas

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

641.(452) Rogamos considerar que, tanto en periodo de construcción como de explotación, el Fisco (p.ej. MOP, MINSAL) pague los valores de reposición de las obras en caso de siniestros respecto de riesgos que eran asegurables al momento de la presentación de la Oferta y que al momento de la emisión o renovación de la póliza con posterioridad a la presentación de la Oferta y por decisión de las compañías de seguros: (i) ya no sean riesgos asegurables (p.ej. riesgos excluidos de cobertura) o (ii) sean riesgos asegurables solamente en condiciones más onerosas para la Sociedad Concesionaria, sea por primas más elevadas, por aplicación de sub-límites de cobertura inferiores o de nuevos sub-límites de cobertura o por aplicación de deducibles superiores (lo que posiblemente sucedería en caso de ocurrir una nueva catástrofe natural con posterioridad a la Oferta). En estos últimos casos el Fisco podría igualmente optar por pagar a la Sociedad Concesionaria el mayor valor de la prima, pagar el mayor valor del deducible y/o pagar el valor de reposición superior al sub-límite aplicable, según el caso.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

642.(453) En el Artículo 1.8.17. de las Bases Administrativas, se menciona que este comité estará integrado por un representante del Ministerio de Salud, el Inspector Fiscal de la Concesión, quien lo presidirá y el Director del Servicio de Salud respectivo o su representante. También se indica que en ningún caso podrá integrar el Comité el Director del Establecimiento de Salud respectivo. Resulta necesario que se amplíe esta restricción y se establezca que no podrá participar ningún funcionario del Establecimiento Hospitalario, en el entendido que el representante del Ministerio de Salud o Servicio de Salud, podrían ser eventualmente, funcionarios del Establecimiento Hospitalario, que serán subordinados del Director del Hospital, con lo cual no se cumpliría con el objetivo planteado.

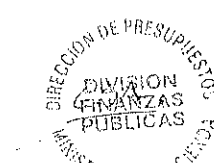
**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.**

643.(455) En relación al Artículo 1.8.17. de las Bases Administrativas, se solicita se aclare y explicité cuál será la metodología de evaluación técnica, económica y del nivel de servicio para los procesos de adquisiciones y reposiciones que defina el CTAR.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°8 y N°50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**



644.(457) En el artículo 1.8.17. de las Bases Administrativas, se solicita ratificar nuestro criterio relativo a que la Sociedad Concesionaria siempre tendrá acceso oportuno al Libro de Actas señalado en el artículo indicado.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, en el sentido que las comunicaciones entre la Sociedad Concesionaria y el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones, se efectuarán a través del Inspector Fiscal, mediante cualquiera de los medios de comunicación establecidos en las Bases de Licitación.**

645.(462) Dentro del artículo 1.10.1.1 de las Bases Generales, se indica que la valoración de las actividades antes mencionadas se determinará de acuerdo al menor valor entre a) y b), señaladas a continuación:

a) El presupuesto entregado por el Concesionario para efectuar las actividades que se requieran materializar.

b) El 110% del menor de un máximo de tres presupuestos alternativos, en condición de pago contra actividad terminada, solicitados por el Inspector Fiscal a otras empresas idóneas de ejecutar dichas actividades. El Inspector Fiscal deberá conseguir estos presupuestos. Si en el mismo plazo dado al Concesionario para la elaboración del suyo, el Inspector Fiscal no consiguiera, al menos, un presupuesto alternativo, se podrá determinar el valor de las actividades en base al presupuesto entregado por el Concesionario, previa certificación de dicha circunstancia.

a. Considerando que será el Inspector Fiscal, quien solicite, al menos tres presupuestos y que dichos presupuestos tendrán relación con el alcance de lo solicitado, se solicita se pueda aclarar si la Sociedad Concesionaria tendrá acceso a la solicitud que efectúe el Inspector Fiscal con la finalidad de hacerle presente alguna complementación a la solicitud de presupuesto, toda vez que en algunos casos podría ser incidente en el costo, en el contexto que dicha reparación, reposición o adquisición de un nuevo elemento no han sido por responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

b. Se solicita se indique qué organismo o persona certifica cuando el Inspector Fiscal no consiga un presupuesto alternativo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación.**

646.(471) Respecto al punto 1.10.4 ""Período de Marcha Blanca"" Le rogamos confirmar nuestro entendimiento, relativo a que en éste periodo no se aplicarán multas al concesionario, por ser precisamente un periodo de Marcha Blanca.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

647.(472) Respecto al punto 1.10.4 ""Período de Marcha Blanca"": Indicar cuál será el procedimiento referido a ""pacientes ficticios""; esto es, cómo se obtendrá el paciente, qué procesos serán evaluados y en base a qué criterios el Inspector Fiscal verificará su correcto funcionamiento y cuál será la estructura de evaluación que será ocupada en este período.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

648.(473) Respecto al punto 1.10.4 ""Período de Marcha Blanca"": ¿Qué se contempla para el caso en que no se entregue en plazo y/o forma a la Concesionaria las nóminas de personal; y que en definitiva no se cuente luego con la dotación de personal necesario para el correcto



funcionamiento del Hospital; es decir, cómo se tratan los eventuales atrasos en que pueda incurrir el MOP/MINSAL en sus obligaciones?

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.**

649.(478) En el último párrafo del artículo 1.12.2.1 de Las Bases Administrativas, se indica a que las fechas de pago será el 31 de marzo de cada año y el pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año. Solicitamos se revise lo indicado y se establezca que el pago será calculado a la UF de la fecha del pago.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

650.(481) En relación a los artículos 1.12.2.7 y 1.12.2.8 de las Bases Administrativas: Por favor confirmar si el pago definido en estas cláusulas cubriría la adquisición del equipamiento durante el período de construcción y su renovación antes del final del período de la operación.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en las rectificaciones N° 24 y N° 25 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

651.(483) Respecto de los artículos 1.12.2.7 y 1.12.2.8 De las Bases Administrativas y en la parte pertinente del anexo complementario: Por favor indique si las cuentas de reserva son cuentas teóricas para efectos de llevar registro de los costos reales versus los máximos autorizados o se trata de cuentas de reservas reales que deben ser debidamente financiadas por el concesionario.

**Respuesta:**

**En el entendido que la referencia a cuentas de reserva a que se hace alusión en la consulta, corresponden al Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico y al Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, remítase a lo establecido en los artículos 1.12.2.7 y 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N° 24 y 25 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

652.(486) En los últimos párrafo de los numerales 1.12.2.7 y 1.12.2.8 se indica que en caso de existir atraso en los pagos superior a 30 días por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en las Bases, se notificará la MINSAL para que este Ministerio efectúe dichos pagos, con sus intereses correspondientes. Se solicita agregar que el MINSAL los pagará con los reajustes correspondientes a la fecha del pago.

**Respuesta:**

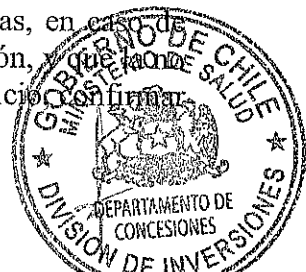
**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.12.2.7 y 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.**

653.(487) En relación al artículo 1.12.3.1 de las Bases Administrativas, en caso de requerirse inversiones adicionales, y eso implicare una obstrucción o impedimento a ciertas áreas del Hospital, confirmar que esta situación será considerada para disminuir el margen en la evaluación de los niveles de servicios.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

654.(488) En relación a los puntos: 1.12.3.1. y 1.12.3.2. de las Bases Administrativas, en caso de demora imputable a la Administración, en la tramitación del proceso de autorización, confirmar de las Nuevas Inversiones exigidas este implicando una afectación al nivel de servicios.



*[Handwritten signature]*

el entendimiento de que el concesionario podrá ejecutarlas de todas maneras para no afectar los niveles de servicios, sin que le sea aplicable la sanción contenida en el párrafo octavo del 1.12.3.1.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación.**

655.(489) En relación al artículo 1.12.4 de las Bases Administrativas: Según nuestro entendimiento, las estipulaciones de este numeral indican que el MINSAL está efectivamente reembolsando al concesionario el IVA que se haya incurrido en los costos de la inversión efectivamente pagados durante la etapa de construcción. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.**

656.(490) En relación al numeral 1.12.4. de las Bases, en cuanto indica que el pago del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje vigente correspondiente al IVA aplicado al presupuesto oficial estimado de la obra. Dicha referencia ¿Se refiere al porcentaje vigente al momento del pago o al momento de la dictación de las Bases?

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

657.(492) En relación al artículo 1.12.10 de los Anexos Complementarios: Favor indíquenos una definición de Rs.

**Respuesta:**

**Remítase a la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

658.(496) En relación al artículo 2.6.2.2. relativo a la evaluación de los Niveles de Servicio, dado que hay una posibilidad de que el Hospital trabaje a sobre capacidad, favor confirmar nuestro entendimiento de que esta situación disminuirá el rango de cumplimiento exigido para la evaluación de los Niveles de Servicio.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

659.(498) Respecto al numeral 2.6.2.2. relativo a la evaluación de los Niveles de Servicio, ¿Qué ocurre si es que el plazo fijado por el Inspector Fiscal para la ejecución de ciertas actividades, efectivamente implican una alteración del nivel de servicio. Favor confirmar que esto se ajustará en los indicadores de niveles de servicio e indicar cómo se hará.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.**

660.(500) En relación al ANEXO B, específicamente a sus artículos 1.4 y 2.B: Por favor explicar qué podría ocurrir en el caso de que el proceso de licitación resulte en un costo adquisición/reemplazo que exceda los valores máximos de adquisición/reemplazo. Las bases no se ponen claramente en el supuesto de que el desembolso en la adquisición hayan sido efectivamente mayores a los máximos establecidos en las Bases. Incluso más, si se revisa el numeral 1.8.17 (pág. 45 en el párrafo justo abajo del numeral vi) se indica que CTAR no debiera autorizar adquisiciones o reposiciones por un monto mayor. Del mismo modo, las cláusulas 1.12.2.7 y 1.12.2.8 indican que el Concesionario deberá disponer de recursos suficientes para efectuar los procesos de adquisición y reposición, conforme a los “valores máximos de adquisición y reposición...”

Sin embargo, no hay que olvidarse que el Concesionario responde y debe responder según elementos a adquirir ya determinados previamente y, además debe cumplir niveles de servicio, por tanto, si se requieren las adquisiciones o reposiciones, por lo que habría obligación del Concesionario de efectuarlas aun que los precios sean mayores a los máximos establecidos en la licitación.

Por tanto, favor confirmar el criterio que el concesionario podría exonerarse de la adquisición de productos cuyos valores hayan superado los valores máximos establecidos en las bases? En caso que su respuesta sea negativa ¿podría el concesionario solicitar al Fisco el pago del exceso?

¿Hay otra forma de compensación para el concesionario en este caso?

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N° 49 y 50 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

661.(511) “El hecho de poder participar como subcontratistas principales de la Sociedad Concesionaria, tanto para la realización de las obras como para la operación y mantenimiento de las mismas, es una de las motivaciones principales (frecuentemente la motivación principal) para que las entidades constructoras y operadoras miembros del Grupo Licitante decidan invertir el nivel importante de recursos necesarios a la participación en el proceso de licitación y preparación de una oferta de calidad (p.ej. dedicación exclusiva de su personal al proyecto, costos y gastos tales como estudios técnicos y asesoría legal, técnica, seguros, impuestos, financiera, etc.) y deciden realizar los esfuerzos y asumir los compromisos necesarios para asegurar el financiamiento del proyecto (p.ej. inversión en los aportes de capital de la Sociedad Concesionaria, compromisos exigidos por los financistas, etc.).

Por tal razón, la estabilidad de la participación de los miembros del Grupo Licitante como subcontratistas de la Sociedad Concesionaria y la claridad y seguridad jurídica del régimen de terminación de la misma son de una importancia capital, lo que implica que los casos en que dicha participación como contratistas pueda serles retirada y/o terminada, y potencialmente confiada a sus competidores, deben ser limitados y revestir la gravedad correspondiente.

En consecuencia, atentamente solicitamos:

a. Aclarar que lo dispuesto en los incisos finales del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación respecto de la facultad del Inspector Fiscal de exigir la terminación o remplazo de subcontratistas no se aplica respecto de los subcontratistas principales de la Sociedad Concesionaria que sean integrados por algún miembro del Grupo Licitante (o filial de tal miembro), por ser ellos mismos, en esencia, la propia sociedad concesionaria y el grupo licitante que fue beneficiado con la adjudicación; y

a. Aclarar que la terminación de los subcontratos o remplazo de los subcontratistas principales de la Sociedad Concesionaria, vale decir, aquellos subcontratos que sean realizados por algún miembro del Grupo Licitante (o filial de tal miembro) sólo puede ser solicitada a la Sociedad Concesionaria cuando los incumplimientos de tales subcontratistas sean de tal magnitud que hagan incurrir a la Sociedad Concesionaria en incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación y no hayan sido subsanadas.”

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.**

662.(513) Respecto del artículo 1.9.1 Anexo Complementario A en relación a la entrega del terreno y a las obras preliminares que debe hacer el concesionario.

a. Dado que el cercado del terreno, que tiene un plazo de entrega de 30 días contados desde la entrega del mismo, y que para la ejecución del cercado se debe contar con el permiso municipal correspondiente, parece incompatible cumplir la obligación dentro del plazo mencionado.

días contados desde la entrega del terreno, puesto que para lo primero (cercar), se debe contar con lo segundo (autorización). Favor se solicita aclarar.

b. Adicionalmente, donde se menciona “Para el resto de las obras preliminares, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal” pueden existir incompatibilidades entre los plazos para la obtención del permiso municipal correspondiente y las instrucciones del Inspector Fiscal. Sugerimos limitar la facultad del Inspector del proyecto de adicionar otra especificación en la entrega del registro del territorio, ante todo, porque podría retrasar la etapa de construcción con cualquier tipo de requerimientos. Igualmente, sugerimos precisar que el Inspector Fiscal debe sujetarse, al momento de fijar plazos, a los de los permisos vigentes que correspondan para efectuar las obras.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

663.(518) Solicitamos precisiones sobre el tratamiento dado a la situación en la cual, a pesar de la Sociedad Concesionaria ha realizado diligentemente los procedimientos aplicables para la obtención de los permisos necesarios para la construcción de la obra, según elementos de diseño aprobados, por una razón no imputable a un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria: (i) la emisión de dichos permisos es retrasada por la autoridad competente o (ii) dichos permisos son suspendidos o anulados como consecuencia de la presentación de un recurso legal por cualquier persona distinta de la Sociedad Concesionaria.

Al respecto rogamos tener en cuenta que tal situación, la cual escapa al control de la Sociedad Concesionaria, puede: (i) atrasar el inicio de la construcción o entorpecer o paralizar la ejecución de las obras, (ii) generar sobrecostos para la Sociedad Concesionaria incluyendo, entre otros, costos fijos de movilización de recursos necesarios para la construcción, costos fijos de administración y funcionamiento de la Sociedad Concesionaria, pagos del concesionario al MOP, MINSAL o Servicio de Salud y sobrecostos financieros (p.ej. reembolso de la deuda e intereses causados a partir de la fecha programada para iniciar el reembolso de los créditos en función de la fecha anticipada para el inicio del pago de subsidios), y (iii) generar pérdida de rendimientos para los miembros del Grupo Licitante y demás accionistas de la Sociedad Concesionaria derivados de la congelación de los recursos invertidos como aportes al capital de la misma.

En consecuencia, respecto de la situación precitada atentamente solicitamos:

- a. Confirmar que (i) los plazos de construcción parciales y total, y (ii) el plazo de la concesión, serán extendidos o suspendidos por el periodo correspondiente a tal situación;
- b. Confirmar que la Sociedad Concesionaria no será considerada en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión y estará exenta de responsabilidad y penalidades en la medida en que el cumplimiento de sus obligaciones se vea atrasado, perturbado o impedido por tal situación;
- c. Considerar que la Sociedad Concesionaria tenga derecho a la compensación de los sobrecostos precitados en que haya incurrido por causa de tal situación;
- d. Considerar que (i) el plazo para el pago del saldo del capital bajo el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación sea extendido o suspendido por el periodo correspondiente a tal situación y (ii) en caso de que el aporte de capital bajo el artículo 1.6.3 precitado ya haya sido realizado, la Sociedad Concesionaria sea autorizada a reducir su capital y rembolsar provisionalmente dicho aporte a sus accionistas por el periodo correspondiente a tal situación; y
- e. Considerar que, en caso de que tal situación subsista por un periodo prolongado (p.ej. 180 días) se produzca la extinción de la concesión con aplicación de las mismas reglas de la extinción anticipada durante la construcción por interés público.

**Respuesta:**

**a., b., y c., remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.**

**d. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.**

**e. Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

664.(222) 1.12.2.1 Pagos por subsidio fijo a la construcción, párrafo final:

Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. Este pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año.

Modificar: mantener el mismo día para el pago como el día de referencia para ser éste calculado, sea éste el valor de la UF al 31 de marzo o al 28 de febrero. Este mismo error está en los otros pagos del MINSAL al Concesionario, el que debe ser corregido.

**Respuesta:**

**Remítase a lo señalado en la rectificación N° 20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo. A modo meramente indicativo informamos que se establece esta fecha para efectos de la realización de todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el pago.**

665.(479) En relación numeral 1.12.2.3 que establece el pago del Subsidio Variable y que indica que se efectuará en forma anual, no se entiende por qué en el artículo 1.12.4 párrafo séptimo, se indica que debe hacerse facturaciones 2 veces al año (31 de marzo y 30 de septiembre). Favor explicar esta aparente contradicción.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

666.(480) De igual modo, en el 1.12.2.3 se indica que la fecha de pago de este Subsidio Variable será el 31 de marzo, pero en el párrafo séptimo del artículo 1.12.4., se indica que se pagarán las facturas emitidas por este subsidio los días 30 de abril y 31 de octubre. Favor también aclarar lo anterior.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

667.(485) En los penúltimos párrafo de los numerales 1.12.2.7 y 1.12.2.8 se indica que las fechas de pago, correspondientes a los subsidios respectivos, será el 31 de marzo de cada año y el pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año. Solicitamos se revise lo indicado y se establezca que el pago será calculado a la UF de la misma fecha del pago.

**Respuesta:**

**Remítase a las rectificaciones N° 24 y N° 25 de Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo. A modo meramente indicativo informamos que se establece esta fecha para efectos de la realización de todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el pago.**

668.(703) Pagos por Subsidio Fijo a la Construcción y Operación:

(i) Sin perjuicio que entendemos que el pago de todos los subsidios se efectuará a partir de la Autorización de Pagos de Subsidios prevista en la Sección 1.10.4, solicitamos se incluya en ambas secciones fechas a partir de las cuales se efectuarán los pagos por Subsidio Fijo a la Construcción y Operación.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, pareciera tener más sentido que el Subsidio Fijo a la Construcción sea pagadero durante la etapa de construcción del proyecto para facilitar el financiamiento del mismo.

**Respuesta:**

**(i) Remítase a la rectificación N° 20 de Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo y lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.**



**(ii) Remítase a la rectificación N° 20 de Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo y a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.**

669.(704) Pago por Subsidio Variable: En la sección citada se indica que “El Subsidio Variable para el o cada Establecimiento de Salud, sólo será válido a partir del respectivo Año Calendario siguiente a aquél en que se inicia la Etapa de Explotación.” Aclarar en el sentido que el Subsidio Variable para él o cada Establecimiento de Salud, será exigible desde la Autorización de Pagos de Subsidios, dado que éste sería el hito que da a lugar al pago de subsidios bajo la Sección 1.10.4 de las BALI.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 21 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

670.(705) Pago por Servicio de Alimentación Adicional: Aclarar desde cuándo se realizarán los pagos por el Servicio de Alimentación Adicional.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación.**

671.(707) Intereses que Devengarán Pagos: Solicitamos se incluya referencia al “MOP” como posible agente pagador y contraparte formal del contrato de concesión.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.**

672. (715) Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de administración y control del contrato de concesión. Confirmar que los pagos por dicho concepto no se encuentran afectos a IVA y que constituyen un reembolso de gastos deducible de la renta líquida imponible para el Concesionario. En caso contrario, señalar la base imponible y momento de devengamiento del IVA y tratamiento tributario para efectos de la Ley de la Renta.

**Respuesta:**

**A modo meramente informativo y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 N°2 del D.L. 825 Ley de IVA, los pagos que la Sociedad Concesionaria deba hacer al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión establecidos en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación no se encuentran afectos a IVA al no configurarse como un Hecho Gravado Básico de Servicio según la definición legal de Servicio. Según lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. 824 Ley de la Renta, estos pagos son deducibles de la renta líquida imponible de la Sociedad Concesionaria por ser un gasto necesario para producir la renta.**

673.(716) Pagos de la Sociedad Concesionaria al Servicio de Salud por concepto de servicios de consumo. Confirmar que, de acuerdo al procedimiento de pago descrito en el número 1.10.9., la naturaleza de este pago corresponde a un reembolso de gastos. En dicho evento, indicar como se traspasará el eventual crédito fiscal al Concesionario.

**Respuesta:**

**No habrá traspaso del crédito fiscal, por ser el Fisco un consumidor final, ello en conformidad a la Circular del Servicio de Impuestos Internos N°44 de 1996. El total del pago será costo de explotación del Concesionario.**

674.(717) Pagos de la Sociedad Concesionaria al Servicio de Salud por concepto de saldo en fondo de reserva para actividades no contempladas en los planes y en los programas. Determinar cual es el tratamiento tributario de este pago respecto a la aplicación de IVA y, en caso de ser procedente, indicar la base imponible de dicho impuesto y el momento de su devengamiento. Asimismo, confirmar el tratamiento tributario respecto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

675.(718) Pagos de la Sociedad Concesionaria al MINSAL por concepto de distribución de riesgo financiero. Indicar si dicho pago se encuentra gravado con IVA y, en caso de ser procedente, señalar la base imponible y el momento del devengamiento. Asimismo, confirmar el tratamiento tributario respecto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

676.(719) Pagos de la Sociedad Concesionaria al Servicio de Salud. Determinar cual es el tratamiento tributario de este pago respecto a la aplicación del IVA y, en caso de ser procedente, indicar la base imponible de dicho impuesto y el momento de su devengamiento. Asimismo, confirmar el tratamiento tributario respecto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

677.(720) Pagos a la Sociedad Concesionaria por el MINSAL o Servicio de Salud. Confirmar que en conformidad al artículo 15 de la Ley sobre Impuesto a la Renta el pago del subsidio corresponde a un reembolso de gastos que se descontará del costo total de la obra para efectos de determinar los ingresos brutos, una vez iniciada la explotación. En caso contrario, indicar tratamiento tributario, base imponible y momento de devengamiento del Impuesto a la Renta. Adicionalmente, confirmar que no procede aplicar IVA. En caso contrario, indicar base imponible de IVA y momento de devengamiento.

**Respuesta:**

**En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N°824 en el artículo N° 15. Respecto del tratamiento del IVA, remítase a la Circular N°44 de 1996 y Oficio del Director del Servicio de Impuestos Internos N°4619 de 2000 sobre Tratamiento Tributario de los subsidios en las Concesiones de Obras Públicas.**

678.(721) Pagos a la Sociedad Concesionaria por el Servicio de Salud. Explicar tratamiento tributario para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluyendo base imponible y momento de devengamiento. Asimismo, indicar base imponible y momento de devengamiento respecto del IVA.

**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

679.(722) Pagos al Sociedad Concesionaria por el MINSAL por distribución de riesgo financiero. Indicar si dicho pago se encuentra gravado con IVA y, en caso de ser procedente, señalar la base imponible y el momento del devengamiento. Asimismo, confirmar el tratamiento tributario respecto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

680.(723) Pagos a la Sociedad Concesionaria por el Servicio de Salud. Explicar tratamiento tributario para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluyendo base imponible y momento de devengamiento. Asimismo, indicar base imponible y momento de devengamiento respecto del IVA.



**Respuesta:**

**Este pago no se encuentra afecto a IVA, según el artículo 2 N° 2 del D.L. 825. En relación al Impuesto a la Renta remítase al D.L. N° 824 en el artículo N° 31.**

681.(724) (i) Favor aclarar sistema propuesto en el primer párrafo, esto es, asignación de subsidio a servicios de construcción y explotación, aplicación al respecto del artículo 16 Ley de IVA y sistema de facturación propuesto.

(ii) Indicar como se facturarán los pagos por concepto de alimentación adicional (sección 1.12.2.4), distribución de riesgo financiero (sección 1.12.2.5) y sobredemanda de camas (1.12.2.6).

(iii) Entendemos que el IVA asociado a la construcción será facturado al MINSAL mediante estados de avance cada 4 meses. Rogamos confirmar.

(iv) Confirmar el procedimiento de facturación por adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico al MINSAL. Esto es, especificar párrafo tercero y su aplicación.

(v) Entendemos que el servicio de explotación, será pagado mediante el subsidio fijo a la operación y el subsidio variable. Al respecto, rogamos confirmar como se aplica al artículo 16 letra h) de la Ley de IVA para determinar la base imponible de IVA.

(vi) El párrafo 9° señala que "Cuando el Fisco tenga que realizar pagos correspondiente a los servicios antes señalados, no se contemplará reajuste entre la fecha de facturación al Fisco y la fecha de pago de dichas facturas." Al respecto, se podría incluir que no aplicará el reajuste hasta la fecha de pago acordada, pero una vez transcurrida dicha fecha y ante el incumplimiento del Fisco, el reajuste se aplicará.

**Respuesta:**

**(i) El Subsidio Fijo a la Construcción se encuentra exento de IVA y debe ser facturado mediante factura exenta al pagador respectivo, mientras que el Subsidio Fijo a la Operación y el Subsidio Variable se encuentran afectos a IVA, y deben ser facturados mediante factura afecta al pagador respectivo, conforme a la Circular del Servicio de Impuestos Internos N°44 de 1996 y Oficio del Director del Servicio de Impuestos Internos N°4619 de 2000 sobre Tratamiento Tributario de los subsidios en las Concesiones de Obras Públicas.**

**(ii)**

- **En lo referido a los pagos por el Servicio de Alimentación Adicional, se encuentran afectos a IVA, conforme al N° 2 del artículo 2 del D.L. N°825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su facturación es a través de factura afecta al pagador respectivo. Además remítase al artículo 1.12.2.4 de las Bases de Licitación.**
- **En lo referido al pago por distribución de riesgo financiero, se encuentra afecto a IVA, conforme a la letra h) del artículo 16 del D.L. N°825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por ser parte del precio del contrato, y su facturación es a través de factura afecta al pagador respectivo.**
- **Respecto del pago por sobredemanda de camas, se encuentra afecto a IVA, conforme al N° 2 del artículo 2 del D.L. N°825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su facturación es a través de factura afecta al pagador respectivo.**

**(iii) Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

**(iv) Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

**(v) El Subsidio Fijo a la Operación y el Subsidio Variable se encuentran afectos a IVA, y deben ser facturados mediante factura afecta al pagador respectivo, conforme a la Circular del Servicio de Impuestos Internos N°44 de 1996 y Oficio del Director del**



**Servicio de Impuestos Internos N°4619 de 2000 sobre Tratamiento Tributario de los subsidios en las Concesiones de Obras Públicas.**

**(vi) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

682.(777) CLÁUSULA 1.12.10 (Opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave)

En caso de la terminación anticipada y activarse el mecanismo de distribución de riesgo, se entiende que los importes resultantes de las fórmulas planteadas son netos de IVA. Asimismo, solicitamos aclarar si el producto de la licitación está gravado por el IVA.

Por favor, se ruego confirmación a este respecto.

**Respuesta:**

**El producto resultante por término anticipado de la concesión y por activación del mecanismo de distribución de riesgo, se encuentra afecta a IVA, por constituir precio del contrato conforme a la letra h) del artículo 16 del D.L. N°825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Se hace presente que queda exento de dicho impuesto, aquella parte del costo de construcción que a la fecha del término anticipado de la concesión no haya sido recuperado, por cuanto en su oportunidad se habrá pagado el IVA respectivo, conforme a la letra c) del artículo 16 de la ley ya mencionada.**

683.(780) CLÁUSULA 1.12.2.1. (Pagos por Subsidio Fijo a la Construcción – SFC)

De acuerdo con el esquema de pagos propuesto (pago en fecha fija los días 31 de marzo), se podría presentar una situación en la que la Sociedad Concesionaria tuviese programado obtener la Autorización de Pagos de Subsidios (APS) a finales de un año calendario, sufra un retraso por causas no imputables a ésta que tenga como consecuencia que la APS se postergue hasta inicios del año siguiente, provocando en consecuencia que el esquema de pagos por SFC se retrase un año completo.

Por esta razón, y teniendo en cuenta el significativo efecto que tendría sobre el plan de negocio inicial, sugerimos que se incorpore un esquema que ajuste a los SFC que permita compensar el perjuicio financiero que sufriría la Sociedad Concesionaria en caso que los retrasos por causas no imputables a ésta deriven en un retraso en el año en el que se debería iniciar los cobros del SFC.

Este mecanismo también debería ser aplicable a los SF que permiten atender la adquisición de Mobiliario No Clínico, Mobiliario Clínico y Equipamiento Médico.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 20 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

684.(793) BASES ADMINISTRATIVAS. CLAUSULA 1.11.2.3 (Extinción anticipada durante la construcción por interés público). Anexo Complementario N° 44

Se solicita aclaración del porqué en la fórmula  $INV_i$  el valor de las inversiones se ve disminuido por los pagos que el MINSAL o el MOP puedan haber hecho al Concesionario en concepto de IVA. De esta manera dicho IVA constituirá un coste para el Concesionario que no tendrá manera de recuperar.

**Respuesta:**

**El valor  $CC_i$  corresponde al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes “i”, es decir, incluyendo IVA. De esta manera, dado que el IVA será pagado por el MINSAL, es correcto descontar en la fórmula  $INV_i$  los pagos  $PMOP_i$ .**



685.(984) Se consulta si es posible disminuir el subsidio fijo en un monto que sea entregado el año siguiente.

**Respuesta:**  
**No.**

686. (1074) En relación al artículo 1.12.4 de las Bases Administrativas: Entendemos que los pagos del IVA que realiza el MINSAL durante la construcción serán limitados hasta el monto del IVA que sea correspondiente al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra.

**Respuesta:**  
**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

687.(1075) Podrían por favor clarificar qué pasaría con el IVA asociado, en caso de que los costos de inversión efectivos de la concesionaria sean más altos que los costos de inversión estimados en las Bases. Entendemos que de acuerdo al criterio sostenido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en diversos dictámenes (ej. Oficio 409 de 2010), se debe reconocer en el año de puesta en servicio del hospital un ingreso tributario igual al monto en que el total del subsidio a la construcción (total de cuotas), en su equivalente en pesos a dicha fecha, excede el costo de construcción efectivamente incurrido. Agradeceríamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

**Respuesta:**  
**Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

688. (1293) Respecto de la fórmula establecida en la Sección 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, solicitamos aclarar por qué dicha fórmula contempla que los pagos de SFO para el primer y último período se dividirán en dos, si el SFO ya se paga en base semestral.

**Respuesta:**  
**Si bien la Etapa de Explotación de la Concesión tendrá una duración de 30 semestres corridos, los pagos de SFO se realizarán en 31 semestres de pago, debido a que la Autorización de Pagos de Subsidios (APS) no necesariamente coincidirá con el inicio del Semestre de Pago (31 de marzo o 30 de septiembre). Este desfase implica que, tanto el primer como el último Semestre de Pago, no sean semestres corridos completos.**

689.(765) BASES ADMINISTRATIVAS CLÁUSULA 1.11.2.3 (Extinción anticipada durante la construcción por interés público). ANEXO COMPLEMENTARIO N° 44

Se solicita a la DGOP aclaración sobre si en la definición de “Invi”, correspondiente a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, se incluye todos los elementos de inversión que a continuación se enumeran:

- Construcción de las obras
- Mobiliario asociado a la infraestructura
- Equipamiento industrial
- Equipamiento médico
- Mobiliario clínico
- Mobiliario no clínico
- Otros elementos facturados al MINSAL, de conformidad con el Contrato de Concesión (excluyendo expresamente los gastos financieros)

En caso de respuesta negativa, favor de explicitar cuáles de los elementos anteriores quedarían excluidos a los efectos de determinar el valor futuro de las inversiones.

Asimismo, se ruega aclaración respecto al mecanismo establecido para la determinación del “VPBn”, ya que la fórmula aplicada y los elementos que la integran no guardan correspondencia con el beneficio neto (i.e. retorno) esperado del negocio concesionado que se deja de percibir (i.e. lucro cesante del concesionario), como consecuencia de la extinción anticipada del contrato por causas atribuibles al MOP. En particular, la fórmula aplicada incluye el importe de un único semestre se SFO, en lugar de la totalidad de los importes correspondientes la totalidad de la vida de la concesión.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 15 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

690. (792) BASES ADMINISTRATIVAS. CLAUSULA 1.11.2.3 (Extinción anticipada durante la construcción por interés público). Anexo Complementario N° 44

Se solicita aclarar si la fórmula para determinar INV<sub>i</sub> presenta un error y, en su caso, que se proceda a su ajuste. Esto en razón que en la definición del concepto CC<sub>i</sub> se refiere al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes “i”. Sin embargo esta facturación se realiza cada 4 meses de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.12.4, por lo que habría parte de las inversiones realizadas por el Concesionario a la fecha de la declaración de extinción por interés público que no estarían incluidas en el cálculo de la indemnización.

Adicionalmente, se solicita aclarar si en el concepto CC<sub>i</sub> está incluido el IVA.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 15 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo. En cuanto al valor CC<sub>i</sub>, corresponde al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes “i”, es decir, incluyendo IVA.**

691. (1179) Valorización y ejecución de las obras: ¿Cuándo se indica la palabra “inversiones” se refiere al valor de la construcción más el Valor de Adquisición neto instalado?

**Respuesta:**

**Efectivamente, a modo meramente indicativo, se puede informar que “inversiones” se refiere al valor de construcción más el valor de adquisición neto instalado efectivo o real.**

692.(1603) En cuanto a la Sección 1.12.9 de las BALI y del Anexo Complementario en relación al subsidio fijo a la operación se solicita reformular los ponderados estimados en un 20% relativos a F1, F 2 y W min0 . Ello porque la mano de obra equivale a alrededor del 80% en los costos, debiendo por tanto, tener una mayor ponderación que el precio de los alimento. En virtud de lo anterior, se solicita se aumente la ponderación de la mano de obra multiplicando el valor por 1,5.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.**

693.(347) Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público:

- a. El encabezado hace referencia a una “oferta de negociación”. Entendemos que es un pago fijo cuantificable y que no está sujeto a posterior negociación de las partes.
- b. En el “INV<sub>i</sub>” (remuneración de la inversión):
  - i. No considera los gastos financieros asociados a la línea de IVA
  - ii. No considera el IVA repercutido y no facturado al MOP (recordar que hay un decaje de 4 meses)



- c. En el "VPbn" (beneficios netos esperados del negocio concesionado)
- i. Te compensan relacionado al % de la inversión realizada, no como un negocio global y cerrado. (a discutir)
  - ii. El beneficio del negocio concesionado lo asocian al SFO, sin embargo, la realidad es que el mayor % de la remuneración del capital (y por tanto del accionista) en la etapa de operación está asociado al diferencial entre el SFC y el Servicio de la Deuda, siendo el SFO probablemente utilizado en un 100% para pagar los costes de operación. En concreto, se puede dar el caso que, de ser rescatada la concesión al final del período de construcción, la compensación remunerere el contrato de construcción y no el capital del Accionista o, dicho de otro modo, la rentabilidad del negocio concesional. En consecuencia, con probabilidad alta este pago, de acuerdo a la fórmula, no será mayor a las UF 50 mil (cálculo abajo), provocando que el accionista, por el INV<sub>i</sub>, únicamente reciba su aportación de capital en VP y no la rentabilidad esperada del negocio concesional (UF+7%, UF+10% sobre la inversión?).

AV	0.5	
SFO	178,700	Máximo
B	1.35	
Td	0.70%	
m	49	

VP	47,024
----	--------

Este análisis lo debemos profundizar durante la asesoría, pero para este análisis preliminar hemos supuesto una separación de las remuneraciones tanto del constructor como del Accionista, es decir, un análisis de negocio concesional puro (ejemplo, que el accionista sea un financiero distinto del consorcio constructor actual)

- iii. El "m", hoy en 49, es un número arbitrario en beneficio del Mandante y no en línea con el espíritu de la cláusula. Sugerimos que se busque un mecanismo que refleje la realidad de dicho driver.
- iv. "z" estimamos que debería ser la fecha de pago efectiva y no la acordada de pago.

**Respuesta:**

a. Remítase a lo establecido en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

b. i) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

ii) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

c. i) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

ii) Si bien la obra concesionada está asociada al SFO, el factor Beta ( $\beta$ ) recoge implícitamente el beneficio neto esperado. En relación al análisis realizado es necesario aclarar que en caso que la concesión sea rescatada al final de la construcción, el valor de "AV" será cercano a 1 y el valor de "m" será cercano a 0 (al respecto ver respuesta siguiente).

Por otra parte, es importante señalar que el INV<sub>i</sub> considera el pago del contrato de construcción actualizado a una tasa que considera el costo de capital del accionista.

iii) En el entendido que la consulta se efectúa en relación al artículo 1.11.2.3, la interpretación de la definición de "m" es errada. Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación.

iv) Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

694.(1417) Tasa de descuento de los SFC (rs) indicada en el Anexo Complementario 1.12.10 (p. 38) no se encuentra definida. Favor indicar cuál es su valor o como se calcula.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

695.(1418) La Base de Licitación 1.12.4 de “Aspectos Tributarios” establece:

• En su segundo párrafo al referirse al IVA del servicio de construcción establece lo siguiente: “Dicho pago por parte del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje vigente correspondiente al IVA aplicado al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, indicado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación”.

El Anexo Complementario A.1 fija el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra en UF 5.300.000.

• En su tercer párrafo al seguir tratando sobre el IVA del servicio de construcción, éste establece lo siguiente: “Dicha facturación se realiza sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que diga relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente”.

Se solicita aclaración si el importe máximo del IVA que pagará el MINSAL por el servicio de construcción será UF 1.007.000 (suponiendo que se mantenga vigente el porcentaje del 19%) ó bien será UF 1.007.000 más el IVA de todas las partidas y desembolsos que diga relación con la construcción (por ejemplo, el IVA de las pólizas del programa de seguros exigido en las Bases de Licitación) y siempre de conformidad con el Inspector Fiscal.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 26 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

696.(1073) En la sección 1.12.2.2 de las BALI, relativa a los pagos por subsidio fijo a la operación, se solicita aclaración sobre cómo proceder para fijar la fecha del último pago en caso de que la fecha resultante de aplicar la expresión indicada en esta Sección sea posterior a la fecha de término de la Concesión.

**Respuesta:**

**Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, remítase al artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, en particular a la duración de la Sociedad Concesionaria.**

697. (1077) Tratamiento de la inversión en equipamiento médico y mobiliario de la misma forma que la inversión en la construcción. Tratamiento del subsidio correspondiente como ingreso del servicio de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

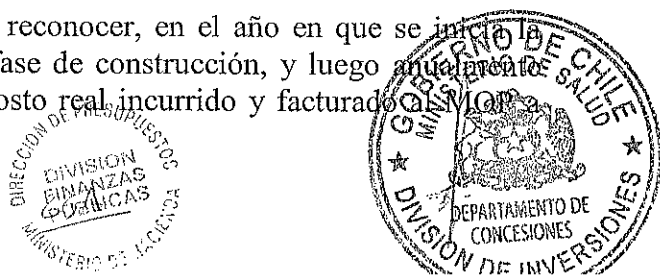
En este caso el concesionario facturará el costo del servicio de adquisición y reposición del equipamiento en la forma indicada en las BALI y facturará las cuotas del subsidio correspondiente al momento de su percepción en la forma indicada en la segunda oración del inciso tercero del artículo 55° de la Ley del IVA.

Para ello sería necesario indicar en las bases que el subsidio fijo por concepto de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliaria Clínico es ingreso de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación; se establecería además que para efectos de IVA, el 100% del subsidio fijo por concepto de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico se imputará al costo del servicio correspondiente, el que consistirá en el costo real incurrido.

Sería recomendable que el MOP obtenga (o haya obtenido) un dictamen del SII aceptando este tratamiento y confirmando por tanto lo siguiente:

1. Que el servicio de adquisición y reposición se puede facturar a costo real cada cuatro meses en la forma señalada en las BALI, aplicándose para este efecto la primera oración del inciso tercero del artículo 55° de la Ley del IVA;

2. Que para efectos del Impuesto a la Renta se debe reconocer, en el año en que se inicia la explotación respecto del costo incurrido durante la fase de construcción, y luego anualmente durante la fase de explotación, un ingreso igual al costo real incurrido y facturado.



dicha fecha y deducir el costo por el mismo monto de manera a generar ni utilidad ni pérdida, todo lo anterior en la forma señalada en el inciso sexto del artículo 15° de la Ley de la Renta.

3. Que el concesionario facturará el subsidio correspondiente al momento de percibir cada cuota en la forma indicada en la segunda oración del inciso tercero del artículo 55° de la Ley del IVA.

4. Que de acuerdo a la proporción de imputación indicada en el contrato de concesión el 100% de la factura correspondiente no será afecto a IVA hasta que el costo correspondiente haya sido totalmente imputado al subsidio correspondiente. A partir de dicho momento el subsidio en análisis se facturará con IVA.

5. Que el subsidio correspondiente formará parte, en el periodo de percepción de cada cuota, del ingreso bruto mensual y anual correspondiente al servicio de conservación, reparación y explotación de la misma forma que los subsidios fijo y variable a la operación.

6. Que el costo de adquisición y reposición del equipamiento médico y mobiliario clínico se amortizará contra tales ingresos en la forma establecida en los incisos octavo del artículo 15 e quinto del artículo 29, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

7. Que el costo real incurrido en la inversión y reposición durante la fase explotación aumentará el saldo del costo para los efectos de su imputación a los ingresos del servicio de conservación, reparación y explotación.

Que de existir al final del período de concesión un saldo del “Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el pago de dicho saldo al MOP será un gasto deducible para el concesionario.

Confirmar que en el caso que el subsidio fijo a la construcción (SFC) total exceda de las sumas efectivamente invertidas en la construcción, el señalado exceso no estaría afecto IVA. En el entendido que se tratase de un servicio afecto a IVA, confirmar el criterio que el MINSAL pagará el IVA en relación al servicio de conservación y reparación.

**Respuesta:**

**Remítase a la Circular N°44 de 1996 del Servicio de Impuestos Internos, y al Oficio del Director del Servicio de Impuestos Internos N°4619 de 2000 respecto a los subsidios, que señala: “Subsidios. Los subsidios que el Fisco pague relacionados con la construcción, no forman parte de la base imponible del contrato de construcción, toda vez, que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso nuevo agregado en la letra c) del artículo 16 del D.L. N° 825, de 1974, tratándose de esta especie de contratos, la base imponible está formada por el costo de la construcción y los subsidios referidos no forman parte de dicho costo.”**

**Por tanto, y conforme a la normativa legal aplicable, por no constituir base imponible del contrato de construcción, aun habiendo excedente, no se encuentra afecto a IVA. Sin embargo, dicho excedente, por constituir un incremento patrimonial, se encuentra afecto a impuesto a la renta.**

698.(1426) Impuesto a la Renta.

El Oficio número 409 de fecha 15 de marzo de 2010 emitido por el Departamento de Impuestos Directos se refiere al tratamiento tributario de los ingresos derivados del pago por parte del Estado de un Subsidio Fijo a la Construcción de Hospitales (“SFC”).

En dicho Oficio los ingresos derivados de las cuotas anuales del SFC, en la medida que excedan el costo total de la construcción de la obra, constituirían una renta devengada al término del periodo de marcha blanca y puesta en servicio de las obras, constituyendo un ingreso tributario general del año en que ello ocurra.

Se solicita a la Administración las siguientes aclaraciones en relación a la metodología de cálculo del ingreso tributario:

- A los efectos de determinación del ingreso tributario al término del periodo de marcha blanca y puesta en servicio de las obras, ¿el importe de los ingresos derivados de las cuotas anuales del

SFC será determinado como un valor actual siguiendo la misma metodología de cálculo que fija la BALI 1.12.10 referida a la opción de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la Concesión por incumplimiento grave?.

• Dado que el SFC retribuye, entre otros conceptos, los costes de las reposiciones de la obra que se incurren durante la Fase de Explotación y de los gastos financieros de la Deuda Bancaria que financia la obra incurridos también durante la Fase de Explotación, a los efectos de determinación del ingreso tributario al término del periodo de marcha blanca y puesta en servicio de las obras ¿del importe de los ingresos derivados de las cuotas anuales del SFC se descontará el citado importe de las citadas reposiciones de la obra y de los gastos financieros de la Deuda Bancaria incurridos durante la Fase de Explotación, así como los otros costes durante la Fase de Explotación directamente vinculados a la obra?.

**Respuesta:**

**Remitirse a los artículos 29 y siguientes del D.L. N°824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.**

699.(1435) ¿Para fines contables quien es el titular del activo construido? El Concesionario puede depreciar también los equipos médicos y mobiliario clínico y Mobiliario no clínico?

**Respuesta:**

**Remitirse al Boletín Técnico N°67 del Colegio de Contadores de Chile, que trata sobre contabilización de las operaciones relevantes y del reconocimiento de los resultados de las operaciones derivadas de los contratos de concesiones de obras públicas.**

700.(1602) En relación a la Sección 1.12.2.2 de las BALI y del Anexo Complementario respecto de los pagos por subsidio fijo a la construcción, se solicita confirmar, a efectos de cálculos fiscales, si la diferencia entre el monto efectivo del subsidio fijo a la construcción de la obra y el costo de construcción de la obra deberán ser reconocidos en el ejercicio comercial en que la Concesionaria cuente con los elementos necesarios para la determinación de tales importes, el cual ocurrirá durante la etapa de explotación de la obra.

**Respuesta:**

**Remitirse al D.L. N°824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Circular N°44 de 1996, del Servicio de Impuestos Internos, que tratan sobre la materia.**

701.(1231)Impuestos

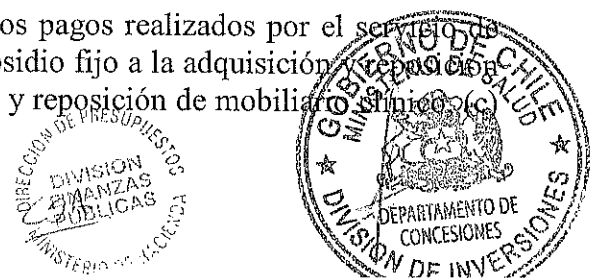
Se solicita confirmar que se deberá facturar con IVA los pagos realizados por el MINSAL a la sociedad concesionaria por concepto de subsidio fijo a la construcción en caso que dicha sociedad concesionaria subcontrate a un tercero para construir a suma alzada la obra.

**Respuesta:**

**La Sociedad Concesionaria debe facturar la obra conforme lo indica la letra c), del artículo 16 del D.L. N°825 de 1974. El subsidio fijo a la construcción no forma parte del costo de construcción, ni constituye base imponible de IVA, conforme a la Circular N°44 de 1996, del Servicio de Impuestos Internos, por ende, no se encuentra afecto a IVA.**

702.(1232) Impuestos

Se solicita confirmar que se deberán facturar con IVA los pagos realizados por el servicio de salud a la sociedad concesionaria por concepto de (a) subsidio fijo a la adquisición y reposición de mobiliario no clínico (b) subsidio fijo a la adquisición y reposición de mobiliario clínico (c)



*Handwritten signature or initials.*

subsidio fijo a la operación, (d) subsidio variable, (e) pago por alimentación adicional, y (f) compensación por sobredemanda de camas; en caso que dicha sociedad concesionaria subcontrate a un tercero para prestar los servicios asociados a los referidos pagos.

**Respuesta:**

**Remítase a las Bases de Licitación. Para efectos meramente informativos, respecto a la letra (f), remítase en particular a la rectificación N° 23 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo, y respecto de los demás ítemes consultados, son base imponible de IVA, conforme lo señala la Circular N°44 de 1996, del Servicio de Impuestos Internos.**

703.(1421) Se solicita aclarar si el concesionario estará afecto al Impuesto Territorial (Contribuciones) por las instalaciones y Edificios que contempla el proyecto.

**Respuesta:**

**Remítirse al artículo 27 del DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°17.235 sobre Impuesto Territorial, que establece que “El concesionario u ocupante a cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacional de uso público, pagará el impuesto correspondiente al bien raíz ocupado”.**

704.(491) En relación al artículo 1.12.10 de las Bases Generales, el mecanismo de compensación en caso de “shortfalls” en los pagos, está supuestamente dirigido a quien tenga el título para recibir los flujos futuros. Sin embargo, de conformidad a la ley, el acreedor prendario es quien deba tener el derecho a recibir tal compensación (artículo 28 de la Ley de Concesiones). Esto sería aparentemente una contradicción con las Bases.

Así, el punto 1.12.10 de las Bases estaría establecido para el evento de una extinción de la concesión por incumplimiento grave y siempre que se haya optado por el mecanismo de distribución de riesgo financiero expuesto en el citado numeral. Pareciera ser que puede darse el caso que existiera un pago preferente al del acreedor prendario, si el producto de la licitación (P), es mayor al valor actual de las cuotas de SFC no pagadas, correspondiente al límite superior (S\*) y la acreencia del financista todavía estuviere impaga. Lo anterior, dado que el cesionario de los flujos (en este supuesto el acreedor prendario) debiese pagar al MINSAL la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señalados en el punto 1.12.1.4 de las Bases.

Es del caso que la prenda especial de la Ley de Concesiones indica que pueden ser objeto de la prenda, tanto el derecho de concesión de obra pública, como cualquier pago comprometido por el Fisco en virtud del contrato, o bien, los ingresos o flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión. Ahora bien, jurídicamente la prenda no es una cesión o transferencia, sino una garantía que constituye un principio de enajenación.

Por tanto, si en el numeral 1.12.10 se refiere a que el concesionario haya efectivamente “transferido o cedido los flujos futuros del Subsidio Fijo a la Construcción”, entendemos que esta parte no sería aplicable al acreedor prendario, que jurídicamente no es cesionario de los flujos. Favor rogamos confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

705. (493) En el número 1.12.10 de las Bases, la cesión o transferencia a cualquier título del Subsidio Fijo a la Construcción a que se hace referencia, ¿Se refiere también a la constitución de prenda sin desplazamiento sobre cualquier pago comprometido por el Fisco a la sociedad concesionaria a cualquier título en virtud del contrato de concesión (como sería la cesión del SFC)? Esto, en consideración a que la prenda no es una cesión o transferencia propiamente tal, sino que jurídicamente es una garantía y un principio de enajenación.



**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

706.(632) En cuanto al mecanismo de distribución del riesgo financiero, echamos en falta que, para el cálculo del mínimo S\*\*, se incluyan el resto de subsidios fijos (SFEM y SFMNC), pues son inversiones efectuadas que no se garantizarían en caso de terminación y subasta. O que se cree otro mecanismo específico para este concepto. Entendemos que los equipos médicos pertenecerán a la concesión, ¿es cierto? (y se subastarían conjuntamente en un solo paquete).

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

707.(709) Opción de Distribución de Riesgo Financiero en Caso de Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave: Verificar la factibilidad de esta estipulación desde el punto de vista financiero, toda vez que resulta difícil que un financista (tercero a quien se hayan transferido los flujos correspondientes) esté dispuesto a pagar la suma definida en las BALI (cantidad (T)).

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

708.(766) BASES ADMINISTRATIVAS. CLÁUSULA 1.12.10 (Opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave). ANEXO COMPLEMENTARIO N° 56

Se solicita a la DGOP aclaración si donde dice: "... si la diferencia entre el valor actual de las cuotas garantizadas de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) que todavía no hubieran sido pagadas (S\*\*) y el producto de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P)..."

en realidad debería decir: "...si la diferencia entre el valor actual de las cuotas garantizadas de:

- Subsidio Fijo a la Construcción (SFC)
- Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico
- Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que todavía no hubieran sido pagadas (S\*\*), y el producto de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P)..."

De forma correspondiente, procedería modificar las fórmulas de "S\*" y "S\*\*" para adicionar los Subsidios Fijos por concepto de adquisición y Reposición de Equipamiento, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico.

Se justifica este entendimiento en la medida en que el mecanismo establecido trata de preservar razonablemente el reintegro del importe vivo del financiamiento ajeno (i.e. deuda) en el supuesto de extinción anticipada por incumplimiento grave. En este sentido, el monto de dicho financiamiento está condicionado no sólo por el coste de la construcción, sino por el coste asociado a la provisión del equipamiento médico y del mobiliario clínico y no clínico.

Por consiguiente, respecto a los valores B, T, S\* y S\*\* entendemos que sería necesario incorporar los conceptos que corresponden a las inversiones que realizará la Sociedad Concesionaria con cargo a los Pagos por Subsidios Fijos para adquisición inicial de Mobiliario no Clínico, Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.



Asimismo, se solicita aclaración sobre el importe de la tasa de descuento "rs" que figura en el Anexo Complementario, y que no aparece definido; se entiende que dicho "rs" debe ser equivalente al Costo de Capital Ponderado relevante en UF, de forma análoga al "Td" y "TCCn" que figuran en la cláusula 1.11.2.3, pero expresada dicha tasa en términos anuales. Igualmente, se ruego aclaración sobre el momento de actualización de las cuotas garantizadas.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

709.(873) En relación al numeral 1.12.10 que trata sobre la opción de distribución de Riesgo Financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave:

En la fórmula de compensación detallada en el Anexo Complementario que hace referencia a la opción de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, entendemos que el objetivo de este mecanismo es asegurar al concesionario, en el evento de incumplimiento grave, de manera de garantizar un valor mínimo al producto de la re-licitación que sigue a este evento, según la ley de concesiones. Esto con el objetivo de asegurar a los acreedores garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública, en relación a créditos por el valor del servicio de construcción e inversión en activos sujetos a la concesión, el cual se habrá validado al momento de la Puesta en Servicio Definitiva del proyecto.

Por favor validar esta interpretación.

Si es efectiva esta interpretación y debido que a esa fecha se habrán realizado inversiones para la adquisición y reposición de mobiliario no clínico y la adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico al momento de la PSD y en adelante, sugerimos agregar a la fórmula S\* y S\*\* una compensación por el valor de los subsidios por un monto correspondiente a las inversiones que se hayan realizado a la fecha del cálculo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

710.(1177) Opción de distribución de riesgo financiero en caso de extinción de la Concesión por incumplimiento grave: Se pide aclarar cuál es el valor de la tasa de descuento rs que viene dado en la fórmula de cálculo de S\* y S\*\*. Se ruega aclarar además a qué fecha corresponden los parámetros m y mo.

**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

711.(1276) En caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, si éste optó por el Mecanismo de Distribución del Riesgo Financiero ¿existe algún tipo de compensación respecto a los costos incurridos por el concesionario para la adquisición de equipamiento y mobiliario clínico que no hayan sido amortizados a la fecha de extinción de la concesión? Entendemos que la forma de determinar el pago mínimo que se asegura al concesionario en este caso no incluye una consideración a estos costos. Por favor confirmar si es así, y en la afirmativa explicar con qué racionalidad se excluyen estos costos de la compensación al concesionario.

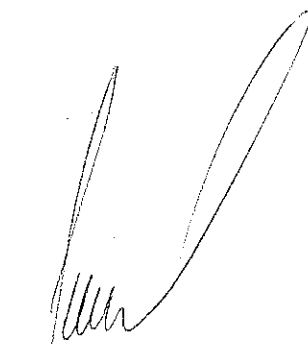
**Respuesta:**

**Remítase a lo establecido en la rectificación N° 28 de la Resolución N°159 que modifica las Bases Tipo.**

*Ward*

**II. COMUNÍQUESE:** A los licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y demás Servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

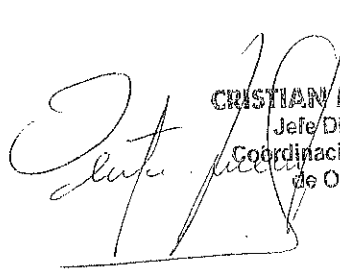


Fernando Prat Ponce  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas

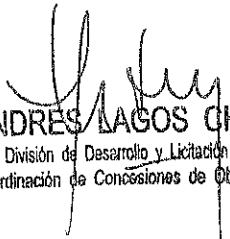



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

N° Proceso \_\_\_\_\_ /

  
**CRISTIAN MELERO ABARCA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**EMILIO PELLEGRINI MUNITA**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**ANDRES LAGOS CHARME**  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**Mauricio Márquez González**  
 Gerente de Infraestructura Hospitalaria  
 Coordinación de Concesiones de obras Públicas